

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 1 de mayo de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 263-26 que deroga el artículo 3 del Decreto núm. 153-22, que designó al señor Luis Ernesto Cornielle Segura, vicecónsul de nuestro país en Valencia, Reino de España. **Pág. 7**

Dec. núm. 264-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 661-24. Dispone que el parque de zona franca denominado Agroprocess Monte Plata, funcionará en una porción de terreno de 266,498.83 mt2, ubicada en la sección El Dian, Cruce de Pajón, municipio y provincia de Monte Plata. **8**

Dec. núm. 265-26 que concede una pensión especial del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, al señor Valentín Jiménez Cabral. **10**

Dec. núm. 266-26 que concede pensiones especiales del Estado a 49 servidores del Instituto Agrario Dominicano. **11**

Dec. núm. 267-26 que otorga exequátur a 176 profesionales, para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho. Modifica el numeral 95, del literal A), del artículo 1 de Decreto núm. 565-23, relativo a Brayant Alonzo Santiago Mercedes, licenciado en derecho. **16**

Dec. núm. 268-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus diferentes profesiones. Pág. 22

Dec. núm. 269-26 que asciende al coronel Edgar Manuel Tiburcio Peralta, FARD, al rango de general de brigada de la Fuerza Aérea de la República Dominicana y lo designa enlace de las instituciones dominicanas encargadas de la lucha contra el narcotráfico en el Escudo de las Américas. 27

Dec. núm. 270-26 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terrenos ubicadas en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, para ser destinadas a la ampliación y reconstrucción de la Autopista Las Américas. 29

Dec. núm. 271-26 que autoriza al mayor piloto Ludwing Benoit Lizardo, FARD, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la "Medalla por Perseverancia RIAN", otorgada por la Secretaría General de la Red Internacional Antinarcóticos. 37

Dec. núm. 272-26 que autoriza al capitán de navío Félix Moreno Moreno, ARD, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la "Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales, América Ad Humanitatem", otorgada por la Secretaría de la Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales, en Mayport, Florida, Estados Unidos de América. 39

Dec. núm. 273-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado por antigüedad, a cuatro (4) personas. 40

Dec. núm. 274-26 que concede pensiones del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 164 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. 43

Dec. núm. 275-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado por antigüedad, a 175 servidores públicos y aumenta las pensiones de que disfrutan 11 personas. 50

Dec. núm. 276-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 718-25, que a su vez modificó el artículo 2 del Decreto núm. 185-16. Dispone que el parque de zona franca denominado Parque de Innovación Laboral San Juan, funcionará en 4 porciones de terrenos con un área total de 1,931,480.78 mt2, ubicadas en la carretera San Juan -Mogollón, sección Mogollón, Provincia San Juan. **Pág. 57**

Dec. núm. 277-26 que modifica el numeral 4 del artículo 1 del Decreto núm. 209-18. Dispone que el inmueble identificado como designación catastral núm. 310870104569, que tiene una extensión superficial de 5,805.81 mt2, ubicado en el municipio Altamira, provincia Puerto Plata, propiedad de los señores María Elena Marte Gil, Loly Margarita Marte Gil de Camacho y Luis Enrique Camacho Báez, para ser utilizado en la construcción del centro educativo Liceo María Ignacia Sarita. **61**

Dec. núm. 278-26 que dispone la entrega en extradición a la República de Chile, del nacional dominicano Juan Carlos Rosa Viloria. **63**

Dec. núm. 279-26 que concede la condecoración póstuma de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Oro, al señor Ulises Francisco Espaillat, expresidente de la República. **65**

Dec. núm. 280-26 que deroga el artículo 3 del Decreto núm. 681-20, que designó al señor Rafael Augusto Cabral García, vicecónsul de nuestro país en Barcelona, Reino de España. **67**

Dec. núm. 281-26 que modifica el numeral 4 del artículo 1 del Decreto núm. 319-13. Dispone que el inmueble identificado como designación catastral núm. 309409234509, que tiene una extensión superficial de 8,350.69 mt2, ubicado en el municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, propiedad de Pedro de Jesús Musa Lora. **68**

Dec. núm. 282-26 que designa al señor Camel Cury Lora, director ejecutivo de la Unidad Ejecutora del Proyecto "Ruta del Encuentro". **70**

Dec. núm. 283-26 que autoriza al Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros a vender a diferentes personas 12 porciones de terrenos de su propiedad. Modifica el artículo 5 del Decreto núm. 329-04, que fue modificado por el artículo 4 del Decreto núm. 621-07. Modifica además el artículo 1 del Decreto núm. 783-04. Modifica el artículo 32 del Decreto núm. 263-09, modificado por el artículo 2 del Decreto núm. 510-11, que autorizó al Ayuntamiento de Higüey a vender una porción de terreno, y al Ayuntamiento de Moca a vender dos porciones de terrenos. Pág. 71

Dec. núm. 284-26 que designa al señor Tony Raful Tejada, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de nuestro país en la República de Guinea Ecuatorial, con sede en el Reino de España. 79

Dec. núm. 285-26 que designa al señor Carlos Alessandry Roa Howley, director ejecutivo del Plan para el Desarrollo de San Juan (Plan San Juan). 80

Dec. núm. 286-26 que modifica el numeral 16, del artículo 3 del Decreto núm. 665-12, del Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el Sistema Dominicano de Seguridad Social. 81

Dec. núm. 287-26 que aprueba el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales. Deroga el Decreto núm. 548-03. 84

Dec. núm. 288-26 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano del inmueble identificado como designación catastral núm. 400690296228, que tiene una extensión superficial de 13,424.12 mt2, ubicado en Santo Domingo Norte, propiedad de la razón social Faneyte & Genao, S.R.L., (FACENCA), para ser destinada a la construcción del Centro Educativo Secundaria La Ceiba. 115

Dec. núm. 289-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 149-18. Dispone que el inmueble identificado como designación catastral núm. 3073660441883, que tiene una extensión superficial de 3,405.79 mt2, ubicado en el municipio Cambita Garabitos, provincia San Cristóbal, propiedad de los señores Noe Esmeterio García, Milka Estela Emeterio García, Samuel Emeterio Franco, Jacob Emeterio Franco, Moisés Emeterio Franco y Rebeca Emeterio Franco. 118

Dec. núm. 290-26 que declara de utilidad pública e interés social, la parcela núm. 56-B-1-A-259-SUB-4, ubicada en el Distrito Nacional, propiedad del señor Robert William Torres Hernández, para ser destinada a la construcción del Centro Educativo Escuela Patio Villa Aura (antigua Filomena de Canalda). **Pág. 120**

Dec. núm. 291-26 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 1-26, Orgánica de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y regula el Sistema Nacional de Inteligencia. **123**

Dec. núm. 292-26 que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 410-14. Dispone que el inmueble identificado como designación catastral núm. 312354699447, que tiene una extensión superficial de 2,001.17 mt2, ubicado en la provincia La Vega, propiedad de los señores Daniel Antonio Rosario Santana, Rafael Brito Santana, Lidia Santana de Placencia y María Elena Gómez Santana, el cual será destinado a la construcción del Centro Educativo Andrea Confesor Fernández. **134**

Dec. núm. 293-26 que designa a la señora Rocío Isabel Vidal Caraballo, directora ejecutiva de la Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos (URBE). **136**

Dec. núm. 294-26 que designa a los señores Eymi Jiménez Horimitsu, Alexandra Arias Orowska y Samuel Jonatan Castro Martínez, ministros consejeros en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga varios artículos de los decretos núms. 223-11, 18-15, 124-02, 1088-04, 727-08 y 657-11. **137**

Dec. núm. 295-26 que deroga el Decreto núm. 801-09, que designó al señor Anthony Anis George Mikhail Haggar, cónsul honorario de nuestro país en Karthoum, República de Sudán. **139**

Dec. núm. 296-26 que deroga el artículo 1 del Decreto núm. 92-23, que designó al señor Manuel Ramón Tejada Pineda, subdirector general de la Dirección General de Bienes Nacionales. **140**

Dec. núm. 297-26 que designa al señor José Antonio Lantigua Herrera, Comisionado Nacional de Boxeo y Lucha. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 654-20. **141**

Dec. núm. 263-26 que deroga el artículo 3 del Decreto núm. 153-22, que designó al señor Luis Ernesto Cornielle Segura, vicecónsul de nuestro país en Valencia, Reino de España. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 263-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El Decreto núm. 212-26, del 31 de marzo de 2026, que concede el beneficio de Pensiones Especiales a varias personas, entre las cuales se encuentra Luis Ernesto Cornielle Segura.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 153-22, del 29 de marzo de 2022, que designó a Luis Ernesto Cornielle Segura, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Valencia, Reino de España (pensionado).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 264-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 661-24. Dispone que el parque de zona franca denominado Agroprocess Monte Plata, funcionará en una porción de terreno de 266,498.83 mt2, ubicada en la sección El Dian, Cruce de Pajón, municipio y provincia de Monte Plata. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 264-26

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde operan y funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 661-24, del 20 de noviembre de 2024, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa operadora **AGROGLOBAL MONTE PLATA, S.R.L.**, a desarrollar y operar el parque de zonas francas denominado **AGROPROCESS MONTE PLATA**, en un área de cuarenta mil metros cuadrados (40,000 m²), dentro del ámbito del inmueble con designación catastral núm. 400860320084, ubicado en la sección El Dián, Cruce de Pajón, municipio y provincia de Monte Plata, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el 13 de marzo de 2026, la operadora **AGROGLOBAL MONTE PLATA, S.R.L**, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, la recomendación favorable al Poder Ejecutivo para que le permita ampliar la superficie territorial de la zona franca **AGROPROCESS MONTE PLATA,** a doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho punto ochenta y tres metros cuadrados (266,498.83 m²).

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo y el desarrollo industrial del municipio y provincia de Monte Plata y poblados aledaños.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, al ponderar dicha solicitud en la sesión celebrada el 18 de marzo de 2026, decidió acogerla favorablemente, emitiendo en dicha sesión la Resolución núm. 2-26-MP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, de Fomento de Zonas Francas, del 15 de enero de 1990.

VISTO: El Decreto núm. 661-24, del 20 de noviembre de 2024, que crea el Parque de Zonas Francas Agroprocess Monte Plata, bajo la administración de la compañía Agroglobal Monte Plata, S.R.L

VISTA: La Resolución núm. 2-26-MP, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 18 de marzo de 2026.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa operadora Agroglobal Monte Plata, S.R.L., del 13 de marzo de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 661-24, del 20 de noviembre de 2024, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> "**ARTÍCULO 2.** El Parque de Zona Franca denominado **AGROPROCESS MONTE PLATA** funcionará en una (1) porción de terreno que en conjunto totalizarán un área de doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho punto ochenta y tres metros cuadrados (266,498.83 m²), dentro del ámbito del inmueble con designación catastral núm. 400860320084, ubicado en la sección El Dián, Cruce de Pajón, municipio y provincia de Monte Plata, República Dominicana".

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes e inalterables, en todos sus efectos, aquellas disposiciones contenidas en el Decreto núm. 661-24, del 20 de noviembre de 2024, que no hayan sido modificadas por medio del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiseis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 265-26 que concede una pensión especial del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, al señor Valentín Jiménez Cabral. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 265-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTOS: Los oficios números PR-IN-2026-5404, del 2 de marzo de 2026, dirigidos al señor Presidente de la República y el PR-IN-2026-8733, del 1 de abril de 2026, dirigido al consultor jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Valentín Jiménez Cabral, titular de la cédula de identidad y electoral núm.054-0062867-2, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión a cargo del Estado, podrá optar por la que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 266-26 que concede pensiones especiales del Estado a 49 servidores del Instituto Agrario Dominicano. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 266-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, se aprobó el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, cuyo propósito es incrementar la capacidad del aparato administrativo para generar valor público, fortalecer la transparencia y el cumplimiento regulatorio, garantizar el acceso a derechos, mejorar el gasto administrativo, incrementar la calidad de los servicios públicos e impactar positivamente en la calidad de vida de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, modificado por el Decreto núm. 209-25, del 15 de abril de 2025, se declaró de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en las zonas rurales; y en virtud de esto se dispuso la estructuración y planeación de un proceso orientado a la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), la siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981".

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: "El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: "… Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, que aprueba el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, que declara de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en zonas rurales. Crea la Comisión para la Planeación y Coordinación de la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano, la cual estará presidida por el ministro de Agricultura e integrada por 13 miembros.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio DGJP-2026-02522, del 1 de abril de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y Economía, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se le asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del Instituto Agrario Dominicano:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ANA RITA PEREZ LARA	001-0922363-6	10,000.00
2	ANGELA MIREYA CASTILLO DE SALDAÑA	001-0462882-1	27,043.34
3	ANTONIO RADHAMES PANIAGUA BURGOS	001-0881845-1	20,000.00
4	ASUNCION ESTELA COATS	067-0000045-5	10,000.00
5	BERNARDA ZAPATA PEGUERO	001-0110041-0	10,000.00
6	CARLITA FILOMENA RAMIREZ POLONIO	001-0066051-3	40,000.00

7	CARLOS JOSE RAMON GUZMAN RUIZ	087-0000264-8	40,000.00
8	CHRISTIAN NAVARRO REYES	068-0003017-0	40,000.00
9	CONFESOR CAMILO Y LUCIANO	067-0004083-2	10,000.00
10	CONFESOR FAMILIA BELTRE	012-0053295-8	30,000.00
11	DIOSA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE SANTOS	052-0003035-0	40,000.00
12	ELADIO MORA TURBI	011-0006182-7	40,000.00
13	ESTEBANIA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-0080951-6	30,000.00
14	ESTHER OLIVA GROSS ZOQUIER	002-0085488-3	10,000.00
15	EURYS ALCANTARA REYES	012-0047726-1	35,000.00
16	FERNANDO FIGUEREO HEREDIA	002-0023492-0	40,000.00
17	GERMANIA MINELY DE JESUS LARA	012-0003866-7	40,000.00
18	GLADYS AMANTINA DE LOS SANTOS SUERO	010-0044906-4	10,000.00
19	GUILLERMO DE JESUS	002-0048143-0	10,000.00
20	HECTOR MANUEL RAMIREZ AQUINO	012-0012704-9	27,000.00
21	JAVIER ENRIQUE VALDEZ MUÑOZ	117-0003157-5	10,000.00
22	JOAQUINA ROMERO FELIZ DE ISABEL	002-0019741-6	10,000.00
23	JOSE FRANCISCO ROSARIO MORROBEL	061-0007745-9	35,000.00
24	JOSE MIGUEL MATEO SUERO	022-0020599-1	40,000.00
25	JUANA AGUERO	002-0030058-0	10,000.00
26	JULIO CESAR MARTE	002-0003727-3	40,000.00
27	LEONARDO ANTONIO QUEZADA GUZMAN	047-0057088-2	24,000.00
28	LUDOVINO WENCESLAO FRANCISCO DE LEON	001-0518478-2	56,608.18
29	LUIS GONZALO LAZALA BATISTA	018-0016592-8	21,000.00
30	MARIA VIRGINIA FERNANDEZ MERCEDES	001-0792866-5	20,000.00
31	MARIA YSABEL DE LOS ANGELES RODRIGUEZ BATISTA	031-0038290-6	10,000.00
32	MIGUEL ANGEL CRUZ REYES	076-0008337-7	64,000.00
33	MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ	001-0067830-9	69,800.00
34	MILCIADES PEREZ DE LOS SANTOS	012-0003088-8	40,000.00
35	NARCISO POLANCO SILVERIO	066-0000414-4	10,000.00
36	PAULA CEDEÑO JIMENEZ	028-0041060-3	10,000.00
37	PEDRO PEREZ FLORIAN	077-0002333-1	10,000.00
38	RAMON ALBERTO MORA TAVERA	001-0545388-0	60,444.44
39	RAMON ANTONIO VALDEZ VALDEZ	084-0000429-0	40,000.00
40	RAMON GRISANDI HERNANDEZ ANTIGUA	001-0855723-2	52,511.11
41	RENE AMERICO GARCIA REYES	012-0058924-8	40,000.00
42	SALVADOR ESCOTO RODRIGUEZ	047-0090091-5	10,000.00
43	SANDRA YVELISSE PEÑA DE LA ROSA	001-0471524-8	18,447.20
44	SEGUNDO GUZMAN MEZQUITA	068-0002091-6	42,526.67

45	SERGIO ALFREDO MALDONADO RIJO	067-0000443-2	40,000.00
46	TOMAS VIDAL DOBLE	001-0586436-7	35,000.00
47	WILSON DANI LANDA	012-0008317-6	40,000.00
48	YSAURA OROZCO ADAMES	001-0117316-9	35,000.00
49	YSOLDA OLINDA CARVAJAL MARTINEZ	012-0014363-2	40,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Pensiones, al Instituto Agrario Dominicano, a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social, y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 267-26 que otorga exequátur a 176 profesionales, para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho. Modifica el numeral 95, del literal A), del artículo 1 de Decreto núm. 565-23, relativo a Brayant Alonzo Santiago Mercedes, licenciado en derecho. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 267-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio correspondiente a los profesionales del derecho.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias jurídicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0551-2026, del 20 de marzo de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4280, correspondiente a los profesionales de derecho.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Derecho** **Cédulas de Identidad y Electoral núm.:**

1)	ARELIS MARGARITA PANIAGUA MONTILLA	001-0122058-0
2)	FLORANGEL CUAS MANZUETA	001-0292798-5
3)	JACQUELYN RODRIGUEZ ALCANTARA	001-0795640-1
4)	FELICITA JIMENEZ CUEVAS	001-0926489-5
5)	CLAUDIA DEL ROSARIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	001-1014424-3
6)	KARINA INES RAVELO FAMILIA	001-1140796-1
7)	JOSE GREGORIO LUCIANO ORTIZ	001-1142107-9
8)	NACHO CHAVEZ PEREZ	001-1146886-4
9)	JACINTO FARIAS MOSQUEA	001-1184689-5
10)	JOSE MARTIN SOLIMAN CASTILLO	001-1332472-7
11)	SANTA MARIS ROSSI PEREZ	001-1433319-8
12)	ROSA ELISA TORRES	001-1665386-6
13)	YAJAIRA PAREDES RODRIGUEZ	001-1683320-3
14)	CAROLINA FERMIN CONCEPCION	001-1716123-2
15)	ALBERTO JOSE GONZALEZ	001-1743458-9
16)	LEIDY CAROLINA MARTINEZ YANK	001-1750849-9
17)	ENGELS GREGORYS SANTOS SOSA	001-1782529-9
18)	IRIS MARIELA RUIZ BATISTA	001-1806136-5
19)	JEISON BEISON ALCANTARA LARA	001-1921618-2
20)	ALEXANDRA MEDINA AGRAMONTE	001-1933249-2
21)	LUCITANIA MARTINEZ MORALES	001-1941440-7
22)	FREDDY ANTONIO UPIA LARA	002-0111816-3
23)	MILAGROS MERCEDES CUEVAS PINEDA	002-0145341-2
24)	ANASTACIO DE LOS SANTOS VICIOSO	008-0024795-9
25)	ROBERT ANTONIO HERRERA RAMIREZ	010-0011621-8
26)	FELIZ RAMON MARTINEZ	010-0025066-0
27)	VICTOR EMILIO VALLANA MATOS	010-0062310-6
28)	JEFERSON ROMERO MARTINEZ	012-0109028-7

29)	ANEL TEJEDA MATEO	013-0036131-6
30)	AMAURIS URBAEZ ROSARIO	016-0014864-5
31)	ORLANDO SANCHEZ FELIZ	018-0017524-0
32)	EUDYS PEREZ FELIZ	018-0051974-4
33)	LUZ DILANIA FRANCIS ARACHE	021-0005514-0
34)	VICTOR REYES SIERRA	022-0020480-4
35)	CARMELINA ALBURQUERQUE MEJIA	024-0027585-1
36)	SANTIAGO BATISTA HERRERA	026-0106111-8
37)	RUBY CORAL ESTEVEZ SANCHEZ	026-0146240-7
38)	FELIX ALBERTO VILLAVICENCIO JIMENEZ	028-0081674-2
39)	SAMUEL JEAN GABRIEL	028-0088939-2
40)	MIGUEL ALEXIS SARMIENTO DEL ROSARIO	028-0092423-1
41)	CIRILO LINARES MARTINEZ	031-0345336-5
42)	BIENVENIDO JIMENEZ PIÑA	031-0354511-1
43)	AWILDA ESTELA FRANCO HENRIQUEZ	031-0445400-8
44)	ORLANDO DIAZ HERNANDEZ	031-0519742-4
45)	ADALRIZA PEREZ GERMOSEN	031-0543489-2
46)	DISMERY ANDREINA RUBIO HERNANDEZ	033-0042058-9
47)	RAFAELA DEL CARMEN LOPEZ TORRES	034-0046172-3
48)	YERALDIN MERCEDES CRESPO MOTA	034-0055087-1
49)	NELCIDA ANTONIA M CKENZIE RIVERAS	037-0024118-9
50)	AMAURYS MAYRENY CASTILLO VASQUEZ	037-0080124-8
51)	DARIANA ALFONSINA MARTE SANCHEZ	037-0115216-1
52)	RAFAEL DE JESUS ZARZUELA CONTRERAS	043-0004918-8
53)	IAMED ELENA DE FATIMA FRANCO DELGADO	047-0202099-3
54)	JUANA FREDELINA ESTEVEZ NUÑEZ	049-0074739-7
55)	MARIA MAGDALENA GARCIA FURCAL	053-0036827-0
56)	FATIMA DEL CARMEN PEREZ DIAZ	054-0111903-6
57)	NANCY ISABELLA BURGOS DE LA CRUZ	056-0097049-4
58)	ANDRES CONCEPCION GARCIA	056-0103113-0
59)	ANSELY MARGARITA HUMA PAULINO	056-0161820-9
60)	CRISMERY VENTURA	057-0016775-1
61)	ANEUDY MANUEL HIDALGO PAREDES	059-0020781-1
62)	LUCRECIO LISANDRO MARTE TRINIDAD	060-0013961-5
63)	MARIA JOSEFA MOQUETE SEGURA	069-0010227-5
64)	VICTOR VENTURA AMEZQUITA	071-0022802-7
65)	ANA MARIOLA GONELL REYES	073-0013765-5

66)	ALEJANDRO MANUEL PEREZ MORILLO	075-0008609-0
67)	ELVIS ANTONIO TORRES	093-0039558-0
68)	CARLOS MANUEL MEDINA ARAUJO	093-0048156-2
69)	FRANKLIN RAMIREZ RAMIREZ	106-0006820-8
70)	DEIVIS RAMIREZ ENCARNACION	110-0006192-6
71)	LUZ DEL ALBA CONTRERAS MORALES	117-0007221-5
72)	ESTELA AURAFINA PARRA MARTINEZ	121-0003298-1
73)	KATERIN ELIZABETH FIGUEREO ANDUJAR	126-0002768-9
74)	SORANYI MERCEDES	138-0005087-7
75)	ANNY MARIA SANCHEZ RAMIREZ	223-0063239-9
76)	YOHANNY ENCARNACION MONTERO	224-0073444-2
77)	JOAN MANUEL LOPEZ MEJIA	225-0021871-8
78)	JOHN MICHAEL RAMIREZ MENDEZ	229-0020933-3
79)	ANTHONY RAFAEL EVANGELISTA PERALTA	402-0046975-3
80)	CINTHIA MARIA BAUTISTA FELIZ	402-0077257-8
81)	ENYER DISLA	402-0985718-0
82)	ENGER ELVIS ADAMES SANCHEZ	402-1010080-2
83)	ELISANDRA VALENZUELA BELTRAN	402-1045064-5
84)	CHANTAL MARIANEL LORENZO DE LOS SANTOS	402-1164053-3
85)	CRISTIAN INMANUEL GARCIA PEÑA	402-1166907-8
86)	MARIANNY MOLA	402-1201446-4
87)	DANIEL DE JESUS ROSARIO GARCIA	402-1204386-9
88)	ARIANNA RAQUEL SUERO DE LOS SANTOS	402-1263615-9
89)	GABRIELA CABRAL GARCIA	402-1269171-7
90)	LUIS FEDERICO BRITO QUEZADA	402-1279336-4
91)	YESEIRY MASSIEL TEJEDA GONZALEZ	402-1304914-7
92)	GEIDY CAROLINA ROSA PEREZ	402-1308850-9
93)	ILIANA ALEXANDRA CAPELLAN SALCEDO	402-1317764-1
94)	MARIELLE ARLIN SANCHEZ MEDINA	402-1352672-2
95)	YANIBELL PERALTA LANTIGUA	402-1396736-3
96)	ALBERT SCOTT MALDONADO DEL ORBE	402-1418174-1
97)	NIOVELYSS ENCARNACION ENCARNACION	402-1455682-7
98)	ANA SOFIA BORRELL SANZ	402-1461938-5
99)	KIARA SOSA REYES	402-1463839-3
100)	ANDREWS ALBERTO RINCON RIJO	402-1480062-1
101)	JOHANNY ESTEPHANY BATISTA MEDRANO	402-1506426-8
102)	ALONDRA CUEVAS MARTINEZ	402-1506578-6

103)	JOSE JOAQUIN BONILLA GONZALEZ	402-1518273-0
104)	CARMEN ANGELICA OGANDO MEJIA	402-1528285-2
105)	LISBETH ELIZABETH ANDUJAR DURAN	402-1531151-1
106)	MANUEL RAMON PICHARDO CANELA	402-1543182-2
107)	ADRIANA MONTERO DURAN	402-1557810-1
108)	LUIGGI ALEXIS BELTRE ROSO	402-1880284-7
109)	LORAINES MARIE CARRERA BURGOS	402-1914771-3
110)	ELISANNA MARIA DE JESUS DIAZ	402-1921392-9
111)	EMELY ESPERANZA CRUZ POLONIO	402-1997811-7
112)	YISAURA ALEJANDRINA SANTANA CARRASCO	402-2056359-3
113)	JAIME EDUARDO CONTIN SOCIAS	402-2121321-4
114)	RICARDO MANUEL RIJO CASTRO	402-2136365-4
115)	ANA MARIA SANCHEZ DE LA CRUZ	402-2138873-5
116)	ESMERLIS CAROLINA RUIZ HERRERA	402-2147773-6
117)	REYES CUELLO MORILLO	402-2207240-3
118)	JOSE ANIBAL GERALDO GUERRERO	402-2211361-1
119)	MAUANNYS DELMIS CASTILLO FERRERAS	402-2324131-2
120)	MIGUEL ANGEL PEGUERO CIPRIAN	402-2363229-6
121)	STEPHANIE PAMELA PEREZ NOVA	402-2373653-5
122)	LOWIS ESMIRNA QUEZADA ENCARNACION	402-2424493-5
123)	ORLANDO OKENSY ALVAREZ NUÑEZ	402-2425567-5
124)	SINDY FRANCHESCA POZO FRANCO	402-2454725-3
125)	MELDIN RAWELL OZORIA ALCANTARA	402-2497625-4
126)	JULIO ABRIALDYS PAREDES	402-2499578-3
127)	WILMAIRYS JESUS FIGUEROA HERNANDEZ	402-2510405-4
128)	MARGARITA ROMERO PADILLA	402-2536393-2
129)	ALFA ESTEFANNY BONILLA PAREDES	402-2576348-7
130)	GEOVANNY DAVID MORALES DE LA CRUZ	402-2584127-5
131)	YESSICA MONTERO BAEZ	402-2599657-4
132)	BIARIS BAUTISTA LAURENCIO	402-2669044-0
133)	YUNIER ALEXANDER VARGAS VENTURA	402-2669547-2
134)	JOAN CAMILO PASCUAL RODRIGUEZ	402-2711874-8
135)	ARLYNA SANTOS FLORES	402-2805400-9
136)	EMELY FRANCHESCA REYES PEREZ	402-2863472-7
137)	FATIMA JARLENY ORTIZ MOREL	402-3061459-2
138)	LOIRYS GARCIA FERNANDEZ	402-3122013-4
139)	DIGNA JARIELY REYES DIFOT	402-3138685-1

140)	YAMILKA SEVERINO POLANCO	402-3143219-2
141)	LEONELYS LORENZO ROBLES	402-3178065-7
142)	JOSE OMAR PERALTA REYES	402-3232084-2
143)	ISAIAS BATISTA RUIZ	402-3246042-4
144)	JHEISHA DAIREL PEREZ SINFO	402-3283971-8
145)	ANDRES DAVID GONZALEZ PEÑA	402-3315014-9
146)	LESLIE CRISTAL ACEVEDO TORRES	402-3339418-4
147)	YESSICA GRISEL PEÑA PASCUAL	402-3350337-0
148)	MELANI GISEL COLON REYES	402-3365613-7
149)	CLAUDIA MARIA CUEVAS DIAZ	402-3379220-5
150)	FRANKLIN ESTERLIN HERNANDEZ MELO	402-3388884-7
151)	GENESIS NICOLE MONTILLA ACOSTA	402-3417966-7
152)	SMARLING MARITZA MAÑON MARTINEZ	402-3445108-2
153)	JENNIFER CASANDRA TORIBIO	402-3467663-9
154)	CESAR ADRIAN BERROA RIJO	402-3477755-1
155)	MADELIN MARTINEZ	402-3519138-0
156)	NIKAURI ROCIO ACOSTA BAUTISTA	402-3556002-2
157)	FELIX REINOSO RODRIGUEZ	402-3651791-4
158)	MARIA MAGDALENA CRUZ RODRIGUEZ	402-3706387-6
159)	WANDA JAMILET OVIEDO AMEZQUITA	402-3743343-4
160)	ROBERTO ANTONIO CESPEDES	402-3806935-1
161)	GRISMELDY ROSA GUTIERREZ	402-3844876-1
162)	GENESIS ELINA NUÑEZ PEREZ	402-3892691-5
163)	MARIA MERCEDES GARCIA JIMENEZ	402-3949388-1
164)	ANDERSON PEREZ PEREZ	402-4075405-7
165)	CARLOS MANUEL CABRAL GUZMAN	402-4284299-1
166)	JULITO GARCIA PANIAGUA	402-4303249-3
167)	ESMIRNA BETSAIDA DIAZ ROBLES	402-4350291-7
168)	MARUBELY DE PAULA DE LEON	402-4372311-7
169)	JUANCEL JOSE ROSARIO DE LA ROSA	402-4456484-1
170)	JOCY NATHALY GONZALEZ CASTAÑOS	402-4642089-3
171)	JULIO GABRIEL FELIZ GUERRERO	402-4759917-4
172)	RIKI MANUEL GOMEZ PAULINO	402-4815773-3
173)	ANTHONY MINAYA	402-4934584-0
174)	FRANCIANA MEJIA PAULINO	402-5124086-3
175)	JAILENE REYES RIVERA	402-5130369-5
176)	YOSELYS MARIA LUGO REYES	402-5158176-1

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 95, del literal A) "Licenciados/Licenciadas en Derecho", del artículo 1 del Decreto núm. 565-23, del 9 de noviembre de 2023, en lo que respecta a BRAYANT ALONZO SANTIAGO DEL ROSARIO, cédula de identidad y electoral núm. 031-0525266-6, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: BRAYANT ALONZO SANTIAGO MERCEDES, cédula de identidad y electoral núm. 031-0525266-6

ARTÍCULO 3. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 268-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus diferentes profesiones. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 268-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio profesional de los Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Profesiones Afines.

C**ONSIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes números 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre pasantía de Agrimensores de Ingenieros y Arquitectos, 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería,

la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines, son parte de un conjunto de reformas legislativas en procura de modernizar y mejorar el urbanismo y el ejercicio profesional en el sector de la construcción en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre Pasantía de Agrimensores de Ingenieros y Arquitectos.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0452-2026, del 9 de marzo de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4277, correspondiente a los profesionales de Ingeniería, Arquitectura, Agrimensores y Profesiones Afines.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I y J, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Agrimensores/Agrimensoras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADONIS JOSE REYES DOMINGUEZ	031-0480522-5
2) ANDERSON ELIEZER RAMIREZ CARRASCO	010-0104856-8
3) ARISMENDY ADONIS MARTINEZ PARRA	402-2458975-0
4) ARLEN BEATRIZ GUERRERO SANTANA	402-2555979-4
5) CARLOS ALBERTO SANTANA MALDONADO	402-3461684-1
6) CARLOS GABRIEL OGANDO MONTERO	402-2226901-7
7) CESAR YOVANNY MOLINA FANINI	045-0022049-8
8) DENNYS ELIZABETH PEREZ POCHE	402-3152986-4
9) DIONELIS BREA NUÑEZ	402-2304315-5
10) DOMINGO ELIAS HERNANDEZ PEREZ	001-1531281-1

11) ELIZABETH LOPEZ DE LOS SANTOS	402-1172679-5
12) EMILIO DIAZ ENCARNACION	402-2290775-6
13) JAIME DE JESUS PARRA	056-0097061-9
14) KARLA LISBETH DE LA ROSA MEJIA	402-1410766-2
15) KATHERINE LEONOR MEDINA RODRIGUEZ	001-1810965-1
16) LISBETH DE JESUS TORIBIO	402-2531256-6
17) MARIANGELLY DE LA CRUZ SERRANO	402-3258051-0
18) MAURO DE LOS SANTOS AGUILERA PEREZ	116-0001162-8
19) PABLO AMAURIS FERREIRAS CASTILLO	096-0030134-6
20) RAMON ALEXANDER RODRIGUEZ FRANCISCO	031-0469311-8
21) RENLLY FRANCISCO JACKSON	065-0023413-0
22) RICHARD JESUS GASTON LOPEZ	060-0021869-0
23) SKARLETT BATISTA MONEGRO	402-1460890-9
24) SORIANNY CORCINO FAMILIA	402-2127966-0
25) WENDY MIGUEL PERDOMO GUZMAN	402-4002607-6
26) YONATAN GRABIEL LARA MERCEDES	402-4120491-2
27) YOSANTI DE LOS SANTOS GUZMAN	002-0167803-4
28) YULIANA DURAN ALMONTE	402-2600522-7
29) YULISSA MUÑOZ JORGE	038-0019906-3

B) **Arquitectas/Arquitectos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ABIGAIL SALAS MENDEZ	001-1188653-7
2) ADRIAN ENRIQUE BATISTA FERNANDEZ	402-1505389-9
3) ALLIANNA MERLIT MATOS PEREZ	402-1566644-3
4) ALVARO JESUS ROBLES CRUZ	056-0151806-0
5) AMBAR ROCIO PEREZ GOMEZ	402-1019977-0
6) ARISLEIDY HERRERA MERCEDES	402-2861072-7
7) BERENICE GONZALEZ ROSARIO	402-1207527-5
8) BIANNY JOCABED ARREDONDO CIPRIAN	223-0144317-6
9) CARLOS MANUEL PEÑA MELLA	027-0045403-2
10) CRISTOBALINA ROMERO SANCHEZ	229-0010783-4
11) DAVID AUGUSTO TEJADA LORENZO	402-2544311-4
12) DRISMEL ALTAGRACIA PICHARDO GRULLON	402-2356581-9
13) EMELLY MARIN MUÑOZ MEDRANO	402-2530173-4
14) EMMANUEL DOMINGUEZ DE LA CRUZ	402-2139822-1
15) ERIKA REYES ROJAS	402-0071091-7
16) GRISELINA YOCAYRA CONCEPCION PAYANO	402-2660921-8
17) INGRIS ESMERALDA ESPINAL DE LA PAZ	001-1089775-8
18) ISAAC FERNANDEZ TAVAREZ	402-1268185-8
19) KATIUSKA ROSARIO COLON	031-0547257-9
20) LUZ MARIA RAMIREZ BONILLA	402-3389400-1
21) MANUEL ANEUDI PEREZ NUÑEZ	223-0096842-1

22) MARCO PEZZOLI TORRI	402-2817877-4
23) MARIA LUISELENA JIMENEZ LOZANO	402-0896125-6
24) OSCAR OZUNA HERNANDEZ	402-3745024-8
25) PRISCILLA WALKIRIA CUEVAS MATOS	402-2014228-1
26) ROSALIA HENRIQUEZ PEREZ	402-2788570-0
27) ROSANNY LILIANNY SANCHEZ CRUZ	402-0035862-6
28) RUBEN ARGELIS CASTRO CLETO	223-0135480-3
29) SAMUEL RUBEN VEGA LIRIANO	402-2482428-0
30) WINSTON SANCHEZ JIMENEZ	001-1423996-5
31) YARITZA ANTONIA TEJADA GUZMAN	402-3914671-1
32) YOSEIRYS VIDAL PEÑA	118-0015048-1
33) YUDIANA ALCANTARA DE LA ROSA	402-0072565-9

C) **Ingenieros/Ingenieras Civiles**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIANO PEREZ MEJIA	071-0062286-4
2) ALBERTO GERMOSEN	047-0213500-7
3) ANA PAULA GUZMAN RODRIGUEZ	402-1403426-2
4) ANDERLING DE LA CRUZ CRUZ	223-0158546-3
5) ANGEL ENMANUEL CASTILLO NUÑEZ	402-2054208-4
6) BRYAN NAZIR DIAZ TABAR	402-1526442-1
7) CESAR ALFONSO GARCIA ROMANO	402-2265846-6
8) CESAR ARTURO JIMINIAN REYES	402-2824539-1
9) ELEAZAR DE JESUS ORTIZ PAYANO	050-0043588-2
10) ELIECER ESPINAL SOSA	001-1933157-7
11) EMMANUEL NICOLAS RODRIGUEZ ROSARIO	031-0527819-0
12) ERINSON RAMOS SEGURA	402-1580791-4
13) ESTHEFANY MARIEN MEJIA REYES	402-2474834-9
14) FRANCISCO EMILIO MONEGRO PERALTA	402-2739141-0
15) GERARDO AUGUSTO RODRIGUEZ BOBADILLA	402-3360266-9
16) HELEODORO COLUMNA SALDIVAR	001-1534781-7
17) HILARIO AARON ABREU CASTILLO	402-4374565-6
18) JEAN CARLOS RODRIGUEZ ANGELES	001-1865001-9
19) JOSE RAFAEL REYES MARCELINO	402-0888767-5
20) JOSE ELIAS PERALTA AGUIAR	224-0034822-7
21) JOSE MARTIN CONCEPCION CABRERA	402-1993543-0
22) JUAN MIGUEL RODRIGUEZ GRULLON	402-4532225-6
23) MADOLIN ADAMES RODRIGUEZ	402-2425648-3
24) MARIA ALEJANDRA FERNANDEZ MENDEZ	402-3475409-7
25) MASSIEL STEFANI JIMENEZ MEDRANO	402-0059322-2
26) MICHAEL ALEXANDER DE LUNA VARGAS	402-2425035-3
27) PAMELA CAROLINA BERROA MEJIA	223-0055647-3
28) RAFAEL ANTONIO VENTURA MOSQUEA	402-3402800-5

29) RAIMY JOSE DE LA CRUZ HERNANDEZ	402-2286890-9
30) RAMON RODRIGUEZ ROSARIO	048-0103770-8
31) ROBIN ISAIAS FRIAS MARTINEZ	402-1808267-1
32) SEBASTIAN MARTINEZ FRANCISCO	402-3011842-0
33) STACEY ROCHELLE DAMIRON SANTANA	001-1860761-3
34) WELLINGTON BIENVENIDO PAREDES MANZUETA	001-1394480-5
35) YEUDY ANTONIO SEVERINO MONTERO	402-2870362-1

D) **Ingenieros Eléctricos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANGEL JOSE SANCHEZ SANCHEZ	402-3397705-3
2) EDUARDO ALFONSO GEARA JIMENEZ	001-1952025-2
3) JOSE ALEJANDRO DE JESUS GRULLON	402-2412744-5
4) LUIS ENRIQUE REDMAN GABRIEL	402-2158702-1
5) LUIS ISAIAS VASQUEZ REYES	002-0149699-9

E) **Ingenieros Electromecánicos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) IVAN OMAR NEPOMUCENO HERNANDEZ	001-1531197-9
2) RICARDO JAVIER MELLA MERCEDES	402-3616272-9

F) **Ingenieros Electromecánicos mención Eléctrica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BANGELIO POLANCO DISLA	001-0707831-3
2) GABRIEL AMBIORIX GARCIA RAMIREZ	402-1567802-6
3) VICTOR ARISMENDY LANTIGUA ROSARIO	223-0068102-4

G) **Ingeniero Electromecánico mención Mecánica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBERT MAURICIO DE LOS SANTOS MONTERO	402-2355295-7

H) **Ingeniera Geóloga**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DEBORA EVENECER CUEVAS PEREZ	402-2518409-8

I) **Ingenieros/Ingenieras Industriales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBERONI EMILIO ALMONTE NAVARRO	402-3016249-3
2) ALFRE ALEJANDRO LOPEZ TORIBIO	402-3887340-6

3) AURY EMILIA TELEMIN DEL ROSARIO	402-2031149-8
4) BIENVENIDO ABREU MALDONADO	402-2213398-1
5) FRANCISCO ALBERTO CASTILLO TORRES	047-0098812-6
6) HENRY FERNANDO PEÑA BAEZ	001-0666234-9
7) JOSE ANGEL TEJADA RAMIREZ	402-2416665-8
8) KELVIN FOUSTEN PIERRET	402-2279610-0
9) RANDOLFO STARYN PEREZ	028-0080072-0
10) REYNA ESTHEFANIA CONCEPCION SOSA	402-2057654-6
11) VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MERCEDES	402-4149774-8

J) **Ingeniero Químico**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) RAMON SANTIAGO TAVAREZ SUAREZ	018-0073773-4

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 269-26 que asciende al coronel Edgar Manuel Tiburcio Peralta, FARD, al rango de general de brigada de la Fuerza Aérea de la República Dominicana y lo designa enlace de las instituciones dominicanas encargadas de la lucha contra el narcotráfico en el Escudo de las Américas. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 269-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 128, establece que el presidente de la República ostenta el mando supremo de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone el régimen de ascensos, los cuales se fundamentan, entre otros, en el mérito y la constancia en el servicio.

CONSIDERANDO: Que, en la reunión del 7 de marzo de 2026 quedó establecida la coalición de países denominada Escudo de las Américas, con el propósito de desmantelar las organizaciones narcoterroristas y hacer frente a las influencias malignas extranjeras en el hemisferio occidental.

CONSIDERANDO: Que, la participación de la República Dominicana en el Escudo de las Américas requiere la designación de un enlace nacional que represente a las instituciones dominicanas encargadas de la lucha contra el narcotráfico, coordine las acciones conjuntas y dé seguimiento a los compromisos asumidos en el marco de dicha iniciativa.

CONSIDERANDO: Que el coronel Edgar Manuel Tiburcio Peralta, miembro de la Fuerza Aérea de la República Dominicana y director de Operaciones de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), reúne la experiencia y trayectoria necesarias para ejercer dicha función, y amerita, además, su ascenso al grado inmediato superior.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El **coronel Edgar Manuel Tiburcio Peralta**, **FARD.,** queda ascendido al rango de general de brigada de la Fuerza Aérea de República Dominicana.

ARTÍCULO 2. El general de brigada Edgar Manuel Tiburcio Peralta, FARD., fungirá como enlace de las instituciones dominicanas encargadas de la lucha contra el narcotráfico en el Escudo de las Américas.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Defensa, Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 270-26 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terrenos ubicadas en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, para ser destinadas a la ampliación y reconstrucción de la Autopista Las Américas. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 270-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley; por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344 del año 1943, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercido conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5, que la Administración Pública tiene como objetico principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), tiene interés en desarrollar el proyecto de reconstrucción y ampliación de la Autopista Las Américas, en el municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, con el objetivo de mejorar la vialidad, accesibilidad y movilidad, incrementar la seguridad, contribuir a la descongestión del tránsito vehicular, reducir los tiempos de desplazamiento y los costos asociados al transporte, así como favorecer el desarrollo de las comunidades de Boca Chica y Andrés, mejorar la imagen de la zona y fortalecer su atractivo turístico.

CONSIDERANDO: Que, para el cumplimiento del objetivo antes señalado, resulta necesario declarar de utilidad pública e interés social el referido proyecto, el cual, en consecuencia, afectará diversas porciones de terrenos de propiedad privada, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución de la República y el procedimiento de expropiación establecido en la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que instituye un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTA: La solicitud núm. DME/0236/2026, del 20 de abril de 2026, suscrita por el ministro del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto lo siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución, la reconstrucción y ampliación de la Autopista Las Américas, en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo. En consecuencia, resultarán expropiados los inmuebles que se describen a continuación, destinados a tales fines:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,595.20 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 213-E-35-A, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título, matrícula núm. 2400229360, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Bienvenida Jorge Miguel de Vicioso.**

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de 73.20 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 402470140913, ubicado en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 4000351194, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Granja Mora, S.R.L.**

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de 134.15 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 402470057117, ubicado en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 4000351192, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Granja Mora, S.R.L.**

4. Una porción de terreno con una extensión superficial de 63.70 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 214-B-10, del distrito catastral núm. 32, ubicado en el Distrito Nacional, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0100098118, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor de **Martín Guzmán.**

5. Una porción de terreno con una extensión superficial de 120.30 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 214-B-7, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000222151, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Edwin Leonardo Hillhouse Jacobo.**

6. Una porción de terreno con una extensión superficial de 312.47 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 210-B-50, del distrito catastral núm. 32, ubicado en el Distrito Nacional, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0100005811, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor de **Pircilio Manuel Peña Pimentel.**

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de 82.89 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 210-B-35, del distrito catastral núm. 32, ubicado en el Distrito Nacional, amparada en el certificado de título matrícula núm.

0100216457, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor de **Santo Domingo Inversiones, C por A.**

8. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,119.38 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 402470826733, ubicado en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0100179433, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Inversiones Bonorino, S.A.**

9. Una porción de terreno con una extensión superficial de 28.96 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 402490303403, ubicado en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000114900, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **María del Carmen Jiménez Rosario.**

10. Una porción de terreno con una extensión superficial de 246.45 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 402490401370, ubicado en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000156371, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Juan Francisco Javier Tiburcio y Yolanda María Marmolejos Marmolejos.**

11. Una porción de terreno con una extensión superficial de 669.90 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 486-A-1-A, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000145021, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **José María Aponte Mella.**

12. Una porción de terreno con una extensión superficial de 28.77 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 486-B-2-A-2-A, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título núm. 87-6612, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor de **Álvaro Delgado Conde.**

13. Una porción de terreno con una extensión superficial de 127.68 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 402490608025, ubicado en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 2400243361, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Miladi Acevedo.**

14. Una porción de terreno con una extensión superficial de 122.41 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 486-B-2-A-2-C, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000178859, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Juan Perdomo**.

15. Una porción de terreno con una extensión superficial de 907.88 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 486-B-3-A-1-REF-005.10364, del distrito catastral núm. 32 Boca Chica, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0100164213, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor de **Tsun Wah Ng León, Yet-Ming Sang Fung de Ng, Li Qun Cen Leung y Jun Quan Ng Joa.**

16. Una porción de terreno con una extensión superficial de 83.12 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 403400409652, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0100155568, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Ana María Arias Abréu.**

17. Una porción de terreno con una extensión superficial de 105.41 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 403319498804, ubicado en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 4000319628, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Agapito García Ogando.**

18. Una porción de terreno con una extensión superficial de 125.53 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 403319593659, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 4000288445, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Antolín Familia.**

19. Una porción de terreno con una extensión superficial de 482.67 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 403319892797, ubicado en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000085483, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Gianfranco Torino Piras.**

20. Una porción de terreno con una extensión superficial de 23.68 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 403410802799, ubicado en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título núm. 2400067681, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de Bajo Costo Boca Chica Residence.**

21. Una porción de terreno con una extensión superficial de 159.55 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 489-C-82, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000150598, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Gas Espino, S.A.**

22. Inmueble identificado como parcela núm. 489-I-11-A, del distrito catastral núm. 32, con una extensión superficial de 679.00 m², ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título núm. 92-1958, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor de **Laila Gund M. Mowatt y Andrés Batista.**

23. Una porción de terreno con una extensión superficial de 85.83 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 489-I-23, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0100026700, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **ICA Holdings, LTD.**

24. Una porción de terreno con una extensión superficial de 216.83 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 403450763444, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000305275, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Carmen B. Montaño Cruzado**.

25. Una porción de terreno con una extensión superficial de 417.50 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 311-A-REF-70, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000076440, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Gedeón Aguasanta.**

26. Una porción de terreno con una extensión superficial de 206.83 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 311-A-REF-72, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 2400214127, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Joachim Meyer.**

27. Una porción de terreno con una extensión superficial de 383.09 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 311-A-REF-74-A, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 2400189270, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Rafael José Eusebio Eusebio**.

28. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,430.32 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 311-A-REF-74-A, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 2400189271, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Carlos Lamarche Rey**.

29. Una porción de terreno con una extensión superficial de 293.72 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 311-A-REF-75, del distrito catastral núm. 32, ubicado en el Distrito Nacional, amparada en el certificado de título núm. 94-4693, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor de **Altagracia Cabral Zapata y Jorge Ozuna del Rosario.**

30. Una porción de terreno con una extensión superficial de 126.21 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 311-A-REF-75, del distrito catastral núm. 32, ubicado en el Distrito Nacional, amparada en el certificado de título núm. 94-4693, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor de **Milagros Frías Pérez de Ozoria.**

31. Una porción de terreno con una extensión superficial de 80.96 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 311-A-REF-76, del distrito catastral núm. 32, ubicado en el Distrito Nacional, amparada en el certificado de título núm. 65-1907, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor de **Pascuala de la Cruz**.

32. Una porción de terreno con una extensión superficial de 113.86 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 311-A-REF-76, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matricula núm. 2400112603, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Juana de la Cruz.**

33. Una porción de terreno con una extensión superficial de 112.57 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 311-A-REF-76, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matricula núm. 2400156074, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Marta Rosa Castillo de la Cruz, María Cristina Castillo de la Cruz y Rafael Mateo Castillo de la Cruz.**

34. Una porción de terreno con una extensión superficial de 873.40 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 311-A-REF-76-A-REF, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matricula núm. 2400055079, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Dianely Morán Morel.**

35. Una porción de terreno con una extensión superficial de 2,072.60 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 311-A-REF-69-A, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matricula núm. 3000133381, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Josefa del Carmen Melo López.**

36. Inmueble identificado como parcela núm. 264-J, del distrito catastral núm. 32, con una extensión superficial de 975.08 m², ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matricula núm. 3000193981, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Carmen Odalis Morales Cordero.**

37. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,316.43 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 264, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matricula núm. 2400222693, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Blanche Capellán de Sánchez y Juan Sánchez Japuis.**

38. Una porción de terreno con una extensión superficial de 2,702.46 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 403440759848, ubicado en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparada en el

certificado de título matricula núm. 2400228952, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Costa Blanca, S.A.**

39. Una porción de terreno con una extensión superficial de 167.00 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 403440952984, ubicado en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matricula núm. 2400051241, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Francisco Miguel Ángel Brito Tauil.**

40. Una porción de terreno con una extensión superficial de 121.85 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 264, del distrito catastral núm. 32, ubicado en el Distrito Nacional, amparada en el certificado de título núm. 49-575, emitido por el Registro de Títulos de Distrito Nacional a favor de **Seferina Meran Beltré.**

41. Una porción de terreno con una extensión superficial de 452.66 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 403450554678, ubicado en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matricula núm. 2400087141, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Manuel de Jesús Hirujo Román.**

42. Una porción de terreno con una extensión superficial de 134.22 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 412-B, Solar 2, Manzana 1, del distrito catastral núm. 17.3, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título núm. 2400188221, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **NTL New Transfer Logistics, S.R.L.**

43. Una porción de terreno con una extensión superficial de 133.46 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 412-B, Solar 3, Manzana 1, del distrito catastral núm. 17.3, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título núm. 2400110638, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **NTL New Tranfer Logistics, S.R.L.**

44. Una porción de terreno con una extensión superficial de 176.16 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como Solar 4, Manzana 2, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matricula núm. 3000232209, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Santos González.**

45. Una porción de terreno con una extensión superficial de 137.59 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como Solar 4, Manzana 1, del distrito catastral núm. 32, ubicado en el Distrito Nacional, amparada en el certificado de título núm. 80-6888, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor de **Diana Díaz Pacheco.**

46. Una porción de terreno con una extensión superficial de 4,691.87 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 355-B, del distrito catastral núm.

6/2, ubicado en el municipio Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, amparada en el certificado de título núm. 60-63, emitido por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís a favor de **Ganadera Industrial Dominicana, C por A.**

47. Una porción de terreno con una extensión superficial de 353.00 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 215-B-2, del distrito catastral núm. 32, ubicado en el Distrito Nacional, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0100135237, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor de **María Regus.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con los propietarios de los inmuebles afectados en el presente decreto para su traspaso al Estado dominicano, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para ejecutar la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio de los inmuebles declarados de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y a los Registros de Títulos correspondientes para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 271-26 que autoriza al mayor piloto Ludwing Benoit Lizardo, FARD, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la "Medalla por Perseverancia RIAN", otorgada por la Secretaría General de la Red Internacional Antinarcóticos. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 271-26

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Constitución, el presidente de la República es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 212 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone que los miembros de las Fuerzas Armadas que sean propuestos para recibir o que hayan recibido una condecoración extranjera, deberán solicitar al presidente de la República, vía Ministro de Defensa, el permiso para usarla.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por parte de ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 0233, del 3 de abril de 2026, suscrita por el mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 12220, del 1 de abril de 2026, suscrita por el teniente general Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al mayor piloto **Ludwig Benoit Lizardo,** FARD, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la "Medalla por Perseverancia RIAN", otorgada por la Secretaría General Ejecutiva de la Red Internacional Antinarcóticos.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 272-26 que autoriza al capitán de navío Félix Moreno Moreno, ARD, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la "Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales, América Ad Humanitatem", otorgada por la Secretaría de la Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales, en Mayport, Florida, Estados Unidos de América. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 272-26

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Constitución, el presidente de la República es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 212 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone que los miembros de las Fuerzas Armadas que sean propuestos para recibir o que hayan recibido una condecoración extranjera, deberán solicitar al presidente de la República, vía Ministro de Defensa, el permiso para usarla.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por parte de ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 0254, del 8 de abril de 2026, suscrita por el mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 12614, del 6 de abril de 2026, suscrita por el teniente general Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al capitán de navío **Félix Moreno Moreno,** ARD, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la "Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales, América Ad Humanitatem", otorgada por la Secretaría de la Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales, en Mayport, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 273-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado por antigüedad, a cuatro (4) personas. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 273-26

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: "el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes núms. 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-004-2026, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 12 de marzo de 2026, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo para otorgar pensiones a cuatro (4) personas que cotizaron en el Sistema de Reparto por más de 19 años y menos de 20 en servicios, a los fines de ser compensados el tiempo en servicio faltante para cumplir con lo establecido en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTO: El oficio DGJP-2026-02361, del 26 de marzo de 2026, suscrito por el director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.:	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ILDELICE LUCIANO CABRAL LOPEZ	046-0011448-4	13,068.00
2	JOSE BIENVENIDO TAMAYO UREÑA	001-0773161-4	48,000.00
3	ROBERTO FELIZ FELIZ	019-0001226-9	10,000.00
4	WILSON CASTILLO	001-1277649-7	10,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que éstas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 274-26 que concede pensiones del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 164 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 274-26

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: "el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: "La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (…)".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (…).

CONSIDERANDO: Que, el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: "Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y

los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda y Economía, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, dispone que: "El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes núms. 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: "El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

CONSIDERANDO: Que, es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio de su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento sesenta y cuatro (164) personas cotizantes del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que no cumplen con las cuatrocientas (400) cotizaciones a los fines que le sean compensadas las cotizaciones faltantes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-004-2026, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 12 de marzo de 2026, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo para otorgar pensiones del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) a los beneficiarios que se encuentran en un rango de 300 a 399 cotizaciones, una vez evaluadas y validadas conforme a los procedimientos establecidos por dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2026-02402, del 27 de marzo de 2026, suscrito por el director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.:	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ADAILMA GUTIERREZ JIMENEZ	031-0144760-9	324
2	ADELFA KELLY RAMON	023-0028002-7	311
3	AGUSTIN ENRIQUE MOGUIN	026-0030210-9	388
4	AGUSTIN WILFREDO TEJEDA WEVER	001-0490710-0	393
5	ALFONSO ANTONIO CORREA PEÑA	001-0764732-3	306
6	ALTAGRACIA SANDOVAL GUERRERO	001-0882019-2	393
7	AMADA ZAPATA GUERRERO	026-0004891-8	393
8	ANA ANTONIA SANTANA DIAZ	027-0007488-9	398
9	ANDRES ALBERTO MATOS TERRERO	018-0037060-1	342
10	ANDRES DE MORLA GUERRERO	026-0048916-1	302
11	ANGEL MEDINA DE OLEO	001-0318022-0	325
12	ANGEL NATIVIDAD ADON SANTANA	024-0017087-0	304
13	ANGELA BONILLA	037-0054320-4	373

14	ANGELA DE LA ROSA CEBALLOS	026-0024188-5	313
15	ANGELA TORRES LOPEZ	031-0021721-9	371
16	ANTONIA ALMONTE POLANCO	055-0019161-3	320
17	ANTONIO CESAR ZORRILLA SANCHEZ	001-0672496-6	333
18	ANTONIO FELIZ MARMOLEJOS	018-0003903-2	326
19	AURELIA SANTANA M.DE BENITEZ	093-0032079-4	332
20	BLANCA YRIS ALFONSO DE LA CRUZ	001-0038107-8	325
21	CANDIDA ROSA NIN SANTANA	091-0001794-7	377
22	CARLOS FELIPE JOBOT SANCHEZ	023-0001286-7	341
23	CARLOS MANUEL ENCARNACION BORQUES	023-0025179-6	309
24	CARLOS MIGUEL DUARTE SANTANA	001-1033649-2	372
25	CARMEN CEDEÑO MERCEDES	064-0024509-5	367
26	CARMEN ROSARIO PAREDES	023-0003724-5	365
27	CARMEN SOBERDA ESPINAL COLLADO	001-0714628-4	370
28	CECILIA LOPEZ MARTINEZ	001-0501512-7	340
29	CELESTE VIRGINIA VELEZ COSS	001-0908918-5	316
30	CESAR MAIEL	025-0020406-6	369
31	CESARINA RAFAELA DE LA CRUZ ESPINAL	031-0015816-5	337
32	CLARA MARTE NUÑEZ	001-1318589-6	324
33	CRISTINA GONZALEZ SEGURA	001-0953506-2	377
34	DANIEL ANTONIO MARTINEZ	037-0028602-8	303
35	DIONISIO MONTAÑO VALOY	001-0735181-9	380
36	DOMINGA PAREDES CANDELARIO	002-0084599-8	342
37	DOMINGA VALDEZ MARTINEZ	044-0002600-3	332
38	DOMINGO DE LEON	001-0630589-9	320
39	DOMINGO ENCARNACION	104-0013502-5	301
40	EDUARDO POLANCO MENDEZ	002-0060425-4	326
41	ENRIQUETA PEREZ LUCIANO	023-0058606-8	335
42	ESPERANZA CLOTILDE TEJADA PEREZ	001-0112587-0	307
43	ESPERANZA JACQUELINE CACERES ROQUE	093-0024080-2	376
44	EUSEBIO VELOZ	001-0309553-5	318
45	FABIO GUERRERO AVILA	026-0015370-0	345
46	FEDERICO CUEVAS	001-0560936-6	306
47	FELIPE COLOME	052-0005950-8	364
48	FERNANDO MANUEL GRACIANO FRIAS	001-0193481-8	342
49	FERNANDO MANUEL MENDOZA POLANCO	001-0825198-4	307
50	FIOR DALIZA YSABEL FELIZ MEJIA	001-0527421-1	348
51	FLORENTINO JOSE JEAN BATISTE	026-0085219-4	307
52	FRANCISCA CAMACHO	026-0026340-0	393
53	FRANCISCA DE JESUS MENA MENA	031-0002332-8	325
54	FRANCISCA LAUREANO BERROA	026-0051233-5	354
55	FRANCISCO INOCENCIO DURAN APOLINARIO	031-0212832-3	390
56	FRANCISCO MANZANILLO HERNANDEZ	001-0587915-9	311
57	FRANCISCO PEÑA REYES	001-0703028-0	352
58	FRANCISCO RIVERA	023-0066733-0	319

59	GENARO MARTICH RODRIGUEZ	002-0046675-3	332
60	GEORGINA CORDERO	026-0068385-4	326
61	GRECIA MESA AMANCIO	001-1061047-4	348
62	GUILLERMO LUNA	001-0647833-2	321
63	HECTOR ANTONIO GUERRERO ORTIZ	026-0020238-2	398
64	HERIBERTO REYES SENCION	049-0036312-0	335
65	IGNACIO DE LOS SANTOS CELINA	022-0013135-3	348
66	JOAQUIN MANUEL MARTINEZ JIMENEZ	001-0992821-8	344
67	JOHNNY SIMON PICHARDO SILVESTRE	026-0016110-9	389
68	JORGE CALDERON PAREDES	001-0486247-9	320
69	JOSE ALTAGRACIA BURGOS PAULA	001-0956676-0	372
70	JOSE AUGUSTO JAIME HAZEL	026-0076920-8	351
71	JOSE BASILIO MEDINA CASTILLO	031-0210375-5	363
72	JOSE FELIPE PATIÑO DOMINGUEZ	031-0202118-9	353
73	JOSE LUIS HERNANDEZ	001-0493074-8	386
74	JOSE LUIS RODRIGUEZ POLANCO	097-0008684-7	301
75	JOSE MIGUEL CABREJA CEPEDA	123-0002209-7	389
76	JOSE MIGUEL PORTORREAL PARRA	037-0042986-7	361
77	JOSE NARCISO MENA MARTE	047-0146201-4	363
78	JOSE SILVESTRE PEÑA SURIEL	001-0925286-6	363
79	JOSEFINA ALTAGRACIA URIBE MARTE	001-0694417-6	391
80	JUAN BAUTISTA MOREL SALCEDO	001-0918972-0	322
81	JUAN RAFAEL GOMEZ CAMACHO	001-0742176-0	327
82	JUAN ZOILO ROA RAMIREZ	001-0453682-6	318
83	JUANA ARELIS MADRIGAL GUZMAN	026-0055198-6	376
84	JUANA CABRERA CAMACHO	001-0254635-5	320
85	JUANA DEL CARMEN SOTO DIAZ	003-0054334-5	371
86	JULIO CESAR NATANIEL ROSA	023-0019260-2	364
87	JULIO CESAR PEGUERO PEÑA	001-0150012-2	322
88	KENDAL MARIA DE LOS ANGELES BURGOS TAVERAS DE NITSCHKE	031-0039713-6	389
89	LIDIA ANTONIA DURAN DE CALDERON	001-0730132-7	379
90	LOURDES MARIA FERNANDEZ NUÑEZ	031-0164188-8	378
91	LUCIA ALTAGRACIA FERNANDEZ HERNANDEZ	001-0513630-3	343
92	LUCIANO PILAR PILAR	102-0006825-1	349
93	LUIS ANTONIO QUELIZ BUENO	001-0718583-7	304
94	LUIS ERNESTO CASTILLO JIMENEZ	002-0068343-1	363
95	LUIS ROBERTO YOSEF	001-1113708-9	355
96	LUZ MARIA RODRIGUEZ DE HOLGUIN	047-0070454-9	318
97	MACNECIA RAMIREZ LORENZO	002-0025018-1	315
98	MAGALIS DEL CARMEN SANCHEZ GARCIA DE MITCHELL	001-0768653-7	363
99	MAGDA MARISOL NOESI HERNANDEZ	031-0017910-4	383
100	MAGNOLIA CARRASCO FELIZ	093-0008887-0	328
101	MANUEL ANTONIO DE LEON	001-1053201-7	359

102	MANUEL EMILIO DIAZ ROSARIO	003-0075630-1	388
103	MARCIA PEREZ GUZMAN	001-0418107-8	337
104	MARCOS SANTANA PERDOMO	061-0003053-2	383
105	MARIA DEL CARMEN FERMIN SANTOS	001-0549465-2	315
106	MARIA ERNESTINA JIMENEZ PERALTA	001-0976427-4	377
107	MARIA FRANCISCA JIMENEZ MENDEZ	001-0278709-0	306
108	MARIA JOSEFA MONTAS REMIGIO	001-1945852-9	316
109	MARIA LEONCIA CORDERO GOMEZ	001-0466618-5	331
110	MARIA MAMERTA REYES SABINO	023-0001616-5	305
111	MARIA YOLANDA GALVAN TAVAREZ	031-0246815-8	350
112	MARTHA MARISOL CABRERA MARTINEZ	001-0952831-5	372
113	MARTIN CID RODRIGUEZ	037-0006855-8	301
114	MARTIN FELIX BALDONADO DIAZ	001-1062539-9	353
115	MARTIN VICTORIANO	001-0263253-6	348
116	MARTINA CUEVAS DE OLEO	001-0764758-8	352
117	MATILDE PEÑA CESPEDES DE POLO	026-0081279-2	308
118	MAURA DIVINA PAULINO REYES	001-0778554-5	339
119	MAXIMO DE JESUS RODRIGUEZ GARCIA	001-0031857-5	326
120	MELANIO PEÑA	023-0051092-8	304
121	MERY ALTAGRACIA PEREZ BREA	002-0070753-7	391
122	MIGUEL ANDRES GORIS AGUILERA	031-0000235-5	305
123	MIGUEL LANTIGUA PERALTA PEREZ	001-0062187-9	313
124	MIGUEL MONTERO DE OLEO	001-0272237-8	380
125	MIGUEL SILVESTRE ALONZO RAMIREZ	001-0758869-1	369
126	MIGUELINA HERNANDEZ CASTAÑO	056-0060589-2	387
127	MILADYS HERNANDEZ MORILLO	048-0046644-5	309
128	MILAGROS ALTAGRACIA DOMINGUEZ	032-0015159-9	382
129	MIRIAM IVELISSE POLANCO	001-0072233-9	315
130	NARCISO ALMONTE	001-0707334-8	370
131	NECTOR PORFIRIO LARA	001-0863169-8	382
132	NELSON PEREZ	001-0948575-5	336
133	NELY AMANTINA JIMENEZ PAYANO	001-0262198-4	389
134	OLEGARIO ROJAS SANTANA	001-0543394-0	307
135	PABLO JORGE SANTOS CRUZ	031-0329552-7	308
136	PABLO RUIZ GOMEZ	026-0012080-8	305
137	PASCUAL ANTONIO MELO CARABALLO	068-0012383-5	302
138	POLICARPIO PORTORREAL DE LA CRUZ	001-0310718-1	396
139	PORFIRIA MERCEDES	026-0056377-5	308
140	RAFAEL DE JESUS RODRIGUEZ GOMEZ	001-0197555-5	353
141	RAFAEL HUMBERTO VALDEZ GERMOSO	093-0020175-4	352
142	RAFAEL JAQUEZ GERMAN	093-0002950-2	362
143	RAFAEL SANTANA	001-0053696-0	307
144	RAMON ANTONIO CONTRERAS HELENA	001-0837249-1	362
145	RAMON CONCEPCION	026-0030157-2	346
146	RAMON CONCEPCION AZURI AMARANTE	001-1457640-8	331

147	RAMON DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0232202-1	325
148	RAMON FERMIN HICIANO NUÑEZ	001-0454896-1	385
149	RAMON GREGORIO	001-0633997-1	334
150	RAMONA ALTAGRACIA ADELA CORREA CASTAÑO	056-0060474-7	309
151	REINA MARTINEZ RODRIGUEZ	026-0094184-9	322
152	ROBERTO OVIEDO ADAMES	001-0247415-2	311
153	ROBERTO RAMIREZ GUERRERO	001-0394862-6	310
154	ROSA MARIA REYES REYES DE RONDON	023-0062574-2	363
155	SANTA SANCHEZ ROSARIO	002-0007323-7	312
156	SANTIAGO DE JESUS YAPORT MOREL	001-0280837-5	302
157	SATURNINO EVANGELISTA MARIANO	001-0585579-5	332
158	TOMAS BRAZOBAN BRAZOBAN	001-0613805-0	372
159	VENANCIO VILLA	123-0000710-6	337
160	VICTOR MANUEL RAMOS GONZALEZ	031-0056829-8	377
161	VITALINA DE LEON LARA	002-0020008-7	327
162	XENIA SVETLANA ANT.ERDULFA PRINCE ESPINAL	001-0203100-2	357
163	YGNACIO REYES PEREZ	031-0256511-0	366
164	YSABEL POLANCO FERNANDEZ	031-0055523-8	322

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que éstas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 275-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado por antigüedad, a 175 servidores públicos y aumenta las pensiones de que disfrutan 11 personas. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 275-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 496-25, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, de la Superintendencia de Pensiones, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTOS: Los oficios DGJP-2026-02506, DGJP-2026-02511 y DGJP-2026-02513, del 31 de marzo de 2026, suscritos por el director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigidos al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.:	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ALEIDA ILUMINADA TOLENTINO	001-0544202-4	15,840.00
2	ALEJANDRO SANTOS VICTORIANO	053-0009955-2	11,555.56
3	ALEJANDRO ZACARIAS JIMENEZ REYES	001-1311846-7	80,000.00
4	ALFREDO ANTONIO JAVIER SANTANA	001-0921103-7	80,000.00
5	ALTAGRACIA GUZMAN ROA	001-0541812-3	12,915.00
6	ANA DINORAH SOSA MONCION	034-0011877-8	34,933.51
7	ANA LUCIA GARCIA	034-0023062-3	10,000.00
8	ANA MALDONADO PEGUERO	030-0001312-2	10,000.00
9	ANA MARIA FELIZ APONTE DE MUÑOZ	001-0020576-4	30,000.00
10	ANA MERCEDES CESPEDES LEDESMA	001-0317290-4	49,000.00
11	ANDRES MARIANO MARTINEZ ENCARNACION	001-0553673-4	12,903.60
12	ANGELITA FRIAS GARCIA	001-0479487-0	10,000.00
13	ARGENTINA ENCARNACION PUJOLS	001-0825708-0	27,000.00
14	BERKI MELANIA ACOSTA	049-0000006-0	27,637.55
15	BIENVENIDA GOMEZ	001-0332029-7	10,000.00
16	CARMEN ANTONIA PEÑA FELIZ DE FELIPE	001-0724154-9	80,000.00
17	CARMEN AURA RODRIGUEZ DE CRUZ	031-0033776-9	28,000.00
18	CARMEN LUISA ROSARIO ROSARIO DE ULERIO	056-0072172-3	16,500.00

19	CARMEN MILAGROS PEREZ PEREZ	001-1091949-5	72,000.00
20	CARMEN RAQUEL BOURET SURIEL DE ARIAS	002-0072443-3	10,000.00
21	CLAUDIA MIGUELINA ANTONIA DE SAN MARTIN ROSARIO GARRIDO	001-0858156-2	32,000.00
22	CLAUDIO ANT RUIZ FLORENTINO	049-0004646-9	71,333.33
23	DARIO ALBERTO PAULINO	001-0368999-8	21,000.00
24	DARIO FRIAS CARELA	025-0002883-8	13,711.11
25	DELCIA ISABEL GONZALEZ TORRES	001-0341678-0	10,890.00
26	DILANIA CUEVAS GUZMAN	001-0323848-1	40,000.00
27	DIOGENES FRANCISCO ANTONIO ARIAS GUZMAN	031-0001286-7	10,000.00
28	DIOMEDES NINA BAUTISTA	001-0199867-2	52,500.00
29	DOMINGO SALVADOR MONTILLA OGANDO	001-0850926-6	49,000.00
30	ELIS AURORA PEREZ PAREDES	001-0928240-0	42,000.00
31	ELPIDIO SANTANA JUSTO	026-0053668-0	41,017.80
32	ESTANISLAO GARCIA BRITO	048-0033769-5	10,400.00
33	EUSTACIO PEÑA PAYANO	001-0206812-9	18,186.40
34	FEDERICO SALVADOR FELIZ FIGUEREO	010-0040652-8	62,828.11
35	FELIPE ANTONIO LLAUGEL EMILIANO	001-1131376-3	80,000.00
36	FELIPE MARMOL	048-0033365-2	10,000.00
37	FELIX ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ	057-0004613-8	17,574.07
38	FRANCISCA OCEANIA RODRIGUEZ MENDEZ	031-0003775-7	10,000.00
39	FRANCISCO JAVIER FELIZ FELIZ	001-0213881-5	10,000.00
40	GABRIELINA ALTAGRACIA RODRIGUEZ RAMIREZ	031-0100562-1	10,000.00
41	GENARO GUZMAN AQUINO	001-0055115-9	18,900.00
42	GERONIMO ESPINAL	050-0013028-5	10,000.00
43	GLORIBEL ALTAGRACIA BURGOS PAEZ	001-0716156-4	11,550.00
44	GREGORIO CRUZ CABRERA	001-0760967-9	80,000.00
45	GREGORIO PANIAGUA	068-0018994-3	10,000.00
46	HUMBERTA PIÑA FELIZ DE BATISTA	018-0009906-9	10,000.00
47	JACQUELINE DEL CARMEN GRULLON	047-0054857-3	15,998.89
48	JOCELYN MERCEDES RODRIGUEZ CAMPOS	056-0056813-2	60,000.00
49	JOHANNY MARISOL MELO GUERRERO DE HERRAND	001-0162005-2	80,000.00
50	JOSE ANTONIO ENCARNACION RAMIREZ	019-0012373-6	10,000.00
51	JOSE ENMANUEL NUÑEZ ESTRELLA	061-0014788-0	11,444.44
52	JOSE ISIDRO ORTIZ VALDEZ	001-0276093-1	24,150.00
53	JOSE LUCIANO MAÑON	001-0592779-2	14,968.33

54	JOSE LUIS ESPINO DIAZ	066-0003598-1	40,600.00
55	JOSE RAMON FERMIN NUÑEZ MENDEZ	001-0113287-6	24,000.00
56	JOSEFINA DEL CARMEN CORTIÑAS CALERO	001-0002970-1	72,575.42
57	JOSELINA MERCEDES HERNANDEZ CASTELLANOS	001-0736085-1	32,000.00
58	JUAN ALBERTO ZAPATA PIMENTEL	003-0008613-9	10,000.00
59	JUAN ANTONIO PEREZ FLORIAN	078-0003646-4	10,000.00
60	JUAN FERNANDO RODRIGUEZ JAVIER	001-0002256-5	22,359.07
61	JUANA CID	037-0010697-8	10,000.00
62	JUANA EMILIA ASUNCION DE ACEVEDO	001-0468883-3	15,180.00
63	JULIA RAMIREZ QUEVEDO	011-0005671-0	10,430.64
64	JULIO ALBERTO NOVA PEÑA	001-0036650-9	80,000.00
65	JULIO CESAR VOLQUEZ BELLO	018-0029730-9	22,200.00
66	LAURIANO CUELLO RODRIGUEZ	002-0057740-1	11,368.23
67	LUIS ALBERTO PERDOMO MEDOS	001-1134663-1	28,778.75
68	LUIS ARCADIO GUERRERO	003-0022426-8	28,000.00
69	LUIS JOSE VARGAS BURGOS	001-0184251-6	29,296.67
70	LUZ IRENE FELIZ MATOS	001-0170733-9	24,762.80
71	MANUEL ANTONIO ROSA ROSA	001-0107556-2	13,381.56
72	MANUEL MARCELINO PEREZ SANTOS	001-0383770-4	40,000.00
73	MARCIA JOSEFINA SUAREZ LOPEZ	001-0049516-7	80,000.00
74	MARGARITA ROSARIO	001-0558766-1	28,300.34
75	MARIA CONCEPCION GARCIA FRANCISCO	001-0759022-6	48,000.00
76	MARIA DE LOS ANGELES CONCEPCION PERALTA DE SEVERINO	001-0576654-7	16,610.88
77	MARIA FRANCISCA ROMAN MATOS	018-0006761-1	10,000.00
78	MARIA JOAQUIN VENTURA DE SANCHEZ	001-0818924-2	28,012.00
79	MARIA NELY HILARIO POLANCO	031-0212899-2	30,566.82
80	MARTHA LUPE FLORIAN NOVAS DE VASQUEZ	022-0000630-8	24,800.00
81	MARTIN GARCIA MINAYA	056-0033485-7	10,305.56
82	MARTINA TORIBIO FLORES	085-0001143-5	10,000.00
83	MERCEDES FLORENTINO MONTAS	002-0086825-5	50,000.00
84	MIGUELINA FLORES LUNA	056-0047609-6	28,852.24
85	NANCY DE LA CRUZ LOPEZ SANTANA	032-0014897-5	10,000.00
86	PASTOR ARIAS SENA	001-1178341-1	80,000.00
87	PEDRO BALBUENA	065-0011188-2	10,000.00
88	PEDRO PABLO BONIFACIO ROSARIO	035-0004455-1	10,000.00
89	PEDRO PABLO BRITO PAREDES	001-0142265-7	27,507.60
90	PEDRO PABLO ROSARIO	001-0504505-8	32,577.78

91	RAFAEL ADRIANO LOPEZ FLETE	031-0216233-0	19,000.57
92	RAFAEL ANTONIO PAULINO ABREU	056-0065838-8	10,000.00
93	RAFAEL ANTONIO RIVERA	001-0151887-6	76,000.00
94	RAMON ARSENIO BURGOS	001-0294125-9	27,658.33
95	RAMONA ANTONIA REYES FERREIRA	001-0168895-0	57,162.76
96	RAMONA BRITO TAVAREZ DE BATISTA	001-1291452-8	20,962.17
97	ROSA YRIS RODRIGUEZ VELOZ	106-0000348-6	24,500.00
98	RUFINO ALVAREZ ARAUJO	002-0070296-7	80,000.00
99	SIMON BOLIVAR ALCANTARA CORCINO	010-0046016-0	60,000.00
100	SIOMARA ACEVEDO	001-0687254-2	12,555.56
101	SONIA ALTAGRACIA SANTOS MAYI	001-0703246-8	18,736.37
102	TEODORA SANTOS RODRIGUEZ DE SANCHEZ	031-0215117-6	58,533.16
103	TEOFILO ROSSO	001-0352388-2	10,000.00
104	VALERIO MANZANILLO	008-0011614-7	10,000.00
105	VICTOR JULIO NUÑEZ QUEZADA	001-0395795-7	26,595.56
106	VIRGILIO VINICIO LOPEZ	001-0947926-1	18,300.00
107	WILIAN ADALBERTO GRULLON PEREZ	069-0001881-0	30,041.60
108	YDANIA ALTAGRACIA AYBAR RODRIGUEZ DE ARIAS	001-0872027-7	47,111.11
109	YOMELIS ALTAGRACIA ROSARIO DE RODRIGUEZ	088-0000779-4	34,933.51
110	YRISDAMIA DEL CARMEN TAVERAS MARTINEZ	095-0003183-7	38,060.77
111	YULY CONSTANZA GUZMAN MAÑON	001-0473256-5	80,000.00
112	ALTAGRACIA MILAGROS BAEZ FELIZ	023-0015521-1	10,000.00
113	AMIRO URBAEZ ALCANTARA	019-0001028-9	10,000.00
114	ANA MERCEDES ALTAGRACIA TIBURCIO ABREU	031-0060933-2	49,777.78
115	ANGELA LOPEZ PEREZ	001-0754934-7	10,000.00
116	ANTONIA RAMIREZ ACOSTA	048-0003685-9	10,000.00
117	ANTONIO TERRERO RUBIO	001-0562201-3	10,000.00
118	AQUILINO MAGALLANES MERCEDES	001-0605328-3	10,000.00
119	ARCENIO ROSARIO ALCANTARA	074-0002005-8	10,000.00
120	CRUZ DIVINA ARIAS MERCEDES	001-0792702-2	10,000.00
121	CRUZ MARIA FRIAS DE DEL ORBE	056-0075116-7	10,000.00
122	DARIO ANTONIO GARCIA FERRERAS	016-0000190-1	15,301.43
123	DAYSI LLAQUELIN TORRES	001-0252943-5	80,000.00
124	DENNY MANUEL PINEDA	019-0002714-3	10,000.00
125	ELIDA RAMOS DE CRUZ	001-0693504-2	76,114.80
126	ELVIRA MARIA JIMENEZ MARIA	001-0871505-3	10,000.00
127	FIOL DE MARIA RAMIREZ GARO DE FELIZ	018-0026753-4	10,000.00

128	FRANCISCA BEATRIZ SANCHEZ ALCANTARA	019-0018227-8	10,000.00
129	GENARO CUEVAS BATISTA	019-0008875-6	10,000.00
130	GLADYS ANTONIA MERCEDES AZCONA DIAZ	001-0847051-9	80,000.00
131	GLADYS PONCEANO MEJIA	004-0002826-2	11,550.00
132	GLORIA MARIA LEWIS CAMARENA DE MENDEZ	001-0571794-6	80,000.00
133	GUILLERMO ALBERTO MATOS CASTILLO	026-0081444-2	10,000.00
134	IRCANIA VANESA DICLO MANCEBO	001-0123080-3	18,466.67
135	JORGE LUIS ESPINOSA FELIZ	019-0002474-4	10,000.00
136	JOSE ALTAGRACIA CUEVAS RUIZ	019-0008473-0	10,000.00
137	JOSE ANTONIO RAMOS CASTILLO	001-0254188-5	10,000.00
138	JOSE CANDELARIO CARMONA SANCHEZ	001-0265743-4	21,805.25
139	JOSE LUIS ECHAVARRIA GARCIA	001-0026352-4	10,000.00
140	JOSE PABLO BASTARDO DE LA ROSA	001-0211616-7	43,841.27
141	JOSE SANTANA	023-0047742-5	10,000.00
142	JOSEFA JACQUELIN VARGAS BRETON DE NUÑEZ	031-0240844-4	10,000.00
143	JUAN PASTOR DUARTE MATA	047-0006660-0	10,000.00
144	JULIO SABA TAPIA RODRIGUEZ	048-0004768-2	10,000.00
145	JULIO SALVADOR PAULINO CARDENAS	001-0112447-7	63,366.67
146	KENIA YOCASTA MUÑOZ DE FERNANDEZ	001-1202109-2	22,580.14
147	LIDIA ALTAGRACIA TEJEDA ROSARIO	001-0353860-9	27,946.68
148	LUCIA ARACELIS GONZALEZ CLARK	001-0124796-3	36,297.28
149	MANUEL CUEVAS PEÑA	019-0008913-5	10,000.00
150	MANUEL DE LOS SANTOS FERRERAS PAREDES	019-0004761-2	10,000.00
151	MANUEL EMILIO ROA PEREZ	001-0873593-7	25,740.00
152	MARIA ELVIRA PEREZ ALCANTARA	019-0000572-7	10,000.00
153	MARIA LURDEN AYBAR SANCHEZ	049-0035121-6	48,000.00
154	MARIA YSABEL HERNANDEZ	001-0469697-6	10,000.00
155	MARILYN PAYANO DIAZ	001-0933141-3	10,213.34
156	MARIO DEL CARMEN NUEZ NUEZ	031-0235244-4	10,000.00
157	MARIO GARCIA PIÑA	002-0077104-6	19,732.44
158	MARTIN OBJIO PUELLO	001-0101826-5	66,000.00
159	MAURELINA PEREZ URBAEZ	019-0000944-8	10,000.00
160	MAYITO FERRERAS FELIZ	019-0009703-9	10,000.00
161	NELSON RAFAEL FORTUNA ENCARNACION	001-0118969-4	50,752.22
162	NILDA FRANCISCA RODRIGUEZ HERRERA	031-0165379-2	28,584.89
163	RAFAEL ALCANTARA MEDINA	001-0648433-0	10,000.00
164	RAFAEL AMBIORIS LOZANO SANTIAGO	033-0008377-5	10,000.00
165	RAFAEL EDUARDO CASTRO BELTRE	024-0011382-1	10,000.00
166	RAFAEL FELIZ MEDRANO	019-0000188-2	10,000.00

167	RAFAEL HERNANDEZ CUELLO	001-0907487-2	16,173.45
168	RAMON ANTONIO REYES BALDERA	001-0189947-4	70,710.00
169	ROSA MARIA GONZALEZ	031-0263568-1	18,467.51
170	SALOMON RAMIREZ VARGAS	001-0686098-4	38,065.04
171	TOMAS FIDEL FELIZ SEGURA	019-0010051-0	10,000.00
172	TONY HENRIQUEZ GIL	031-0144148-7	80,000.00
173	VENTURA REYES	076-0005344-6	10,000.00
174	YUNIOR JOSE MENDOZA ALMONTE	031-0082715-7	80,000.00
175	ZULEMA COATS PERREAUX	001-0521616-2	28,885.86

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.:	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ANA LUCIA VALENZUELA PORTES	001-0150206-0	48,000.00
2	BRIGIDA VIANELA SANTIAGO MARTINEZ DE MATA	001-0160212-6	63,000.00
3	FERMIN EMMANUEL HOLGUIN CEBALLOS	001-0536139-8	80,000.00
4	HIPOLITA MARIA SANTOS ACOSTA	001-0147187-8	35,000.00
5	JOSEFINA DEL CARMEN VOLQUEZ MOQUETE	002-0026434-9	28,000.00
6	LEYBI JAEL RICART SANCHEZ	001-0328212-5	65,963.04
7	LUCILA ARISTY CARVAJAL	003-0028920-4	26,737.62
8	MANUEL ELEUTERIO HERASME OLIVERO	018-0005131-8	80,000.00
9	MANUEL ROBERTO MATEO DE LOS SANTOS	001-0149175-1	80,000.00
10	MARIA CONCEPCION MENDEZ ARIAS	001-1156483-7	17,500.00
11	ROSA MARCELINA VASQUEZ DE DE LEON	001-0267307-6	40,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 276-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 718-25, que a su vez modificó el artículo 2 del Decreto núm. 185-16. Dispone que el parque de zona franca denominado Parque de Innovación Laboral San Juan, funcionará en 4 porciones de terrenos con un área total de 1,931,480.78 mt2, ubicadas en la carretera San Juan - Mogollón, sección Mogollón, Provincia San Juan. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 276-26

CONSIDERANDO: Que el establecimiento y expansión de las zonas francas de exportación en diferentes regiones del país ha contribuido significativamente al desarrollo económico, la generación de empleos y la dinamización de las economías locales en las demarcaciones donde operan.

CONSIDERANDO: Que es una prioridad del Estado dominicano promover el crecimiento sostenido de los sectores productivos, incluyendo el régimen de zonas francas, como mecanismo para fortalecer la competitividad, la inversión y el desarrollo industrial.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, establece el régimen de zonas francas de exportación y atribuye al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, conforme al literal a) de su artículo 19, la facultad de conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación y expansión de estos parques industriales.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 185-16, del 4 de julio de 2016, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa Operadora **PIL, S.R.L.,** a desarrollar y operar el parque de zonas francas denominado **PARQUE DE INNOVACIÓN LABORAL SAN JUAN**, en un área de doscientos veinticinco mil setecientos cuatro punto sesenta y ocho metros cuadrados (225,704.68 m²), ubicada en el kilómetro 3 de la carretera San Juan-Mogollón, sección Mogollón, provincia San Juan, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 718-25, del 29 de diciembre de 2025, fue modificado el artículo 2 del Decreto núm. 185-16, del 4 de julio de 2016, autorizándose la ampliación del parque de zona franca denominado **PARQUE DE INNOVACIÓN LABORAL SAN JUAN**, para que funcionara en cinco (5) porciones de terrenos que en conjunto totalizaran un área de dos millones mil ciento veintiún punto setenta y cinco metros cuadrados (2,001,121.75 m^2), en diferentes zonas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicho parque de zona franca constituye una iniciativa orientada a promover la inversión privada, la generación de empleos y el desarrollo industrial en las zonas donde se implementa.

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación núm. 0134, del 16 de marzo de 2026, el director ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), solicitó la exclusión de una porción de terreno con una extensión superficial de sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta punto noventa y siete metros cuadrados (69,640.97 m²), dentro del inmueble identificado como 403339552262, ubicado en el municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, incluida en el ámbito del Decreto núm. 718-25.

CONSIDERANDO: Que la exclusión de la referida porción de terreno del ámbito del Decreto núm. 718-25 tiene como finalidad destinarla a la construcción de un complejo habitacional, orientado a contribuir al relanzamiento urbano y desarrollo integral del municipio de Boca Chica, en atención al interés social comprometido en la promoción del acceso a la vivienda y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario excluir la referida porción de terreno del ámbito del Decreto núm. 718-25, del 29 de diciembre de 2025, a fin de garantizar la correcta administración del patrimonio estatal y la adecuada gestión de los bienes bajo la titularidad o control del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), por lo que procede su modificación en lo relativo a dicha exclusión.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, de Fomento de Zonas Francas, del 15 de enero de 1990.

VISTO: El Decreto núm. 185-16, del 4 de julio de 2016.

VISTO: El Decreto núm. 718-25, del 29 de diciembre de 2025.

VISTA: La solicitud formulada mediante comunicación núm. 0134, del 16 de marzo de 2026, suscrita por el director ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1, del Decreto núm. 718-25, del 29 de diciembre de 2025, que a su vez modificó el artículo 2 del Decreto núm. 185-16, del 4 de julio de 2016, a los fines de que se excluya la porción de terreno con un área de 69,640.97, identificada con la designación catastral núm. 403339552262, ubicada en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> **Artículo 1.** Se autoriza la ampliación del **PARQUE DE INNOVACIÓN LABORAL SAN JUAN**, en consecuencia, se modifica el artículo 2, del Decreto núm. 185-16, del 4 de julio de 2016, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:
>
> **Artículo 2.** El parque de zona franca denominado **PARQUE DE INNOVACIÓN LABORAL SAN JUAN** funcionará en cuatro (4) porciones de terrenos que en conjunto totalizarán un área de un millón novecientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta punto setenta y ocho metros cuadrados (1,931,480.78 m^2), distribuidos de la siguiente manera:
>
> 1. 116,912 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 13-B-2-B, ubicados en el Km. 3 de la carretera San Juan–Mogollón, sección Mogollón, con las siguientes colindancias:
>
> a. Al norte, parcela núm. 19-B-2-B (Resto) y carretera San Juan–Jínova.
>
> b. Al sur, parcela núm. 19-B-2-B (Resto).
>
> c. Al este, parcela núm. 19-B-2-B (Resto).
>
> d. Al oeste, parcela núm. 19-B-2-B (Resto).
>
> 2. 108,792.68 m², ubicados en el Km. 3 de la carretera San Juan–Mogollón, sección Mogollón.

a. 86,722.68 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 19-B-2-F.

b. 22,010 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 19-B-2-B.

Colindancias:

a. Al norte, parcela núm. 19-B-2-B.

b. Al sur, carretera San Juan–Mogollón.

c. Al este, parcela núm. 19-B-2-B (Resto).

d. Al oeste, parcelas núm. 19-B-2-F (Resto) y 19-B-2-B.

3. 981,230.27 m², ubicados en Los Tanquecitos, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, distribuidos como sigue:

a. 333,334.49 m², dentro del inmueble identificado como 403444729856.

b. 313,900.13 m², dentro del inmueble identificado como 403455122065.

c. 333,995.65 m², dentro del inmueble identificado como 403454071738.

4. 724,545.84 m², ubicados en Los Tanquecitos, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, distribuidos como sigue:

a. 235,626.06 m², dentro del inmueble identificado como 403455622930.

b. 488,919.78 m² (equivalentes a 777.47 tareas), dentro del ámbito de la parcela núm. 264, del Distrito Catastral núm. 32.

Colindancias:

a. Al norte, parcelas núm. 264 (Resto), 242, 329, 248, 252, 239, 260 y 263.

b. Al sur, parcela núm. 264 (Resto).

c. Al este, parcela núm. 263 (Resto).

d. Al oeste, prolongación avenida Caracoles.

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes e inalteradas, en todos sus efectos, las disposiciones contenidas en los decretos núms. 185-16, del 4 de julio de 2016, y 718-25, del 29 de diciembre de 2025, que no hayan sido modificadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 277-26 que modifica el numeral 4 del artículo 1 del Decreto núm. 209-18. Dispone que el inmueble identificado como designación catastral núm. 310870104569, que tiene una extensión superficial de 5,805.81 mt2, ubicado en el municipio Altamira, provincia Puerto Plata, propiedad de los señores María Elena Marte Gil, Loly Margarita Marte Gil de Camacho y Luis Enrique Camacho Báez, para ser utilizado en la construcción del centro educativo Liceo María Ignacia Sarita. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 277-26

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 209-18, de fecha 29 de mayo de 2018, en su artículo 1, numeral 4, se declaró de utilidad pública e interés social una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil ochocientos seis punto cincuenta y cinco metros cuadrados (5,806.55 m^2), no registrada, ubicada en el municipio Altamira, provincia Puerto Plata, con los linderos colindantes siguientes: Al Norte, una cañada, play de béisbol de la comunidad y propiedad de Rafael de la Cruz Castillo; al Sur, propiedad de José Herminio Rodríguez Rubiera, Bonifacia Rodríguez y sucesores de Diego Meléndez; al Este, propiedad de Loly Margarita Marte Gil y María Elena Marte Gil; y al Oeste, carretera de Quebrada Honda, José Ginebra Pou, propiedad de las señoras María Elena Marte Gil y Loly Margarita Marte Gil de Camacho.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación núm. MINERD-DESP.1261-2026, de fecha 25 de marzo de 2026, el ministro de Educación solicitó la modificación del Decreto núm. 209-18, en su artículo 1, numeral 4, de fecha 29 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud se fundamenta en el proceso de saneamiento y subdivisión realizado respecto del inmueble no registrado, ubicado en el municipio de Altamira, provincia Puerto Plata, del cual resultó la designación catastral núm. 310870104569, con una extensión superficial de cinco mil ochocientos cinco punto ochenta y un metros cuadrados (5,805.81 m²), amparada en el certificado de título matrícula núm. 3001482570, emitido por el Registro de Títulos de Puerto Plata, inscrito a nombre de María Elena Marte Gil, Loly Margarita Marte Gil de Camacho y Luis Enrique Camacho Báez, por lo que procede adecuar su situación jurídica a las condiciones actuales y actualizar las calidades de los beneficiarios.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo anterior, resulta necesario modificar el Decreto núm. 209-18, en su numeral 4, del artículo 1, de fecha 29 de mayo de 2018, para los fines correspondientes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 209-18, del 29 de mayo de 2018.

VISTA: La comunicación núm. MINERD-DESP.1261-2026, de fecha 25 de marzo de 2026, suscrita por el ministro de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 4 del artículo 1 del Decreto núm. 209-18, del 29 de mayo de 2018, para que se lea de la manera siguiente:

> Inmueble identificado como designación catastral núm. 310870104569, que tiene una extensión superficial de cinco mil ochocientos cinco punto ochenta y un metros cuadrados (5,805.81 m²), ubicado en el municipio Altamira, provincia Puerto Plata, amparado en el certificado de título matrícula núm. 3001482570, emitido por el Registro de Títulos de Puerto Plata, a favor de María Elena Marte Gil, Loly Margarita Marte Gil de Camacho y Luis Enrique Camacho Báez, para ser utilizado en la construcción del centro educativo Liceo María Ignacia Sarita.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registro de Títulos correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 278-26 que dispone la entrega en extradición a la República de Chile, del nacional dominicano Juan Carlos Rosa Viloria. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 278-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de la República de Chile en la República Dominicana, mediante Nota Diplomática núm. 009/26, del 12 de enero de 2026, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Juan Carlos Rosa Viloria**, con motivo de los hechos que se le imputan en la causa RIT núm. 4500-2025, RUC núm. 2500994580-9, del Juzgado de Garantía de Santiago de Chile.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Juan Carlos Rosa Viloria**, el 19 de enero de 2026, mediante instancia de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 3 de marzo de 2026 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana el nacional dominicano **Juan Carlos Rosa Viloria**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades chilenas para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Convenio de Extradición firmado en Montevideo, aprobada mediante la Resolución núm. 761 del 10 de octubre de 1934, las Partes se comprometen a entregar a la Parte Requirente a los individuos que se encuentren en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurran las circunstancias dispuestas en la referida disposición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Juan Carlos Rosa Viloria,** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Convenio de Extradición firmado en Montevideo, aprobado mediante la Resolución núm. 761, del 10 de octubre de 1934.

VISTA: La Resolución núm. 761, del 10 de octubre de 1934, que aprueba la Convención sobre Extradición firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La nota diplomática núm. 009/26, del 12 de enero de 2026, de la Embajada de la República de Chile en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, del 3 de marzo de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República de Chile del nacional dominicano **Juan Carlos Rosa Viloria**, con motivo de los hechos que se le imputan en la causa RIT núm. 4500-2025, RUC núm. 2500994580-9, del Juzgado de Garantía de Santiago de Chile, los cuales consisten en:

> Homicidio simple, previsto y sancionado por el artículo 391 del Código Penal; y porte de arma de fuego, previsto en el artículo 9, en relación con el artículo 2, letra b), de la Ley núm. 17.798, atribuyéndosele participación en calidad de autor conforme al artículo 15 del Código Penal, en grado de ejecución frustrado y consumado, respectivamente.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Juan Carlos Rosa Viloria**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la

máxima establecida en la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto del hecho por el cual se dispone su extradición y deberá ser juzgada.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 279-26 que concede la condecoración póstuma de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Oro, al señor Ulises Francisco Espaillat, expresidente de la República. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 279-26

CONSIDERANDO: Que, Ulises Francisco Espaillat, honorable ciudadano dominicano, se destacó como legislador; ministro de Interior y Policía, de Justicia, de Instrucción Pública y de Relaciones Exteriores; vicepresidente del Gobierno Restaurador y presidente de la República, consagrando su vida al servicio de la Nación, defendiendo los principios democráticos, la honestidad en el ejercicio de la función pública y promoviendo el respeto a la institucionalidad y al Estado de Derecho.

CONSIDERANDO: Que, Ulises Francisco Espaillat, ilustre político dominicano, ocupó la Presidencia de la República durante el breve período comprendido entre el 29 de abril al 5 de octubre de 1876, con el firme compromiso de una administración sustentada en valores, con amplio respaldo popular.

CONSIDERANDO: Que, el legado de este notable estadista, con ideas avanzadas para su época de Gobierno, se caracterizó por su defensa a las libertades públicas, en un contexto político marcado por la inestabilidad institucional, concentrando su programa de Gobierno en la organización de las instituciones públicas, mejoría de la economía nacional y enfoque en el sector educativo.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 640-25, del 5 de noviembre de 2025, se creó la Comisión para la Conmemoración del Sesquicentenario del Gobierno de Ulises Francisco Espaillat, para que las presentes y futuras generaciones se instruyan acerca del modelo de Gobierno de este honorable ciudadano dominicano.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley núm. 1113, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, el presidente de la República es el jefe de la Orden, y en su calidad de jefe de Estado, posee la potestad para el otorgamiento de condecoraciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

VISTO: El Decreto núm. 252-05, del 18 de abril de 2005, que institucionaliza el 29 de abril, día en que el presidente Ulises Francisco Espaillat tomó posesión como presidente de la República, como Día Nacional de la Ética Ciudadana.

VISTO: El Decreto núm. 640-25, del 5 de noviembre de 2025, que creó la Comisión para la Conmemoración del Sesquicentenario del Gobierno de Ulises Francisco Espaillat.

VISTO: El oficio núm. MINC/DE/354/26, del 14 de abril de 2026, suscrito por el ministro de Cultura.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración póstuma de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Oro, al señor **Ulises Francisco Espaillat,** expresidente de la República.

ARTÍCULO 2. La Academia Dominicana de la Historia recibirá en custodia esta condecoración, la cual será exhibida en los salones de esa institución junto a las demás reliquias que reposan en la misma.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Cultura y a la Academia Dominicana de la Historia, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 280-26 que deroga el artículo 3 del Decreto núm. 681-20, que designó al señor Rafael Augusto Cabral García, vicecónsul de nuestro país en Barcelona, Reino de España. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 280-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El Decreto núm. 681-20, del 27 de noviembre de 2020, que designa como vicecónsul a varias personas, entre las cuales se encuentra Rafael Augusto Cabral Garcia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 681-20, del 27 de noviembre de 2020, que designó a Rafael Augusto Cabral Garcia, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Barcelona, Reino de España, (pensionado).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 281-26 que modifica el numeral 4 del artículo 1 del Decreto núm. 319-13. Dispone que el inmueble identificado como designación catastral núm. 309409234509, que tiene una extensión superficial de 8,350.69 mt2, ubicado en el municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, propiedad de Pedro de Jesús Musa Lora. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 281-26

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 319-13, de fecha 8 de noviembre de 2013, en su artículo 1, numeral 4, se declaró de utilidad pública e interés social una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil trescientos cincuenta metros cuadrados (8,350.00 m²), identificada con la designación catastral núm. 309409224016, ubicada en el municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0100093904, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor del señor Pedro de Jesús Musa Velázquez.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación núm. MINERD-DESP.1480, de fecha 15 de abril de 2026, el ministro de Educación solicitó la modificación del Decreto núm. 319-13, del 8 de noviembre de 2013, específicamente en lo relativo a su artículo 1, numeral 4.

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud se fundamenta en el proceso de mensura consistente en subdivisión realizado al inmueble descrito, del cual resultó la designación catastral núm. 309409234509, con una extensión superficial de ocho mil trescientos cincuenta punto sesenta y nueve metros cuadrados (8,350.69 m²), ubicado en el municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, amparado en el certificado de título matrícula núm. 2400244635, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, inscrito a nombre del señor Pedro de Jesús Musa Velázquez.

CONSIDERANDO: Que la referida mensura refleja una variación en la extensión superficial respecto del área originalmente establecida, por lo que resulta necesario adecuar la situación jurídica del inmueble, así como ajustar dicha extensión y extender la vigencia del contrato de compraventa núm. 1932, de fecha 14 de noviembre de 2013, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario modificar el Decreto núm. 319-13, del 8 de noviembre de 2013, en lo relativo a su artículo 1, numeral 4, a los fines de adecuar su contenido a la realidad física y jurídica actual del inmueble de referencia.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 319-13, de fecha 8 de noviembre de 2013.

VISTA: La comunicación núm. MINERD-DESP.1480, de fecha 15 de abril de 2026, suscrita por el ministro de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 4 del artículo 1 del Decreto núm. 319-13, del 8 de noviembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

> Inmueble identificado como designación catastral núm. 309409234509, que tiene una extensión superficial de ocho mil trescientos cincuenta punto sesenta y nueve metros cuadrados (8,350.69 m^2), ubicado en el municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, amparado en el certificado de título matrícula núm. 2400244635, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Pedro de Jesús Musa Velázquez**.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registro de Títulos correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 282-26 que designa al señor Camel Cury Lora, director ejecutivo de la Unidad Ejecutora del Proyecto "Ruta del Encuentro". G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 282-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 61-26, del 30 de enero de 2026, que crea la Unidad Ejecutora del Proyecto "La Ruta del Encuentro", adscrita al Ministerio de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Camel Curi Lora, queda designado director ejecutivo de la Unidad Ejecutora del Proyecto "La Ruta del Encuentro".

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, a la Dirección General de Presupuesto, al Instituto Geográfico Nacional, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 283-26 que autoriza al Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros a vender a diferentes personas 12 porciones de terrenos de su propiedad. Modifica el artículo 5 del Decreto núm. 329-04, que fue modificado por el artículo 4 del Decreto núm. 621-07. Modifica además el artículo 1 del Decreto núm. 783-04. Modifica el artículo 32 del Decreto núm. 263-09, modificado por el artículo 2 del Decreto núm. 510-11, que autorizó al Ayuntamiento de Higüey a vender una porción de terreno, y al Ayuntamiento de Moca a vender dos porciones de terrenos. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO : 283-26

CONSIDERANDO: Que, el literal d) del numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024, establece como atribución del presidente de la República, en tanto jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, contempla en el artículo 182, relativo a de los bienes inmuebles, que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles se realizará conforme a lo establecido por la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, establece la autorización o aprobación para efectuar la tasación del valor de los terrenos y solares de los municipios o del Distrito Nacional, y la enajenación o afectación de inmuebles o rentas pertenecientes a los mismos, serán otorgadas, por el presidente de la República.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 22 de octubre de 2019, según se hace constar en el acta núm. 16-19 del 18 de octubre de 2019, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de René Núñez García.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 13 de julio de 2023, según se hace constar en el acta núm. 12-23 del 13 de julio de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Eddy Mercedes Suero Rodríguez de Estévez.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 10 de noviembre de 2010, según se hace constar en el acta núm. 25-09 del 1 de diciembre de 2009, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Milagros Altagracia Santos.

VISTA: La certificación del Secretario Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de febrero de 2023, según se hace constar en el acta núm. 06-19, del 11 de abril de 2019, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Miguelina Morel y Josefina Morel, sucesores de Enriqueta Jiménez Morel.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 13 de julio de 2023, según se hace constar en el acta núm. 12-23 del 13 de julio de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Dilia de Jesús Rodríguez.

VISTA: La certificación del Secretario Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de febrero de 2023, según se hace constar en el acta núm. 02-23, del 9 de febrero de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Ana Mercedes Castillo.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 28 de marzo de 2028, según se hace constar en el acta núm. 06-25 del 27 de marzo de 2025, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Dalsia Ramona Rodríguez de Martínez, Eduardo Luis Martínez Rodríguez, Carlos Eduardo Martínez Rodríguez y Eduardo José Martínez Rodríguez, sucesores de Eduardo Antonio Martínez Madera.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 24 de mayo de 2023, según se hace constar en el acta núm. 14-23 del 15 de mayo de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de José Argelis Ureña Penaló, José Alberto Ureña Penaló y Marlenys Ureña Penaló, sucesores de Erenia Penaló, y sus compartes, José Ignacio Penaló Abreu, María Cristina Penaló Abreu, Ignacio Agustín Penaló Abreu, Virna Lisis Penaló Abreu, Gabino Penaló Abreu, Caridad Mayerlin Penaló Abreu y Santos Agustín Penaló.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 24 de mayo de 2023, según se hace constar en el acta núm. 14-23 del 15 de mayo de 2023, en la cual se autoriza la corrección de venta de un solar a favor de Diágena Isis de Alcalá Peralta Coronado, mediante el Decreto núm. 621-07, del 23 de octubre de 2007.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 28 de noviembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 15-14 del 2 de septiembre de 2014, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Carmen Gisela Altagracia Ventura, Carmen Josefina Tejada, Henry Rodríguez y Steven Rodríguez.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 12 de diciembre de 2024, según se hace constar en el acta núm. 22-24 del 12 de diciembre de 2024, en la cual se autoriza la corrección de venta de un solar a favor de Nereida Antonia Genao Rodríguez, mediante el Decreto núm. 783-04, del 9 de agosto de 2004.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de noviembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 16-23 del 14 de noviembre de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Ángela Altagracia López Ortiz.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Salvaleón de Higüey, provincia La Altagracia, del 8 de marzo de 2011, del acta núm. 07-2005, del 4 de agosto de 2005.

VISTA: La certificación del Secretario del Consejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Moca, provincia Espaillat, del 1 de diciembre de 2025, del acta núm. 13-2025 del 26 de mayo de 2025, a favor de Luis Dolores Cuevas Toribio.

VISTA: La certificación del Secretario del Consejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Moca, provincia Espaillat, del 1 de diciembre de 2025, del acta núm. 21-2025 del 30 de octubre de 2025, a favor de Roberto Carlos Almánzar Veras.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a René Núñez García, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0114902-3, por la suma de novecientos cincuenta y cinco mil cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$955,050.00), el solar municipal núm. 25, manzana municipal C, dentro de la parcela catastral núm. 7-C-8-I, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos dieciocho punto treinta y cinco metros cuadrados (318.35 m^2), ubicada en el sector Marilópez, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 22.
2. Al sur, solares municipales Av. Circunvalación.
3. Al este, solar municipal núm. 21.
4. Al oeste, solar municipal núm. 26.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Eddy Mercedes Suero Rodríguez de Estévez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0185549-6, por la suma de seiscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$600,000.00), el solar municipal núm. 1, manzana municipal núm. 5-Sur, dentro de la parcela catastral núm. 127-A-3, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cincuenta metros cuadrados (150.00 m^2), ubicada en la calle 2, esquina Peatón 2, sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle núm. 3.
2. Al sur, solar municipal núm. 27-B.
3. Al este, solar municipal núm. 2.
4. Al oeste, peatón 2.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Milagros Altagracia Santos, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0455021-9, por la suma de trescientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos dominicanos con setenta y cinco centavos 75/100 (RD$333,258.75), el solar municipal núm. 30, manzana municipal núm. 7, dentro de la parcela catastral núm. 154-A, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cuarenta y dos punto treinta y siete metros cuadrados (242.37 m^2), ubicada en la Av. 2ª, casa núm. 43, sector Gregorio Luperón, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 31.
2. Al sur, Av. 2ª.
3. Al este, solar municipal núm. 29.
4. Al oeste, calle núm. 1.

ARTÍCULO 4. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Miguelina Carmen Morel y Josefina Altagracia Morel, portadores de los pasaportes núms. 590123111 y 473191162, respectivamente, sucesores legales de Enriqueta Jiménez Morel (en virtud del acto núm. 1523, folio núm. 459, libro núm. 455, de la determinación de herederos, del 3 de diciembre de 2010, legalizado por el Notario Público César Bienvenido Suriel Acosta) por la suma de doscientos tres mil novecientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$203,925.00), el solar municipal núm. 14, manzana municipal núm. 3-R-1, dentro de la parcela catastral núm. 137, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento treinta y cinco punto noventa y cinco metros cuadrados (135.95 m^2), ubicada en el sector Ensanche Bermúdez, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 5.
2. Al este, solar municipal núm. 13.
3. Al sur, calle núm. 10.
4. Al oeste, calle núm. 11.

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Dilia de Jesús Rodríguez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0294428-1, por la suma de quinientos setenta y tres mil quinientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$573,520.00), el solar municipal núm. 15, manzana municipal núm. 11-Sur, dentro de la parcela catastral núm. 127-A-3, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cuarenta y tres punto treinta y ocho metros cuadrados (143.38 m^2), ubicada en la calle 11, entre calle 1 y calle 2, sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, propiedad privada P. núm. 311595053552.
2. Al sur, solares municipales núms. 16 y 17.
3. Al este, calle 11.
4. Al oeste, solares municipales núm. 17-A y 12.

ARTÍCULO 6. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Ana Mercedes Castillo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0146049-7, por la suma de trescientos ochenta y siete mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$387,600.00), el solar municipal núm. 18, manzana municipal núm. 11-Sur, dentro de la parcela catastral núm. 127-A-3, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de noventa y seis punto noventa metros cuadrados (96.90 m^2), ubicada en la calle 2, entre calle 10 y calle 11, sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 9.
2. Al sur, calle 2.
3. Al este, solar municipal núm. 17.
4. Al oeste, solar municipal núm. 18-A.

ARTÍCULO 7. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Dalsia Ramona Rodríguez de Martínez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0198773-7, un cincuenta por ciento (50%) a su favor como esposa sobreviviente, Eduardo Luis Martínez Rodríguez, Carlos Eduardo Martínez Rodríguez y Eduardo José Martínez Rodríguez, titulares de las cedulas de identidad y electoral núms. 031-0511697-8, 031-0520293-5 y 402-2188017-8, respectivamente, sucesores legales (en virtud del acto núm. 04, folio núm. 7, de la determinación de herederos, del 18 de junio de 2020, legalizado por el Notario Público Marcían S. Grullón Pacheco) del finado Eduardo Antonio Martínez Madera, por la suma de tres millones ochocientos cuatro mil novecientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$3,804,960.00), el solar municipal núm. 287-A-8, manzana municipal núm. 4, dentro de la parcela catastral núm. 7-C-7-B-26, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos diecisiete punto ocho metros cuadrados (317.08 m^2), ubicada en el sector Rincón Largo, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle Interior A.
2. Al este, calle Interior B.
3. Al sur, solar municipal núm. 9.
4. Al oeste, parcela municipal núm. 287.

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de José Argelis Ureña Penaló, José Alberto Ureña Penaló y Marlenys Ureña Penaló, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 0310450321-8, 031-0517458-9 y 031-0474082-8, respectivamente, en calidad de únicos herederos de la señora Erenia Penaló Abreu de Rodríguez, según acto de notoriedad núm. 324/2021, del 28 de enero de 2022, José Ignacio Penaló Abréu, María Cristina Penaló Abréu, Ignacio Agustín Penaló Abréu, Virna Lisis Penaló Abréu, Gabino Penaló Abréu, Caridad Mayerlin Penaló Abreu y Santos Agustín Penaló, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0006435-5, 031-0004810-1, 031-0132074-9, 031-0215686-0, 031-0006434-8, 031-0358880-6 y 031-0287329-0, respectivamente, en calidad de compartes, por la suma de ciento treinta y dos mil seiscientos ochenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD$132,682.00), el solar municipal núm. 29, manzana municipal núm. 15, dentro de la parcela catastral núm. 154-A, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento veinte punto sesenta y dos metros cuadrados (120.62 m^2), ubicada en la calle Primera, entre la Av. 1ª de Mayo y Av. 2ª, sector Gregorio Luperón, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 30.
2. Al este, solares municipales núms. 19 y 20.
3. Al sur, solar municipal núm. 28.
4. Al oeste, calle Interior 1.

ARTÍCULO 9. Queda modificado el artículo 5 del Decreto núm. 329-04, del 14 de abril de 2004, el cual fue modificado por el artículo 4 del Decreto núm. 621-07, del 23 de octubre de 2007, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 5.*** *Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Diágena Isis de Alcalá Peralta Coronado, titular de la cédula de identidad núm. 031-0018614-1, por la suma de once mil quinientos treinta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD$11,532.00), el solar municipal núm. 5 (antes 303), manzana núm. 20 (antes 16), correspondiente a la parcela catastral núm. 1 porción B, D. C. núm. 01, una porción de terreno con una extensión superficial* de *ciento veintitrés punto noventa y cuatro metros cuadrados (123.94 m^2), ubicada en el sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:*
>
> 1. *Al norte, calle Juana Saltitopa.*
> 2. *Al este, solar municipal núm. 6.*
> 3. *Al sur, solar municipal núm. 65.*
> 4. *Al oeste, solar municipal núm. 4.*

ARTÍCULO 10. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Carmen Gisela Altagracia Ventura, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0535883-6, Carmen Josefina Tejada, Henry Rodríguez, Steven Rodríguez, portadores de los pasaportes núms. 113180032, 598089530 y 531665246, respectivamente, por la suma de un trescientos trece mil seiscientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$313,640.00), el solar municipal núm. 74, manzana municipal núm. 15, dentro de la parcela catastral núm. 6-B-26, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cincuenta y seis punto ochenta y dos metros cuadrados (156.82 m^2), ubicada en la calle 04, entre la calle 7 y la Av. 27 de Febrero, sector Hoya del Caimito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 76.
2. Al sur, solar municipal núm. 72.
3. Al este, solar municipal núm. 73.
4. Al oeste, calle núm. 4.

ARTÍCULO 11. Queda modificado el artículo 1 del Decreto núm. 783-04, del 9 de agosto de 2004, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

ARTÍCULO 1. *Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Nereida Antonio Genao Rodríguez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0790655-4, por la suma de cuarenta y cinco mil trescientos treinta y nueve pesos dominicanos con ochenta y cinco centavos 85/100 (RD$45,339.85), el solar municipal núm. 30-U, manzana municipal núm. 4, dentro de la parcela catastral núm. 6-B-41, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos veintiún punto diecisiete metros cuadrados (221.17 m^2), ubicada en el sector Hoya del Caimito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:*

1. *Al norte, calle Proyecto núm. 2.*
2. *Al este, solar municipal núm. 30-T.*
3. *Al sur, calle núm. 10.*
4. *Al oeste, calle Proyecto núm. 1.*

ARTÍCULO 12. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Ángela Altagracia López Ortiz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0441590-0, por la suma de quinientos sesenta y un mil ciento veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$561,120.00), el solar municipal núm. 25, manzana municipal D, dentro de la parcela catastral núm. 47, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento sesenta punto treinta y dos metros cuadrados (160.32 m^2), ubicada en la calle 7, entre calle Camino a Las Palomas y calle 5, sector Hato Mayor, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 27.
2. Al sur, solar municipal núm. 23.

3. Al este, solar municipal núm. 26.
4. Al oeste, calle núm. 7.

ARTÍCULO 13. Se modifica el artículo 32 del Decreto núm. 263-09, del 27 de marzo de 2009, el cual fue modificado por el artículo 2 del Decreto núm. 510-11, del 19 de agosto de 2011, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

ARTÍCULO 32: *Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Higüey, provincia La Altagracia, a vender a Luisa María de las Mercedes Nuño Núñez y Juan Carlos Jerónimo Nuño Núñez, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 001-0195767-8 y 001-0086780-3, respectivamente, por la suma de cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete pesos con 00/100 (RD$55, 867.00), una porción de terreno con una extensión superficial de ciento treinta y ocho punto cincuenta y tres metros cuadrados (138.53 mts^2), ubicada dentro del solar municipal núm. 5, de la manzana núm. 21, del Distrito Catastral núm. 1. del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, con los siguientes linderos:*

1. *Al Norte, Angelina Rical Nuño.*
2. *Al Sur, Móntalo Valdez.*
3. *Al Este, calle Duvergé.*
4. *Al Oeste, Tineo.*

ARTÍCULO 14. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Moca, provincia Espaillat, a vender a Luis Dolores Cuevas Toribio, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0013395-4, por la suma de un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,440,000.00), una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos metros cuadrados (300.00 m^2), ubicada dentro del solar municipal núm. 17 (parte), manzana municipal núm. 230, D. C. núm. 01, ubicada en sector Villa Carolina I, del municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Sandy Altagracia Fernández.
2. Al sur, Livia Caba.
3. Al este, N/A.
4. Al oeste, calle Eduardo Liriano.

ARTÍCULO 15. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Moca, provincia Espaillat, a vender a Roberto Carlos Almánzar Veras, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0111893-9, por la suma de seiscientos cincuenta y un mil quinientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$651,560.00), una porción de terreno con una extensión superficial de ciento veinticinco punto treinta metros cuadrados (125.30 m^2), ubicada dentro del solar municipal núm. 1-Prov., porción E (parte), D. C. núm. 01, ubicada en sector José Horacio Rodríguez, del municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle Central.
2. Al sur, S. núm. 1-Prov., porción E (resto).
3. Al este, S. núm. 1-Prov., porción E (resto).
4. Al oeste, calle Gerónimo Peña.

ARTÍCULO 16. Envíese a los Ayuntamientos del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, municipio Higüey, provincia La Altagracia, municipio de Moca, provincia Espaillat, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 284-26 que designa al señor Tony Raful Tejada, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de nuestro país en la República de Guinea Ecuatorial, con sede en el Reino de España. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 284-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización, funcionamiento, ingreso, permanencia y designación de los funcionarios del servicio exterior de la República Dominicana, disponiendo que tales actuaciones se formalicen mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Tony Raful Tejada, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Guinea Ecuatorial, con sede en el Reino de España.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 285-26 que designa al señor Carlos Alessandry Roa Howley, director ejecutivo del Plan para el Desarrollo de San Juan (Plan San Juan). G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 285-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 236-26, del 13 de abril de 2026, que crea e integra la Comisión para la Coordinación y Dirección del Plan San Juan.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Carlos Alessandry Roa Howley, queda designado director ejecutivo del Plan para el Desarrollo Económico de la Provincia San Juan (Plan San Juan).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Agricultura, al Plan para el Desarrollo Económico de la Provincia San Juan (Plan San Juan), a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 286-26 que modifica el numeral 16, del artículo 3 del Decreto núm.665-12, del Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el Sistema Dominicano de Seguridad Social. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 286-26

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante su Resolución núm. 158-03, del 19 de abril de 2007, aprobó una propuesta de modificación al Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el SDSS, aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto núm. 235-07, del 4 de mayo de 2007.

CONSIDERANDO: Que posteriormente, ante la necesidad de adecuar la norma a los avances y a la situación actual del Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social, el citado Reglamento fue objeto de una propuesta de modificación a través de la Resolución del CNSS núm. 303-02 del 1 de noviembre del 2012, el cual fue aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto núm. 665-12, del 7 de diciembre del 2012.

CONSIDERANDO: Que en fecha seis (6) del mes de octubre del 2021, fue suscrito el "ACUERDO COMPROMISO PARA LA MEJORA EN LA CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL MARCO DEL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS), EL MINISTERIO DE TRABAJO (MT), LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD (ARS), EL COLEGIO MÉDICO DOMINICANO (CMD) Y EL CONSEJO DE SOCIEDADES MÉDICAS ESPECIALIZADAS, a fin de mejorar la entrega oportuna y de calidad de los servicios de salud contemplados en la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO: Que, en el citado Acuerdo, se estableció el compromiso de modificar las Normas para la Dispensación de Medicamentos, a fin de incluir que la dispensación de los medicamentos cubiertos en el Catálogo de Prestaciones del Plan de Servicios de Salud (PDSS) sea aceptada por las ARS, incluso cuando el médico que prescriba dichos medicamentos no se encuentre adscrito a la Red de Prestadores de Servicios de Salud de la ARS del afiliado.

CONSIDERANDO: Que, a tales efectos, en fecha 8 de octubre del 2021, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), emitió la Resolución No. 533-01, mediante la cual en su dispositivo Noveno estableció lo siguiente: *"**Noveno:** Receta Médica. Se instruye a las ARS otorgar las coberturas de los medicamentos que estén incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en los límites y condiciones establecidas en el SDSS, independientemente de si el médico u odontólogo que prescribe esté o no contratado por la ARS, y siempre que el afiliado utilice la red de los Prestadores de Servicios de Salud farmacéuticos contratados por la ARS para la dispensación de los mismos"*

CONSIDERANDO: Que en la citada Resolución del CNSS núm. 533-01, del 8 de octubre del 2021 se estableció lo siguiente en el Párrafo I: *"Atendiendo al Estado de Emergencia por la Pandemia del Covid-19 y a razones de interés público preponderante, está permitido prescindir de los esquemas de publicidad y participación ordinarios de las normativas, por lo que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Compromiso firmado el 6 de octubre del 2021, se aprueba la modificación del Numeral 16, del artículo 3 del Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgado mediante el Decreto núm. 235-07 de fecha 04 de mayo del 2007, posteriormente derogado a través del Decreto núm. 665-12, del 7 de diciembre del 2012, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente: "**16.** Receta Médica Ordinaria del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS): Es el documento utilizado para la prescripción de medicamentos ambulatorios en el SDSS por los médicos u odontólogos debidamente facultados para el ejercicio de esa función, así como, para su dispensación por las farmacias debidamente acreditadas para ello y autorizadas por las ARS/IDOPPRIL para la prestación del servicio farmacéutico".*

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en el Párrafo II de la referida Resolución núm. 533-01, se le instruyó al Gerente General del CNSS a incorporar la modificación aprobada en la presente resolución al Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el Sistema Dominicano de Seguridad Social y remitirlo al Poder Ejecutivo

para la emisión del decreto correspondiente, por tales motivos, luego de recibir la comunicación de la Gerencia General con el citado documento con las modificaciones incorporadas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana promulgada el 27 de octubre del 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en su Relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: Ley núm. 397-19, de fecha 30 de septiembre del 2019, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y modificó varios artículos de la Ley 87-01.

VISTO: El Decreto núm. 665-12, del 7 de diciembre de 2012, que establece el Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTAS: Las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) núms. 158-03, del 19 de abril del 2007; 296-01, del 5 de julio del 2012; 303-02, del 01 de noviembre del 2012 y 533-01, del 8 de octubre del 2021, respectivamente, que aprueban el Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, numeral 1, literal b), de la Constitución de la República, apruebo el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PRESCRIPCIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS EN EL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 1. Se modifica el numeral 16, del artículo 3 del Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgado por el Poder Ejecutivo a través del Decreto núm. 665-12, del 7 de diciembre del 2012, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

> *"**16. Receta Médica Ordinaria del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS):** Es el documento utilizado para la prescripción de medicamentos ambulatorios en el SDSS, por los médicos u odontólogos debidamente facultados para el ejercicio de esa*

función, así como para su dispensación por las farmacias debidamente habilitadas para ello y autorizadas por las ARS/IDOPPRIL para la prestación del servicio farmacéutico".

Artículo 2. Envíese al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 287-26 que aprueba el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales. Deroga el Decreto núm. 548-03. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 287-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 128, numeral 1, literal b) de la Constitución de la República confiere al Poder Ejecutivo la atribución de expedir decretos y reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, con el propósito de garantizar su correcta ejecución y el buen funcionamiento de las instituciones del Estado.

CONSIDERANDO: El artículo 2 de la Ley núm. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), establece la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo para dictar los reglamentos necesarios para la operatividad del sistema, entre ellos, el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que la referida Ley núm. 87-01, establece en sus artículos 2, 190 y siguientes el marco jurídico para la protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales, disponiendo la necesidad de contar con un reglamento que desarrolle el alcance, procedimientos y responsabilidades relativos a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante su Resolución núm. 74-05, de fecha 15 de mayo del 2003, aprobó el borrador de Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, el cual fue aprobado por el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto núm. 548-03, del 6 de junio del 2003.

CONSIDERANDO: Que posteriormente, ante la necesidad de adecuar la normativa a los avances actuales, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 22 y 44 de la Ley núm. 87-01, aprobó mediante la Resolución núm. 578-04, de fecha 26 de octubre de 2023, la propuesta de modificación integral del Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales. Dicha aprobación se produjo luego de agotar el proceso de consulta pública previsto en la Ley núm. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública y en la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, convocando a la ciudadanía y a los actores interesados, a través del periódico Listín Diario mediante publicación de fecha 11 de julio de 2025, a presentar observaciones en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, en cumplimiento de la obligación legal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario disponer la aprobación del referido Reglamento con el fin de adecuarlo a las disposiciones vigentes, fortalecer la prevención de riesgos laborales, garantizar la protección efectiva de los trabajadores, y asegurar la correcta administración, supervisión y financiamiento del Seguro de Riesgos Laborales, conforme al interés general y al mandato de la Ley núm. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).

CONSIDERANDO: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS; y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana promulgada el 27 de octubre del 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en su Relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: Ley núm. 397-19, de fecha 30 de septiembre del 2019, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y modificó varios artículos de la Ley núm. 87-01, que crea el SDSS.

VISTA: La Ley núm. 13-20, que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA).

VISTA: La Ley núm. 167-21, del 12 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

VISTO: El Decreto núm. 548-03, del 6 de junio de 2003, que establece el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales.

VISTAS: Las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) núms. 74-05, de fecha 15 de mayo de 2003, 572-06, del 6 de julio del 2003, y 578-04, del 26 de octubre del 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, numeral 1, literal b), de la Constitución de la República, apruebo el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL SEGURO DE RIESGOS LABORALES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Articulo 1.- Objeto. - El objeto de este Reglamento es complementar la Ley núm. 87-01, la Ley núm. 397-19 y otras disposiciones emanadas del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) mediante resolución en cuanto al reconocimiento y otorgamiento de los beneficios del Seguro de Riesgos Laborales, regulando, entre otros aspectos, lo siguiente:

1. El registro y afiliación de los trabajadores del Régimen Contributivo
2. El financiamiento y el alcance de la cobertura de los beneficios del Seguro de Riesgos Laborales.
3. Los criterios para el reconocimiento de las contingencias laborales y otorgamiento de los beneficios del Seguro de Riesgos Laborales (SRL).
4. La administración del aseguramiento de las contingencias laborales.
5. La intervención en la prevención de riesgos laborales.
6. Las vías de recursos administrativos y contenciosos administrativos.

Artículo 2.- Finalidad. - El presente Reglamento crea los mecanismos que garantizan la protección del trabajador frente a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales, incluyendo los accidentes del trayecto; así como, velar por el financiamiento que garantiza las prestaciones a la salud y las económicas correspondientes al Seguro de Riesgos Laborales (SRL), con la finalidad de:

a) Procurar la cobertura de afiliación de todos los trabajadores y trabajadoras del Régimen Contributivo.

b) Garantizar los derechos de los trabajadores al SRL, vigilando la calidad de la gestión del reconocimiento y otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero de los afiliados del SRL.

c) Promover y vigilar que las actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales, dirigidas a los afiliados del SRL y financiadas a través del Seguro de Riesgos Laborales, respondan a la política nacional y planes estratégicos enunciados por el Ministerio de Trabajo.

d) Monitorear la accidentabilidad y siniestralidad laboral de las empresas y trabajadores (as) afiliados al SRL, estableciendo indicadores para la toma de decisiones e intervenciones oportunas para reducir o controlar el impacto de los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales.

e) Regular las condiciones del financiamiento de las prestaciones del SRL a través de los aportes de las contribuciones de los empleadores y los controles de su administración para garantizar el equilibrio financiero y sostenibilidad del componente.

Articulo 3.- Definiciones. Para los fines de aplicación del presente Reglamento, los términos y expresiones que se indican más abajo, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

3.1.- Accidente de Trabajo (AT): Es toda lesión corporal que el trabajador sufre con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.

3.2.- Accidente en Trayecto o "In Itinere": Es el accidente ocurrido al trabajador durante el desplazamiento entre el centro de trabajo y el domicilio o viceversa y; las excepciones reguladas en su norma complementaria integrada al presente reglamento, sin interrupciones o desviaciones voluntarias o evitables, dentro de la ruta y horario habitual. En la investigación se comprobarán siempre los argumentos presentados por el lesionado y serán válidos hasta demostrarse técnicamente lo contrario. Para los fines del presente Reglamento, no se considerarán riesgos del trayecto aquellas lesiones provocadas al trabajador durante el desplazamiento por problemas personales con terceros o violencia intrafamiliar.

3.3.-Accidentes por consecuencia: Aquellos eventos ocurridos al trabajador vinculados directamente a las actividades y tareas del puesto y funciones contratadas por el empleador.

3.4.- Accidentes con ocasión del Trabajo. Los ocurridos durante el tiempo y lugar de trabajo, por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su categoría profesional, ejecuta el trabajador tales como: actos de salvamento o acciones destinadas a la satisfacción de necesidades fisiológicas (ir al baño, beber agua, o eventos ocurridos en el desplazamiento en áreas comunes internas, entre otras).

3.5.- Accidentes de Trabajo por actuación de terceros en el ámbito o lugar de trabajo: Son las contingencias provocadas como consecuencia o por acciones del empleador, de un compañero de trabajo, o de terceros dentro de la institución, siempre y cuando no esté vinculado a una riña.

3.6.- Accidentes por Dolo: Cuando el trabajador consciente y de forma maliciosa se expone a un riesgo para obtener prestaciones económicas, desobedeciendo normas, instrucciones, medidas de seguridad o prevención de la empresa.

3.7.- Accidente en Misión: Es el accidente de trabajo que se produce como consecuencia de una actividad, tarea o desplazamiento externo encomendada por el empleador y distintas a las tareas habituales para las que fue contratado, y siempre esté vinculada a la actividad de la empresa.

3.8.- Baremo de Discapacidad: Es el documento oficial que valida que el protocolo médico aplicado en la evaluación y valoración del grado de la discapacidad del SDSS que establece los criterios metodológicos para determinar el grado de pérdida porcentual de la discapacidad.

3.9.- Categoría de Riesgo: Es la calificación dada a las empresas en una valoración predeterminada según la siniestralidad esperada de la rama de actividad económica a la que pertenece, la misma está asociada a la prima que determina los aportes del empleador para el SRL.

3.10.- Certificación de la Discapacidad: Es el documento oficial que valida que el protocolo médico aplicado en la evaluación y valoración del grado porcentual de la discapacidad permanente se ajusta al Manual de Evaluación y Calificación de la Discapacidad del SDSS, con la finalidad de asociarlo a los beneficios expresados en el artículo 196 de la Ley núm. 87-01 modificado por el artículo 32 de la Ley núm. 397-19 y sus normas complementarias.

3.11.- Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS): Es el órgano rector del SDSS, que tendrá a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS. En lo adelante se denominará por su nombre completo o por sus siglas CNSS.

3.12.- Colectivos Especiales: Son ciertos grupos de trabajadores pertenecientes a un grupo que tienen particularidades especiales relacionadas a su labor o situación.

3.13- Criterios para el diagnóstico de la Enfermedad Profesional u Ocupacional: Son los conceptos médicos y técnicos sobre los que se sustenta el médico ocupacional para diagnosticar una enfermedad profesional u ocupacional, estos son: La identificación del agente causal en el medio ambiente de trabajo, la exposición en tiempo y espacio del contacto del trabajador con el agente causal en el medio ambiente laboral, la demostración del nexo causal entre la enfermedad y la presencia en el trabajo de los agentes o condiciones que desencadenaron la afección y, su registro o inclusión en la lista oficial para el SRL del SDSS.

3.14.- De Alta Médica: Documento oficial que emite el médico tratante indicando la condición de salud o secuela que presenta el trabajador, derivada de un accidente laboral o enfermedad profesional

3.15.- Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA): Entidad pública autónoma y descentralizada, adscrita al Ministerio de Trabajo, dotada de personalidad jurídica, a cargo de la provisión de información y gestión de reclamos y quejas de los

afiliados. Sus funciones están contempladas en el artículo 5 de la Ley núm. 13-20 de fecha 7 de febrero de 2020, que modifica la Ley núm. 87-01. En lo adelante se denominará por su nombre completo o por sus siglas DIDA.

3.16.- Dolo: Son actuaciones en la que el trabajador/a consciente, voluntaria y maliciosamente provoca un accidente para obtener prestaciones que se derivan de la contingencia.

3.17.- Empleador: Es la persona física o moral a quien es prestado el servicio, en virtud de un contrato de trabajo.

3.18.- Enfermedades Profesionales u Ocupacionales: Aquellas adquiridas como consecuencia del desempeño de las tareas habituales de su trabajo y que se encuentran definidas dentro del cuadro de enfermedades cubiertas por el Seguro de Riesgos Laborales.

3.19.- Enfermedades agravadas por el trabajo: Son aquellas enfermedades de origen común donde un ejercicio laboral determinado y/o ciertas condiciones de trabajo, pueden empeorar una situación de salud o acelerar su evolución. Para los fines de protección social, esta condición agravada se considera de origen común, las cuales, están debidamente cubiertas por el Seguro Familiar de Salud.

3.20.- Estabilización de la Lesión: Es la condición de salud donde el médico tratante establece el restablecimiento total o máxima mejoría posible (secuela) de la condición de salud del trabajador (a).

3.21- Factor de Riesgo: Es la existencia de elementos, fenómenos, condiciones, circunstancias, y acciones humanas, que encierran una capacidad potencial de producir lesiones o daños y cuya probabilidad de ocurrencia depende de la eliminación o control del elemento agresivo.

3.22.- Fecha del evento (siniestro): Se tomará como fecha del evento (siniestro), la fecha del accidente, siempre que se trate de un accidente laboral o en trayecto y en casos de enfermedad, se tomará como fecha del siniestro, la fecha en que se realizó el diagnóstico de la enfermedad por el médico tratante.

3.23.- Fecha de concreción: Fecha en la cual se establece un diagnóstico de lesión permanente luego de lograr la máxima mejoría posible. La fecha de concreción se corresponde con la De Alta Médica con diagnóstico de lesión permanente luego de agotar el tratamiento médico y de rehabilitación primaria del médico tratante.

3.24.- Fuerza Mayor Extraña al Trabajo: Aquellos ocasionados por fenómenos de la naturaleza no predecible o previsible. No constituyen supuestos de fuerza mayor extraña al trabajo, los producidos por otros fenómenos análogos de la naturaleza, cuando el trabajo habitual del afiliado/a lo exponga a dichos fenómenos o lo realice a la intemperie.

3.25.- Imprudencia Temeraria: Negligencia o inobservancia que puede acarrear peligro o daños a sí mismo u otras personas y puede considerarse falta o delito dependiendo del resultado que produzca.

3.26.- Incapacidad Laboral Temporal: Es cuando se produce una condición de salud a causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, conforme a las disposiciones legales vigentes, que obligan al trabajador ausentarse de su trabajo.

3.27.- Indemnización: Pago único a que tiene derecho el trabajador(a) por una lesión permanente como consecuencia de un accidente de trabajo (AT) o una enfermedad profesional u ocupacional.

3.28.- Investigación de Accidente de Trabajo (AT): Procedimiento técnico - administrativo realizado por el IDOPPRIL con la finalidad de verificar que las circunstancias en que sucedió el evento, están relacionadas con el accidente o la enfermedad profesional u ocupacional notificada por el empleador para su reconocimiento como contingencia laboral.

3.29.- Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL): Entidad pública, autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Trabajo que tiene a su cargo la administración y prestación de los servicios del Seguro de Riesgos Laborales, conforme a las atribuciones establecidas por el artículo 5 de la Ley 397-19. En lo adelante se denominará por su nombre completo o por sus siglas IDOPPRIL.

3.30.- Lugar de Trabajo: Abarca todas las áreas o espacios donde los trabajadores deben permanecer o donde tienen que acudir por razón de su trabajo y que se encuentran bajo el control directo o indirecto del empleador.

3.31- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS): Entidad cuyo principal objetivo es desarrollar y fortalecer las funciones de salud colectiva en el Sistema Nacional de Salud (SNS), velando por su cumplimiento, mediante la organización y dirección de los programas y redes programáticas de salud pública y la coordinación con el subsistema de atención a las personas y otras instancias del sistema, en beneficio de toda la población, con énfasis en los grupos prioritarios. Sus funciones se encuentran establecidas en la Ley 42-01, en materia de salud, salud ocupacional y medio ambiente laboral. En lo adelante se denominará por su nombre completo o por sus siglas MSP.

3.32.- Ministerio de Trabajo (MT): Es la institución que, para los fines de este reglamento, define la política nacional de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales y vela por su cumplimiento, según lo establecido en el artículo 186 de la Ley 87-01. Corresponde al MT las inspecciones de los lugares de trabajo y aquellas establecidas en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, promulgado mediante el Decreto No. 522-06, de fecha 17 de octubre del 2006. En lo adelante se denominará por su nombre completo o por sus siglas MT.

3.33.- Notificación de Accidente Trabajo o Enfermedad Profesional: Es el acto mediante el cual el empleador informa y/o reporta el accidente de trabajo o enfermedad profesional, de acuerdo a los procedimientos administrativos establecidos por el IDOPPRIL.

3.34.- Prevención de Riesgos Laborales: Conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa o entidad, con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

3.35.- Recalificación Profesional o Rehabilitación Laboral: Consiste en la evaluación, orientación y capacitación de aquellos trabajadores que luego de sufrir un accidente laboral o enfermedad profesional, presenten limitaciones o dificultades en retornar a sus tareas habituales.

3.36.- Reinserción Laboral: Es la incorporación del trabajador nuevamente al mercado laboral atendiendo a sus capacidades.

3.37.- Régimen Contributivo: Es el régimen de financiamiento que comprende a los trabajadores por cuenta ajena, es decir, asalariados públicos y privados, y a los empleadores, incluyendo al Estado como empleador, que se financia mediante cotizaciones y contribuciones obligatorias de los mismos.

3.38.- Riesgo Laboral: Es la probabilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Es una condición con el potencial suficiente para generar accidentes y/o enfermedades ocupacionales o profesionales.

3.39.- Riña en el Ambiente Laboral: Situación en la que el trabajador se ve involucrado directamente con otra u otras personas, alterando el orden y actividad productiva de una empresa, a través de actuaciones violentas que pueden ocasionar daño a las personas y a su entorno. Las riñas son contingencias comunes no relacionadas a las actividades laborales habituales.

3.40- Secuela: Trastorno o lesión que persiste tras la curación de un traumatismo o enfermedad, consecuencia de los mismos, y que produce cierta disminución de la capacidad funcional de un organismo o parte del mismo.

3.41.-Seguro de Riesgos Laborales (SRL): Es el componente de protección social del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), financiado mediante la contribución del empleador, cuyo propósito es prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales u ocupacionales —incluyendo los accidentes en el trayecto— garantizando al trabajador la debida compensación por las lesiones corporales o estados mórbidos que de ellos se deriven.

3.42.- Subsidio por Discapacidad Temporal: Prestación económica de corto plazo que sustituye al salario durante los períodos de incapacidad laboral de los trabajadores activos y afiliados al Seguro de Riesgos Laborales, como consecuencia de un accidente de trabajo, accidentes del trayecto o enfermedad profesional.

3.43.- Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL): entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, a nombre y representación del Estado Dominicano ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la ley 87-01 y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riegos de Salud (ARS), supervisar el pago puntual a dichas Administradoras y de éstas a las PSS y de contribuir a fortalecer el Sistema Nacional de Salud. Será una entidad dotada de un personal técnico y administrativo altamente calificado. De igual forma, la SISALRIL se encarga de supervisar y monitorear lo relacionado al Seguro de Riesgos Laborales, en virtud de lo que establece el artículo 206 de la Ley 87-01 y el artículo 35 de la Ley 379-19.

3.44.- Teletrabajo: Modalidad de trabajo contractual y voluntaria donde se desarrolla una relación de trabajo de carácter no presencial, total o parcialmente, por tiempo determinado o de manera indefinida, fuera de las instalaciones físicas de los órganos y entes de la Administración Pública o privada y mediando las tecnologías de la información y la comunicación. El teletrabajo responde a las condiciones establecidas en la Res. No. 23-2020 d/f 12/11/2020 para el sector privado, y a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 130-2020 d/f 07/08/2020, para el sector público y cualquier otra legislación vigente para tales efectos.

3.45.- Territorio Nacional: Es la parte oriental de la isla de Santo Domingo, sus islas adyacentes, el mar territorial, el suelo y subsuelo marinos correspondientes y el espacio aéreo sobre el mismo.

3.46.- Tesorería de la Seguridad Social (TSS): Entidad responsable del recaudo, distribución y pago de los recursos financieros del SDSS y de la administración del Sistema Único de Información y recaudo (SUIR). En lo adelante se denominará por su nombre completo o por sus siglas TSS.

3.47- Trabajador (a): Es toda persona física que presta sus servicios subordinados a otra institución, persona u empresa, obteniendo una retribución a cambio de su fuerza de trabajo.

3.48.- Trabajadores por Cuenta Ajena: Persona que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica, sometiéndose a la organización y dirección de otra persona.

3.49.- Trabajadores por Cuenta Propia: Es el trabajador que no se encuentra subordinado a la administración de una entidad laboral, con los elementos y materia prima para proveer un servicio y que asume a título personal y lucrativo los riesgos de la actividad.

3.50.- Trabajador Temporero: Son aquellos trabajadores que han sido contratados por cierto tiempo o para una obra o servicio determinado, donde se presta un servicio en relación de dependencia y están sujetos al principio de subordinación.

CAPÍTULO II
EL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE DEL SEGURO DE RIESGOS LABORALES

Articulo 4.-Ambito de aplicación. El ámbito de aplicación de este Reglamento está dirigido a:

a) Empleadores directos y/o subcontratistas que tengan uno o más trabajadores.

b) Trabajadores del sector público y privado del Régimen Contributivo, incluyendo los trabajadores por cuenta propia.

c) Al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).

d) A la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

e) A la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

f) A la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA).

g) A otros entes o entidades involucradas en la defensoría de los derechos de los trabajadores y trabajadoras.

Párrafo I: El Seguro de Riesgos Laborales será de aplicación en el territorio nacional.

Párrafo II: El riesgo derivado de accidentes en misión, fuera del territorio nacional, deberá ser asegurado por el empleador o entidad que financie las actividades laborales o conexas u otro de interés al trabajo habitual que desempeñe el trabajador.

Párrafo III.- El principio de protección al trabajador prevalecerá sobre cualquier otro en la interpretación de la Ley, sus reglamentos y resoluciones. Cuando existan dos disposiciones legales contradictorias, se aplicará la que sea más favorable al trabajador; asimismo, en caso de duda, primará la que favorezca al trabajador.

Articulo 5.- Contingencias laborales protegidas. Las contingencias laborales protegidas por el Seguro de Riesgos Laborales son: 1) Los accidentes de trabajo, 2) Los accidentes en el trayecto o “In Itinere” y 3) Las enfermedades profesionales u ocupacionales.

Párrafo: Se adopta como parte integral de este Reglamento, la Normativa sobre Accidentes en el Trayecto o “In Itinere” aprobada por el CNSS, el Catálogo de Riesgos de las Empresas, según Rama de Actividad Económica, la Normativa que regula la entrega de los Subsidios por Discapacidad Temporal y el Cuadro de Enfermedades Profesionales u Ocupacionales y sus actualizaciones reconocidas en el contexto de las contingencias laborales.

Artículo 6.- Riesgos Laborales. Tendrán la consideración de riesgos laborales, los eventos señalados en el Art. 190 de la Ley No. 87-01. A saber:

a) Toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador o aprendiz sufra por consecuencia del trabajo que realiza;

b) Las lesiones del trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo o durante el teletrabajo o a distancia bajo los términos de un contrato escrito, salvo prueba en contrario;

c) Los accidentes de trabajo ocurridos con conexión o por consecuencia de las tareas encomendadas por el empleador, aunque estas fuesen distintas de la categoría profesional del trabajador;

d) Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo;

e) Los accidentes de tránsito dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo;

f) Las enfermedades cuya causa directa provenga del ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le ocasione discapacidad o muerte.

Articulo 7.- Eventos excluidos de la categoría de riesgos laborales. No se considerarán riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Ley 87-01, los ocasionados por las siguientes causas:

a) Estado de embriaguez o bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo prescripción médica;

b) Resultado de un daño intencional del propio trabajador o de acuerdo con otra persona, o del empleador;

c) Fuerza mayor extraña al trabajo;

d) Los accidentes de tránsito fuera de la ruta y de la jornada normal de trabajo;

e) Los daños debido a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador accidentado.

f) Las condiciones de salud de origen no laboral que pudieran ser agravadas por el trabajo.

Párrafo: Toda exclusión prevista en la Ley núm. 87-01 y en el presente Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales (SRL) descalificará únicamente el origen del evento. No obstante, para fines de protección social, será considerada como una contingencia común, en resguardo de los derechos de los afiliados.

Artículo 8. Servicios médicos. El asegurado (a) tiene derecho a los servicios médicos que necesite a consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales inmediatamente estas ocurran, en la PSS más cercana o en la que se encuentre afiliado, esta reclamara su pago a la ARS y esta a su vez al IDOPPRIL, en la forma y condiciones que establezcan las normas complementarias y/o administrativas.

Párrafo: La SISALRIL establecerá los criterios técnicos que delimiten el alcance de la cobertura de los beneficios que correspondan al afiliado a través del SRL o SFS, frente a la coexistencia de contingencias laborales o comunes (no laborales), cuando no haya conciliación entre la ARS y el IDOPPRIL.

CAPÍTULO III
DE LOS ACTORES DEL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL (SDSS) EN LA GESTIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LOS RIESGOS LABORALES.

Articulo 9.-Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL). La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), conforme a lo establece el artículo 206 de la Ley núm. 87-01, tiene a su cargo todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales, y en ese sentido, tiene la responsabilidad de velar por la fiel aplicación de la referida Ley, el presente Reglamento y las disposiciones que dicte el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS). En ese sentido, tiene a su cargo las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás atribuciones conferidas por la normativa vigente:

a) Velar por la cobertura de afiliación al Seguro de Riesgos Laborales.

b) Supervisar a la Tesorería de la Seguridad Social, en cuanto a las cotizaciones del Seguro de Riesgos Laborales.

c) Supervisar, monitorear y controlar la gestión administrativa y financiera de los riesgos laborales.

d) Velar por la protección de los derechos de los afiliados al Seguro de Riesgos Laborales, en ocasión de accidentes de trabajo, y enfermedades profesionales u ocupacionales.

e) Fungir como árbitro conciliador en caso de discrepancias entre Prestadores de Servicios de Salud, afiliados y otros usuarios del Seguro de Riesgos Laborales.

f) Fallar por resolución administrativa los recursos de inconformidad elevados por los usuarios del SDSS, relacionados al Seguro de Riesgos Laborales.

g) Velar por la correcta aplicación de los baremos y otras herramientas relacionadas al reconocimiento y otorgamiento de los beneficios del SRL a los afiliados.

h) Vigilar el equilibrio financiero del Seguro de Riesgos Laborales.

i) Proponer al CNSS las primas para las cotizaciones del SRL, de acuerdo a la siniestralidad de la categoría de riesgo establecida por la Comisión de Riesgos y Tarifas.

j) Proponer al CNSS las actualizaciones del cuadro de enfermedades profesionales u ocupacionales cubiertas por el SRL.

k) Elevar al CNSS cuantas propuestas sean necesarias para mejorar el buen funcionamiento del SRL.

Articulo 10.- Tesorería de la Seguridad Social (TSS). La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) es una entidad autónoma y descentralizada del Estado, adscrita al Ministerio de Trabajo, dotada de personalidad jurídica, a cargo del proceso de recaudo, distribución y pago de las cotizaciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), así como del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), cuyas funciones están establecidas en el Artículo 3 de la Ley núm. 13-20 que modificó la Ley núm. 87-01.

Articulo 11.-Instituto Dominicano de Prevención y Protección de los Riesgos Laborales (IDOPPRIL). El IDOPPRIL, en su calidad de entidad Administradora de los Riesgos Laborales), tendrá a su cargo la administración y prestación de los servicios del Seguro de Riesgos Laborales con las siguientes responsabilidades:

a) Reconocer y otorgar las prestaciones en especie y económicas del SRL, de acuerdo a la Ley núm. 87-01, la Ley núm. 397-19 y sus normas complementarias.

b) La contratación de servicios de salud para la atención a la salud de los afiliados frente a los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales, incluyendo los accidentes del trayecto.

c) Realizar actividades orientadas a la promoción y prevención de los riesgos laborales dirigidos a las empresas afiliadas según registro de la siniestralidad, Indicadores de salud y sus prioridades según las normas y políticas trazadas por el Ministerio de Trabajo (MT) y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

d) Establecer una política de Calidad en la Gestión de Aseguramiento, enfocada en los usuarios.

e) Garantizar las reservas técnicas y financieras para cubrir los compromisos presentes y futuros con los afiliados y beneficiarios del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), de acuerdo a la Ley 87-01, sus modificaciones y normas complementarias.

f) Generar estadísticas e indicadores comparables internacionalmente sobre la población afiliada y sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales.

g) Enviar a la SISALRIL las informaciones requeridas sobre el Seguro de Riesgos Laborales, en la forma y formato requerido.

h) Proponer, consultar y solicitar a la SISALRIL cualquier aspecto que solucionen o mejoren la gestión de la administración de los riesgos laborales y/o beneficien a la población trabajadora.

Párrafo I. El IDOPPRIL, procurará que, dentro de sus redes de servicios a la salud, se encuentren, al menos, los básicos o especializados compatibles por el origen y patología en los establecimientos o servicios contratados por las ARS habilitadas por la SISALRIL para los afiliados del SDSS.

Párrafo II. El IDOPPRIL previa remisión del Plan Operativo Anual (POA) del programa de prevención de Riesgos Laborales a SISALRIL deberá estar autorizado por el MT o Dirección de Higiene y Seguridad del Ministerio de Trabajo.

CAPÍTULO IV
DE LA AFILIACIÓN AL SEGURO DE RIESGOS LABORALES (SRL)

Articulo 12.- Trabajadores por cuenta propia, profesionales y técnicos independientes. Los trabajadores por cuenta propia, profesionales y técnicos independientes serán incorporados en forma gradual, previo estudio de factibilidad técnica y financiera, para lo cual será elaborado una normativa específica, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 literal C), inciso b), de la Ley núm. 87-01.

Articulo 13.- Afiliación obligatoria. La afiliación del trabajador al Seguro de Riesgos Laborales es de carácter obligatorio y responsabilidad del empleador.

Párrafo I. El trabajador debe estar inscrito en la TSS del SDSS antes de iniciar las actividades laborales para la cual fue contratado.

Párrafo II. Para el acceso a las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales (SRL) el trabajador deberá estar registrado en la seguridad social al momento de ocurrir el evento laboral. La fecha de referencia para fines administrativos y de reconocimiento, será aquella que figura en la TSS como fecha de ingreso y el salario que se tomará en cuanta, será el salario registrado, cuando no se registre cotizaciones o se visualicen solo cotizaciones parciales.

Párrafo III. No será objeto de declinación de los beneficios al SRL, el hecho de que el empleador se encuentre en mora en el pago de las cotizaciones de la seguridad social.

Párrafo IV. Sin perjuicio de otras sanciones que correspondiesen, el empleador es responsable de los daños y perjuicios causados al trabajador o sus causahabientes, cuando por incumplimiento de la obligación de inscribirlo, notificar los salarios efectivos o los cambios de estos, no pudiesen otorgarse las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, o bien, cuando las prestaciones a que estos tuviesen derecho se viera disminuida en su cuantía, conforme a lo establecido por los Artículos 202 y 203 de la Ley núm. 87-01.

Articulo 14.- Trabajadores temporeros. Los trabajadores temporeros o contratados por cierto tiempo y estacionales (móviles u ocasionales), sin importar los días contratados, serán registrados por los empleadores mediante el mecanismo de notificación de novedades a través de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

Párrafo: Los subcontratistas serán los responsables a su vez de afiliar y registrar las novedades de sus trabajadores, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria con el dueño de la obra y el contratista principal.

CAPÍTULO V
DEL CÁLCULO DE LAS COTIZACIONES AL SEGURO DE RIESGOS LABORALES Y EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES

Articulo 15.- Responsable de pagar la cotización. El pago por concepto de las cotizaciones al Seguro de Riesgos Laborales (SRL) corresponderá al empleador en su totalidad, sin afectar el salario del trabajador(a).

Artículo 16.- Contribución del empleador. Las contribuciones del empleador al Seguro de Riesgos Laborales (SRL) será el producto de una prima de acuerdo a la categoría de riesgo de la actividad económica de la empresa, multiplicado por el salario del trabajador, hasta un tope fijo de cotización establecido por el CNSS. La prima será propuesta por la SISALRIL y aprobada mediante resolución por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 201 de la Ley núm. 87-01.

Artículo 17.- Autoridad pública responsable de actualizar la categorización del riesgo. El Ministerio de Trabajo será la entidad que establezca y actualice la categorización según la siniestralidad por rama de actividad económica de las empresas (categorías de riesgo) y actualizará el Catálogo para su aplicación por la TSS de acuerdo al Decreto núm. 26-21 de fecha 13 de enero de 2021, que establece la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2019 (CNAE-2019) adaptada a la República Dominicana por la ONE y, sus modificaciones.

Párrafo. El Catálogo al cual se refiere este artículo tendrá vigencia hasta tanto sea modificado por el Ministerio de Trabajo siendo homologado con otras clasificaciones de entidades de regularización de empresas por la Tesorería de la Seguridad Social hasta su armonización nacional.

Artículo 18.- Categorías de Riesgo. Tomando en cuenta el riesgo de la siniestralidad por rama de actividad económica de las empresas, se establecen las siguientes categorías:

Categoría de Riesgo I: Aquel en el cual su gravedad potencial es la de generar lesiones que solo requieren de primeros auxilios; generalmente aplica a oficinas y actividades similares donde no se utilizan maquinarias ni herramientas manuales peligrosas

Categoría de Riesgo II: Aquel cuya gravedad potencial es la de generar lesiones serias, no incapacitantes, que solo requieran atención médica o produzcan una incapacidad de corta duración, es decir, de hasta catorce (14) días laborables. Usualmente aplica a aquellas actividades en las cuáles se utilizan herramientas manuales y equipos o maquinarias que ofrecen un nivel bajo de peligro;

Categoría de Riesgo III: Aquel cuya gravedad potencial es la de generar lesiones incapacitantes temporales o permanentes. Por lo general aplica a instalaciones industriales con maquinarias y equipos estacionarios, pero que generan movimiento en sus partes, tales como engranajes, correas de transmisión y piezas giratorias u oscilantes; y

Categoría de Riesgo IV: Es un riesgo cuya gravedad potencial es la de generar fatalidades y/o lesiones incapacitantes graves. Corresponde generalmente a aquellas actividades donde se utilizan equipos pesados móviles y/o sustancias peligrosas químicas o biológicas e inflamables, y a las que por el desempeño propio del trabajo que realiza el empleado pueden ocasionar fatalidades o lesiones graves.

Párrafo I. Se hará una reducción o un aumento de 0.05% anual hasta un máximo de la tasa de cotización adicional, a las empresas o entidades, de acuerdo con su desempeño medido mediante los índices de siniestralidad.

Párrafo II. El monto porcentual sobre la fracción variable de la prima a cotizar para fines de incentivos o penalización a las empresas, relacionados a los resultados anuales de la siniestralidad será aprobado por el CNSS, en base a la propuesta técnica de la SISALRIL.

Párrafo III. El primero (1º) de marzo de cada año, el IDOPPRIL enviará a la SISALRIL la lista de las empresas sujetas a incentivos o penalización, según el comportamiento de la siniestralidad. La SISALRIL autorizará a la TSS la aplicación de los incentivos o penalidades, si procediere.

Párrafo IV. Si la empresa es reincidente, se mantendrá la penalización, solicitando el IDOPPRIL, bajo la supervisión y seguimiento de la SISALRIL, la intervención del MT en todo lo relativo a la fiscalización de las condiciones de seguridad y salud ocupacional. La penalización será revertida cuando la siniestralidad de dicha empresa regrese a los parámetros aceptables de probabilidad de riesgo, según la rama de actividad económica a la que pertenezca.

Articulo 19.- Automatización del proceso de calificación de empresas. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) automatizará, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el proceso de calificación de las empresas, según la clasificación de las categorías de riesgo por actividad económica de las mismas, para los fines de cotización, según las primas propuestas por la SISALRIL y aprobadas por el CNSS.

Párrafo I. Cuando una rama de actividad no se encuentre definida en el Catálogo de las Categorías de Riesgos, la TSS procederá a solicitar al Ministerio de Trabajo su clasificación, el que, a su vez, procederá a incorporar dicha actividad económica en el mencionado Catálogo, a más tardar en el término de treinta (30) días.

Párrafo II. Cualquier otra categoría que sea establecida en el Catálogo de Riesgos, quedará incorporada al presente Reglamento.

Articulo 20.-Reclamaciòn de incentivos. El empleador podrá reclamar la aplicación de sus incentivos al IDOPPRIL y, en caso de no estar conforme, podrá interponer una reclamación por ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

Articulo 21.- Error en la calificación de una empresa. Cuando ocurra un error en la calificación de una empresa, afectando a esta o al Sistema, se subsanará de la manera siguiente: 1) Si el error da un saldo a favor de la empresa, la TSS deberá realizar una nota de crédito a favor del empleador a través de la factura mensual; y 2) Si el error da un saldo a favor del Sistema, la TSS emitirá una nota de débito al empleador.

CAPÍTULO VI
DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

Articulo 22.- Notificación del accidente de trabajo. El empleador deberá notificar al IDOPPRIL el accidente de trabajo dentro de las setenta y dos (72) horas laborables, después de haber tenido conocimiento del mismo. Sin embargo, el trabajador o un tercero que tenga conocimiento del evento podrá alertar o informar al IDOPPRIL la ocurrencia de un accidente de trabajo. En este caso, el IDOPPRIL debe contactar al empleador para gestionar el debido reporte y requerirle la remisión del formulario de notificación del accidente de trabajo. El empleador que no notifique el accidente de trabajo, en el plazo antes indicado podrá ser sancionado por el Ministerio de Trabajo (MT) una vez interpuesta la denuncia por el trabajador ante el IDOPPRIL, la DIDA o la SISALRIL.

Párrafo I. La notificación oficial de una contingencia laboral es un procedimiento administrativo entre el empleador y el IDOPPRIL.

Párrafo II. Siempre que el afiliado no esté conforme con los resultados de la investigación que realice el IDOPPRIL sobre el accidente de trabajo o enfermedad profesional, podrá interponer ante el IDOPPRIL un recurso de reconsideración, descrito en el artículo 63 del presente reglamento.

Párrafo III. La atención a la salud no está supeditada a la presentación de ningún tipo de formulario o reporte de accidente de trabajo frente a los prestadores de servicios de salud.

Párrafo IV. La SISALRIL regulará, a través de sus facultades normativas, los tiempos de respuesta y las relaciones entre las ARS y el IDOPPRIL que garanticen la atención y cobertura oportuna a los afiliados del SDSS.

CAPÍTULO VII
DE LA COBERTURA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES U OCUPACIONALES

Articulo 23.- Prescripción médica de la enfermedad profesional u ocupacional. El médico tratante es quien establece la primera prescripción de una enfermedad relacionada con las actividades o condiciones de trabajo. Le corresponde al IDOPPRIL, a través de médicos ocupacionales, investigar si la enfermedad del trabajador se encuentra relacionada

a sus actividades o condiciones laborales y si dicha enfermedad se encuentra en el cuadro de enfermedades profesionales u ocupacionales, para el reconocimiento de las prestaciones del SRL.

Párrafo I. La SISALRIL aprobará por resolución el Cuadro de Enfermedades Profesionales u Ocupacionales, consensuada con el IDOPPRIL y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, entidades que, podrán solicitar el acompañamiento de la Sociedad Especializada en Salud Ocupacional. Este cuadro será revisado o actualizado por los menos cada dos años y remitida al CNSS para su conocimiento.

Párrafo II. En la investigación de la enfermedad profesional realizada por el IDOPPRIL, deberá constar la certificación diagnóstica de un Médico Ocupacional, será este el que, ante una enfermedad profesional, recomiende la reinserción y/o reubicación del trabajador.

Párrafo III. Cuando se establezca una relación entre la enfermedad del trabajador(a) y su oficio (enfermedad profesional) y ésta no se encuentre en el cuadro de enfermedades profesionales u ocupacionales, el IDOPPRIL remitirá a la SISALRIL el caso, la que conformará una comisión especializada integrada por el IDOPPRIL y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y cualquier otra especialidad médica relacionada, para su inclusión o no en el cuadro oficial de enfermedades profesionales u ocupacionales.

Párrafo IV. En los casos de una enfermedad profesional u ocupacional, cuando ésta, por su historia y evolución, se corresponda con el histórico de la ocupación o actividad laboral del trabajador, pero no se relacione con el tiempo laborando en la empresa que realiza el reporte del diagnóstico, será reconocido por el IDOPPRIL, previa investigación, asistiéndole con las prestaciones que cubre el SRL. En estos casos, la siniestralidad no se le cargará a la empresa que reporta, sino aquellas empresas activas que luego de la investigación se presuma y dictamine como responsable; en estos casos el IDOPPRIL podrá requerir la intervención del Ministerio de Trabajo en el contexto de la vigilancia de la salud de los trabajadores.

Párrafo V. Forma parte del presente Reglamento, el cuadro de Enfermedades Profesionales u Ocupacionales para el Seguro de Riesgos Laborales adjunta al mismo, vigente hasta su actualización.

CAPÍTULO VIII
SOBRE LA COBERTURA DE LOS RIESGOS LABORALES DURANTE EL TRABAJO A DISTANCIA O TELETRABAJO

Artículo 24. Igualdad de alcance de la cobertura médica. Las condiciones de salud derivadas de los riesgos laborales asociados a la modalidad de trabajo a distancia o del teletrabajo, en el marco de las legislaciones vigentes que apliquen para el sector público o privado, serán atendidas con el mismo alcance de la cobertura del SRL que a los trabajadores del Régimen Contributivo bajo la modalidad presencial.

Articulo 25.- Condiciones para reconocer contingencias. Para el reconocimiento de las contingencias derivadas del trabajo a distancia o teletrabajo se considerarán las siguientes condiciones:

a) Estar registrado en el SDSS a la fecha de la contingencia.

b) La existencia de un daño o lesión derivada de un factor de riesgo presente en las tareas propias y derivadas de las funciones acordadas y documentadas entre las partes;

c) Que el daño o lesión derivado de un accidente de trabajo haya ocurrido en jornada laboral pautada para el sector público o privado, ocurrido como ocasión o consecuencia de la actividad laboral para la que fue contratado.

d) Que el daño o lesión de una enfermedad profesional sea coherente con la actividad laboral, el factor de riesgo presente, tiempo de exposición y evolución de la enfermedad, conforme lo acordado entre las partes.

e) Establecer o documentar en el contrato o adenda del contrato, las informaciones establecidas en el párrafo I del ordinal Tercero de la Resolución del Ministerio de Trabajo núm. 23-2020, d/f 12 de noviembre del 2020 o; para el teletrabajo del sector público, las contenidas en el artículo 10 de la Resolución MAP No. 130-2020, d/f 7 de agosto del 2020, sus futuras modificaciones y cualquier otra disposición legal referente a la materia.

Párrafo I. La investigación de accidentes o enfermedades profesionales u ocupacionales derivadas del trabajo a distancia o del teletrabajo, las cuales deberán ser notificadas por el empleador, atenderá al mismo procedimiento aplicado por el IDOPPRIL para el trabajo presencial con la anuencia explícita del empleado en el contrato de trabajo. La no colaboración del empleado durante la investigación del evento o condición de origen laboral concluirá en el cierre de caso por la IDOPPRIL por limitación al alcance de la investigación.

Párrafo II. Para el teletrabajo, serán considerados accidentes del trayecto, aquellos acaecidos durante el traslado desde o hacia el lugar habitual de trabajo o aquellos relacionados al desplazamiento donde el empleador haya acordado la entrega de resultados y se regirá conforme a las disposiciones legales vigentes relativas a la materia.

CAPITULO IX
SOBRE LA COBERTURA DEL SRL DE COLECTIVOS ESPECIALES DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO

Articulo 26.-Colectivos especiales. Serán considerados colectivos especiales aquellos grupos que, por las particularidades de un trabajo o de su organización, aún bajo relación de dependencia, ser asalariados con capacidad contributiva tienen dificultades para el registro en el SDSS y/o permanencia o estabilidad en su empleo.

Articulo 27.- Regulación colectivos especiales. Los colectivos especiales del Régimen Contributivo se regirán por normas complementarias específicas aprobadas por el CNSS. En todos los casos la cobertura de las prestaciones a la salud y económicas serán las mismas que amparan a los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Contributivo regular.

Párrafo. Las entidades facultadas para regular o administrar riesgos laborales podrán proponer al CNSS la administración de planes especiales transitorios para determinados colectivos específicos con la finalidad de brindar protección frente a los riesgos laborales, previos estudios de viabilidad técnica y financiera realizados por la SISALRIL.

CAPÍTULO X
DE LAS PRESTACIONES A LA SALUD, DISCAPACIDAD Y SOBREVIVENCIA

Articulo 28.-Derechos de los beneficiarios del seguro. El beneficiario del Seguro de Riesgos Laborales (SRL) tiene derecho a los servicios médicos de emergencias que necesite a consecuencia de accidentes de trabajo, inmediatamente estos ocurran, en la PSS más cercana.

Párrafo. Ninguna Prestadora de Servicios de Salud (PSS) negará las atenciones de emergencias a un trabajador con motivo de un accidente de trabajo, ni dispondrá referencias o traslados cuando éstos expongan un riesgo a la salud del trabajador.

Articulo 29.- Autorización de servicios de salud. La ARS del afiliado autorizará los servicios de salud requeridos como consecuencia de un accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, procediendo a cubrir los gastos en el marco y alcance del PBS o PDSS cuando la de alta del afiliado en la Prestadora de Servicios de Salud (PSS) se produzca antes de obtener los resultados de la investigación del accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Párrafo. La ARS reclamará reembolso por el pago efectuado a la PSS, incluyendo los gastos operacionales al IDOPPRIL en las formas y condiciones establecidas en las normas complementarias y/o administrativas.

Articulo 30.- Pago contingencias comunes. La ARS del afiliado pagará a las PSS en los tiempos previstos para las contingencias comunes, conforme lo establecido en la normativa de contratos de gestión.

Articulo 31.-Reembolso por pagos adelantados. El IDOPPRIL responderá con el pago correspondiente a la reclamación de reembolso de la ARS por el mencionado concepto, en los tiempos establecidos en las normas complementarias. De la misma manera reembolsará al afiliado el copago correspondiente en los casos que así aplicare en el marco de las regulaciones administrativas complementarias de la SISALRIL.

Párrafo. La SISALRIL regulará a través de normas complementarias, en lo que respecta a las relaciones entre ARS, IDOPPRIL y PSS, para garantizar la calidad y oportunidad de las prestaciones establecidas en la Ley núm. 87-01.

Articulo 32.- Procedimientos médicos autorizados. Los procedimientos médicos o quirúrgicos autorizados por IDOPPRIL serán aquellos reconocidos y aprobados de acuerdo con los protocolos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. En caso de que no existir, se tomarán como referencia los protocolos internacionales referidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y en su defecto, los protocolos de las Sociedades Médicas Especializadas suscritas al Colegio Médico Dominicano (CMD). El IDOPPRIL

podrá glosar por pertinencia y, sobre el costo beneficio, cuando existan otros procedimientos que garanticen el mayor restablecimiento de la condición de salud de los afiliados, por interconsulta u opinión de un especialista del área.

Párrafo. La cobertura de medicamentos autorizados por el IDOPPRIL tendrá como referencia la cobertura del 100% de los medicamentos listados en el Catálogo de Medicamentos del SDSS.

CAPÍTULO XI
DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

Articulo 33.- Del cálculo de los beneficios económicos. Para el cálculo de las prestaciones económicas del Seguro de Riesgos Laborales, el salario base de referencia será el promedio de los salarios sujetos a cotización de los últimos seis (6) meses con anterioridad al accidente y/o enfermedad profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley núm. 397-19 que modifica el art. 196 de la Ley núm. 87-01. En caso de no haber cotizado por dicho período completo, se calculará la media de los meses cotizados durante el mismo.

Párrafo I. Cuando el trabajador haya sufrido el accidente de trabajo en el mismo mes en que empezó a laborar para su empleador, no haya empezado a cotizar o la cotización no complete el salario de un mes se tomará en cuenta para el cálculo de sus prestaciones económicas, el salario sujeto a cotización con que fue registrado por su empleador en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

Párrafo II. Para fines del cálculo de los beneficios económicos, estos comprenderán las cotizaciones hasta el tope de los salarios cotizables, establecidos por el CNSS. Si el trabajador tiene varios empleos, se calcularán sus prestaciones económicas por cada salario cotizado por el trabajador con los diferentes empleadores cuya actividad laboral habitual se vea afectada y hasta el tope de cotización establecido por el CNSS.

Párrafo III. Para calcular el salario diario, para fines del pago de las prestaciones económicas de corto plazo (subsidios por discapacidad temporal) se dividirá el salario mensual entre 23.83 días para los trabajadores del sector privado y entre 21.67 días para los trabajadores del sector público.

Articulo 34.- De los Subsidios. Se otorgará un subsidio por incapacidad laboral temporal por accidente de trabajo o enfermedad profesional equivalente al 75% del promedio de los salarios cotizables de los últimos seis meses anteriores a la incapacidad, en las condiciones de la normativa anexa, para tales fines.

Párrafo I. En los casos donde el trabajador continúe recibiendo los ingresos regulares por su o sus empleadores durante la licencia médica, estos empleadores podrán reclamar el 75% del pago del salario otorgado y debidamente soportado al IDOPPRIL, aplicando esta medida tanto a empresas públicas como privadas.

Párrafo II. El subsidio por discapacidad temporal tiene lugar frente a las evidencias de lucro cesante y suspensión por el empleador por una condición de salud derivada de un accidente de trabajo o enfermedad profesional que genera una incapacidad laboral temporal para realizar las labores habituales certificada por un médico tratante. Forma parte del presente Reglamento, la Normativa que regula el Procedimiento para la Entrega del Subsidio por Discapacidad Temporal del Seguro de Riesgos Laborales (SRL) y aportes al Seguro Familiar de Salud (SFS).

Párrafo III. Se rectifica el artículo 11 de la referida Normativa en cuanto al porcentaje destinado para cubrir el Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia del trabajador afiliado y sus beneficiarios, dentro del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS), a los fines de que se tome en cuenta que el porcentaje destinado para estos fines es del 0.95%, en virtud de la modificación al artículo 56 de la Ley núm. 87-01, establecida por la Ley núm. 13-20.

Artículo 35.- Atenciones por complicaciones médicas. En caso de una recidiva, complicación o secuela posterior a la De Alta Médica de una condición de salud y por la cual el afiliado haya recibido como beneficio una indemnización, el trabajador (a) continuará recibiendo las atenciones a la salud derivadas del evento calificado como de origen laboral.

Párrafo I. Las indemnizaciones serán otorgadas una sola vez para el afiliado, salvo las producidas o derivadas a consecuencia de una nueva contingencia, para lo cual pasará a ser indemnizado por la segunda causa.

Párrafo II. En el caso de que un afiliado haya recibido una indemnización y su condición progrese posteriormente como consecuencia del evento que dio origen a la prestación se valorará el grado de discapacidad permanente y podrá recibir una pensión, de acuerdo al grado de discapacidad que le corresponda, previsto en la Ley núm. 87-01 y sus modificaciones.

Párrafo III. La fecha de concreción para los casos indemnizados con anterioridad y que progrese su condición de salud, para fines de determinar la cuantía de la pensión y los retroactivos, aplicará la fecha en la cual el afiliado recurre por agravamiento en el contexto del artículo 197 de la Ley núm. 87-01 y presente una valoración certificada que arroje un grado porcentual de discapacidad permanente igual o mayor a 50%.

Párrafo IV. Toda reclamación de servicios de salud por secuelas de la lesión o daño a la salud permanente que dieron origen a una indemnización o pensión por discapacidad del SRL serán cubiertas por el IDOPPRIL.

Artículo 36.-Indemnizaciones por discapacidad. De conformidad con el artículo 2 de la Normativa que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de las Indemnizaciones, Pensiones y Gastos Fúnebres, contemplados en los artículos 196 y 198 de la Ley núm. 87-01 que crea el SDSS, modificados por los artículos 32 y 33 de la Ley núm. 397-19, que crea el IDOPPRIL, para el reconocimiento y otorgamiento de las indemnizaciones y pensiones del Seguro de Riesgos Laborales, los literales a), b), c) y d) del artículo 196, de la Ley núm. 87-01, modificado por el artículo 32 de la Ley núm. 397-19, y deberán leerse de la siguiente

manera: “En caso de que los trabajadores afiliados al SDSS sufran una discapacidad igual o superior a un 5% e igual o inferior a un 49% como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, tendrá un derecho a una indemnización de acuerdo con los rangos de discapacidad que se establecen a continuación:

a) Discapacidad superior al cinco por ciento (5%) e igual o inferior al cuarenta y nueve por ciento (49%): indemnización entre cinco y veinte veces el sueldo base.

b) Discapacidad superior al cincuenta por ciento (50%) e inferior al sesenta y siete por ciento (67%): pensión mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario base.

c) Discapacidad igual o superior al sesenta y siete por ciento (67%): pensión mensual equivalente al setenta por ciento (70%) del salario base.

d) Gran discapacidad: pensión mensual equivalente al cien por ciento (100%) del salario base.”

Párrafo I. El reconocimiento de la discapacidad permanente que dé origen a un beneficio económico (indemnizaciones o pensiones por discapacidad), deberá corresponderse con una merma en el rendimiento de la área habitual del trabajador, de acuerdo con lo previsto por el artículo 195 literal a) de la Ley 87-01 y, en consecuencia, aplicarán los criterios técnicos previstos en el cuadro de indemnizaciones aprobado en virtud de la presente resolución, relacionados al valor porcentual global de la discapacidad laborativa, establecida en el baremo vigente de Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

Párrafo II. El Manual de Evaluación y Calificación de la Discapacidad, únicamente para lo relativo al Seguro de Riesgos Laborales (SRL), se aplicará de la siguiente manera; La Tabla II.C.1, sobre la evaluación de la discapacidad laborativa, se interpretará la discapacidad global a partir de la clase II: 5% y clase III: 20%, quedando lo demás sin variación.

Párrafo III. Para los fines de redondear a favor del trabajador los grados porcentuales de la discapacidad valorada y certificada con dos cifras significativas, el valor deberá ser igual o mayor a cinco (5), luego del punto decimal.

Párrafo IV. El IDOPPRIL aplicará los rangos establecidos en virtud del presente reglamento, para fines de pago de la Indemnizaciones del Seguro de Riesgos Laborales, luego de que las Comisión Médica Regional (CMR) determine el grado de discapacidad, siempre que el accidente o diagnóstico de la enfermedad profesional, se haya producido a partir del 3 de octubre del año 2019, fecha de entrada en vigencia de la Ley núm. 397-19, que crea el IDOPPRIL. Estos rangos de indemnizaciones también aplican en los casos de reevaluación de la discapacidad, siempre que se produzca un aumento en el porcentaje de la discapacidad.

Párrafo V. El CNSS podrá aumentar por resolución cualquier mejora a las indemnizaciones considerando las propuestas y/o estudios realizados por la SISALRIL.

Articulo 37.-Fecha de referencia para calculo retroactivo de pensión por discapacidad. Para fines del cálculo retroactivo de una pensión por discapacidad permanente, la fecha de referencia será la fecha de la De Alta Médica que certifica la estabilización de una lesión permanente o secuela por un Prestador de Servicios de Salud o médico tratante como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Párrafo. El monto del salario de referencia para el cálculo del pago retroactivo será indexado de acuerdo al Índice de Precio del Consumidor (IPC).

Articulo 39.- Regulaciones del subsistema de evaluación y valoración de la discapacidad. Las normas complementarias establecerán las regulaciones específicas y el o los procedimientos(s) que regirán para el Subsistema de Evaluación y Valoración de la Discapacidad, la cual podrá ser modificada y actualizada de acuerdo a los nuevos criterios aprobados por el CNSS y/o la modificación de la Ley núm. 87-01.

Artículo 40. Del monto de la pensión por discapacidad. El IDOPPRIL fungirá como agente de retención y deducirá la cotización total del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia. Al cumplir la edad de retiro, el afiliado podrá acceder a la pensión por vejez o la devolución del fondo acumulado en su Cuenta de Capitalización Individual (CCI), según corresponda.

Articulo 41.- Financiamiento del plan básico de seguro de salud de pensionados por discapacidad. El costo de financiamiento del Plan Básico del Seguro Familiar de Salud para los Pensionados por Discapacidad del SRL del Régimen Contributivo y sus dependientes, se financiará con el aporte un 3% de la totalidad de la pensión a cargo del Pensionado por Discapacidad y la diferencia del costo total de los per cápita a dispersar para el trabajador y sus dependientes se cubrirá con el aporte del IDOPPRIL.

Articulo 42.- Pago per cápita. Durante el período transcurrido entre la fecha de solicitud de evaluación del grado de discapacidad permanente y la certificación del dictamen que realiza la Comisión Técnica de Discapacidad (CTD) del SRL o el primer pago retroactivo de la pensión por discapacidad (según corresponda), la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) pagará mensualmente el per cápita correspondiente para el afiliado solicitante y sus dependientes a la ARS que le corresponde, con cargo a la Cuenta del Seguro de Riesgos Laborales.

Articulo 43.- Pensión número 13. Todos los pensionados por discapacidad o sobrevivencia recibirán el mes de diciembre la pensión número 13, por el mismo monto de la pensión obtenida.

Párrafo. Para el cálculo del pago único por concepto de pensión de sobrevivencia a viudas con edad menor a los 45 años o que vuelvan a contraer matrimonio se incluirá el salario 13 de cada año pensión, que se le entregue.

Artículo 44.- Indexación de pensiones. Las pensiones por discapacidad y las de sobrevivencia serán actualizadas anualmente según el Índice de Precios del Consumidor (IPC).

Articulo 45.-Evaluacion periódica de la discapacidad. Las evaluaciones de la discapacidad de los pensionados cada dos años, establecidas en el Art. 197 de la Ley núm. 87-01, iniciarán a partir de la fecha de la primera evaluación, calificación y valoración médica de la discapacidad.

Párrafo I. Cuando las evaluaciones subsecuentes a los pensionados por discapacidad den valores por debajo del 50% de discapacidad, cesará el pago de la pensión.

Artículo 46.- Suspensión definitiva de las pensiones. El procedimiento a seguir en estos casos será el siguiente:

1. El IDOPPRIL procederá a suspender una pensión, sólo en los casos que proceda, a partir de la fecha de recibida la certificación de la discapacidad por la Comisión Técnica de Discapacidad del Seguro de Riesgos Laborales (CTD-SRL) remitida por la SISALRIL, cuya reevaluación registre un grado porcentual de discapacidad menor al 50%.

2. El IDOPPRIL remitirá una comunicación oficial al pensionado informando la suspensión y la causa.

3. En los casos donde aplique una suspensión definitiva de la pensión por discapacidad permanente del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), aún con una valoración igual o mayor a 5% y menor a 50% del grado de discapacidad, no aplicará indemnización, bajo la consideración del disfrute de una compensación de pensión igual o mayor a 2 años con todos los beneficios que esta aplica (indexación, pensión 13, piso mínimo y SFS).

Artículo 47.-Pensionados con situaciones sociales y económicamente bajo condiciones vulnerables. Los Pensionados con situaciones sociales y económicamente bajo condiciones vulnerables que no califiquen para continuar con una pensión por discapacidad del SRL (grado porcentual de discapacidad menor al 50%), que por razones de edad o por causas de secuelas en la discapacidad no puedan retornar a una vida productiva, así como, que su pensión por vejez sea inferior a la pensión por discapacidad, el pensionado tiene derecho a continuar beneficiándose de la pensión por discapacidad, con la finalidad de evitar que las personas afectadas de la discapacidad y que ha cumplido con los requisitos relativos a la jubilación no se le agrave su estado de vulnerabilidad.

Artículo 48.-Calificaciòn de la discapacidad. La calificación de discapacidad total le permitirá al pensionado laborar en otra actividad diferente a la habitual en la que se originó la discapacidad, sin embargo, la calificación de discapacidad absoluta o gran discapacidad hará incompatible la pensión con el trabajo.

Párrafo. Si al momento del dictamen de la certificación de la discapacidad, el afiliado hubiese fallecido, el retroactivo que le correspondería será entregado a sus sobrevivientes con capacidad para sucederle. En este caso el retroactivo se calculará por el período comprendido entre la fecha de concreción de su enfermedad y la fecha de su muerte.

Artículo 49.- Pensión a sobrevivientes de/la trabajadora/a. En caso de fallecimiento del trabajador/a, como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, conforme a los beneficiarios establecidos en el artículo 187 de la Ley núm. 87-01, su esposa (o) o compañero de vida e hijos menores de dieciocho (18) años o menores de veintiún (21) años, si fueren estudiantes, o sin límite de edad, en caso de discapacidad total, recibirán el cien por ciento (100%) de una pensión para los sobrevivientes del salario cotizable de los últimos dos (2) años del afiliado al Seguro de Riesgos Laborales que fallezca. Esta pensión se distribuirá de la siguiente manera: Un cincuenta por ciento (50%) para el/la cónyuge o compañero de vida y el otro cincuenta por ciento (50%) para los hijos, distribuida en partes iguales.

Artículo 50.- Pensión a sobrevivientes del pensionado/a. En caso de que fallezca el/la pensionado/a por discapacidad del Seguro de Riesgos Laborales, su esposa (o) o compañero de vida e hijos menores de dieciocho (18) años o menores de veintiún (21) años, si fueren estudiantes, o sin límite de edad en caso de discapacidad total, recibirán el cien por ciento (100%) del monto de la pensión percibida por el pensionado al momento de la muerte. Esta pensión se distribuirá de la siguiente manera: Un cincuenta por ciento (50%) para el/la cónyuge o compañero de vida y el otro cincuenta por ciento (50%) para los hijos, distribuida en partes iguales.

Párrafo I.- En caso de que el/la trabajador/a o el/la pensionado/a no le sobreviva su cónyuge o compañero de vida, al momento de su fallecimiento, los hijos, en las edades y condiciones establecidas precedentemente, recibirán la totalidad de la pensión de sobrevivencia. De igual manera, en caso de que el/la trabajador/a o el/la pensionado/a no dejaren hijos al momento de su fallecimiento, el/la cónyuge o compañero de vida recibirá la totalidad de la pensión de sobrevivencia.

Párrafo II.- Para tener derecho a la pensión de sobrevivencia el cónyuge o compañero de vida deberá ser mayor de 45 años, o discapacitado de cualquier edad y no estar casado. Si es menor de 45 años o vuelve a contraer matrimonio, podrá recibir por una sola vez, el equivalente a dos (2) años de pensión.

Articulo 51.- Gastos Fúnebres. Si el trabajador/a fallece como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, los beneficiarios del trabajador/a definidos en el artículo 187 de la Ley núm. 87-01 o en su defecto, las personas con vocación sucesoral conforme el Código Civil y no mencionadas como beneficiarias en la ley de seguridad social, tendrán derecho a recibir cinco (5) veces el salario cotizable promedio de los últimos dos (2) años o fracción de estos, para fines de cubrir los gastos fúnebres relacionados a su fallecimiento, conforme a lo establecido por el artículo 198 de la Ley 87-01, modificado por el artículo 33 de la Ley 397-19. Esta prestación aplica también cuando fallece el pensionado por discapacidad del SRL.

Articulo 52.-Reclamo de pago de gastos fúnebres. Los gastos fúnebres serán reclamados al IDOPPRIL, quien se encargará de otorgar dicha prestación a los beneficiarios correspondientes.

Articulo 53.-Requsitos para reclamar pago de gastos fúnebres. Para el otorgamiento de la prestación de los gastos fúnebre, en caso de fallecimiento del/la trabajador/a, con motivo de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que, al momento de ocurrir el accidente de trabajo o la enfermedad profesional, el/la trabajador/a se encuentre registrado/a en la Tesorería de la Seguridad social (TSS).

b) La notificación del accidente o enfermedad profesional al IDOPPRIL;

c) La calificación del accidente de trabajo o enfermedad profesional;

d) El reclamante deberá presentar copia de la cedula de identidad y electoral, si es dominicano, o cédula de identidad o carnet expedido por la dirección General de Migración o documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía en el marco del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros o pasaporte con visado de Trabajo.

e) El reclamante deberá presentar el acta de defunción y los documentos legales que avalen su calidad como beneficiario del fallecido/a para obtener esta prestación, tales como: Copia del Acta de Matrimonio o de Unión Libre, Acta de Nacimiento de los hijos menores, entre otros, según corresponda.

Párrafo I. Para los casos de fallecimiento de un pensionado/a por discapacidad sólo aplicarán los literales d) y e) del presente artículo. En estos casos el IDOPPRIL comprobará que, real y efectivamente, se trata del fallecimiento de un/a pensionado/a por discapacidad del Seguro de Riesgos laborales (SRL).

Párrafo II. En los casos de fallecimiento, durante el proceso de certificación para la discapacidad, el derecho a una pensión de sobrevivencia se estimará a partir de la fecha del fallecimiento del trabajador afiliado. En los casos donde existan sobrevivientes beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 187 de la Ley núm. 87-01, sólo se aplicará el reembolso por gastos fúnebres hasta cinco (5) salarios topes cotizables a la persona o entidad que evidencia facturación de pago por gastos fúnebres.

CAPÍTULO XII
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES

Articulo 54.- Estructura administrativa y financiera. El IDOPPRIL tendrá una estructura administrativa y financiera para otorgar las prestaciones correspondientes al Seguro de Riesgos Laborales (SRL), observando las disposiciones de la Ley núm. 87-01, sus modificaciones, el presente Reglamento y las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

Artículo 55.- Funciones del IDOPPRIL. El IDOPPRIL tendrá las funciones de, administrar el SRL, organizando y garantizando al afiliado, la prestación de los servicios sobre la base de la oportunidad y costo eficiencia de los tratamientos y servicios médicos.

Articulo 56.- Cuentas bancarias para contingencias laborales. EL IDOPPRIL tendrá contabilidad y cuentas separadas y distintas para las contingencias laborales de la administración de los riesgos laborales y cualquier otra cuenta creada por el Consejo del IDOPPRIL para administrar los recursos generados de cotizaciones pasadas, utilidades o beneficios validados y reconocidos por la SISALRIL, en el marco del artículo 21 de la Ley núm. 397-19.

Párrafo I. En ningún caso dichos recursos se destinarán a otro objeto ajeno al financiamiento de la administración y prestación de servicios de los riesgos laborales.

Párrafo II. La SISALRIL tendrá a su cargo, el regular y supervisar que el IDOPPRIL cuente con las reservas legales y técnicas necesarias para cumplir con los pasivos presentes y futuros respaldados en estudios actuariales y/o financieros; así como, la metodología de constitución de las reservas técnicas que garanticen la sostenibilidad del componente, validando los excedentes, cuando así se generen.

Párrafo III. La SISALRIL establecerá el tipo de reaseguramiento, el proceso y los procedimientos que deberá agotar el IDOPPRIL con la finalidad de garantizar la sostenibilidad del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), cuando así proceda.

Artículo 57.- Supervisión de la distribución de ingresos. La SISALRIL supervisará el porcentaje de distribución de los ingresos provenientes de las cotizaciones del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), tomando en cuenta los siguientes elementos y partidas:

- 10% de Gastos Administrativos;
- 1 % Programas de Prevención de Riesgos Laborales;
- 25% Prestaciones de Salud; y,
- 64% Prestaciones Económicas.

Párrafo I. El CNSS, previa propuesta de la SISALRIL podrá modificar los porcentajes de distribución de los gastos del IDOPPRIL.

Párrafo II. La distribución de los ingresos se hará luego de establecer las reservas técnicas financieras relacionadas a los riesgos laborales.

Párrafo III. Se dispone que de la partida para gastos administrativos del IDOPPRIL se derive un 10% de los ingresos mensuales a dicha cuenta para programas de promoción de la prevención de los riesgos laborales.

CAPÍTULO XIII
DEL DESTINO DE LAS RESERVAS PARA LAS RECLAMACIONES INCURRIDAS Y NO REPORTADAS EN EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA EL RECLAMO DE BENEFICIOS DEL SEGURO DE RIESGOS LABORALES Y DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EXCEDENTES.

Articulo 58.-Recursos no utilizados. Los recursos no utilizados de las reservas técnicas creadas y constituidas para cubrir los eventos incurridos y no reportados que exceden el período de prescripción, serán transferidos a una cuenta creada con la finalidad de llevar a un salario mínimo nacional las pensiones que no lo alcancen y cumplan con la calificación de incapacidad permanente absoluta o gran discapacidad.

Articulo 59.-Gestion de los excedentes. Los excedentes, si así se produjeran, se depositarán en una cuenta específica creada para financiar programas y proyectos especiales relacionados a la protección de los trabajadores amparados por el Seguro de Riesgos Laborales, elaborados por o propuestos a la SISALRIL y que previo estudio de factibilidad financiera por ésta propondrá al CNSS para su aprobación.

CAPÍTULO XIV
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES EN LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES Y LA FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

Articulo 60.- Responsables de implementación de medidas de prevención. Los empleadores públicos y privados son los responsables de implementar las medidas de prevención de los riesgos laborales y promocionar la salud en las empresas. Deberán llevar conforme a las regulaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, las estadísticas de los accidentes y enfermedades que se presenten en los lugares de trabajo.

Párrafo. Las empresas y/o empleadores proporcionarán al IDOPPRIL y al Ministerio de Trabajo las informaciones y los datos para el cálculo de los índices de frecuencia, de severidad y siniestralidad.

Articulo 61.-Responsabilidad del IDOPPRIL. Es responsabilidad del IDOPPRIL promocionar y fomentar el desarrollo de programas de prevención de riesgos laborales para las empresas afiliadas al SDSS previamente aprobadas por el Ministerio de Trabajo o su Dirección de Higiene y Seguridad.

Párrafo I. Los programas de prevención de riesgos laborales del IDOPPRIL dirigidos a las empresas afiliadas deberán someterse para los fines de conformidad del Ministerio de Trabajo en su facultad de regulador y trazador de políticas en materia de Seguridad y Salud Laboral.

Párrafo II. El programa de prevención de riesgos laborales debe dirigirse según los resultados y hallazgos de siniestralidad de las actividades económicas y frecuencias de las contingencias laborales.

Párrafo III. Las actividades de promoción de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) serán financiadas con la cuenta específica creada para ello en el presente reglamento, y su ejecución será supervisada por la SISALRIL.

Articulo 62.-Inspeccion de cumplimiento de medidas de prevención. Los inspectores de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo, son los responsables de verificar el cumplimiento, en las empresas, de las normas de SST, a fin de garantizar las condiciones óptimas de Seguridad y Salud Ocupacional.

Párrafo. - EL IDOPPRIL podrá solicitar al Ministerio de Trabajo inspecciones en los lugares de trabajo con el objeto de verificar las condiciones de seguridad y salud de una empresa determinada cuyos indicadores reflejen una siniestralidad por encima de lo esperado.

Articulo 63.- Sistema Nacional de Registro y Notificación de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesional y Ocupacionales. El IDOPPRIL en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Trabajo y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, dentro de los programas de educación para la salud, establecerán mecanismos adecuados para la creación de un sistema nacional de registro y notificación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales, con la finalidad de recopilar estadísticas en las empresas y reportarlas a las autoridades competentes. Dichas estadísticas tendrán un doble propósito: prevenir y controlar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales u ocupacionales a través de los sistemas de gestión de riesgos laborales de las empresas y establecer prioridades de prevención a nivel nacional a través de las políticas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

CAPÍTULO XV
RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

Articulo 64.- Recurso de Reconsideración. Los afiliados tendrán derecho a interponer un recurso de reconsideración en contra de las decisiones administrativas emitidas por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dicho recurso en sede administrativa con el objeto de tramitar nuevamente la investigación de su caso. Para la interposición del recurso de reconsideración se establece el mismo plazo dispuesto por la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, para recurrir por la vía contencioso-administrativa.

Párrafo.- El IDOPPRIL contará con un plazo de treinta (30) días calendario para emitir el acto administrativo que conoce y decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el afiliado, el cual deberá ser notificado por el IDOPPRIL al afiliado.

Articulo 65.- Recurso por Inconformidad. Los trabajadores o sus causahabientes tendrán derecho a interponer un recurso de inconformidad por ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), contra la decisión adoptada por el IDOPPRIL respecto a un recurso de reconsideración o respecto a la decisión adoptada por el IDOPPRIL con motivo de la denegación de prestaciones o la demora en otorgarlas. El plazo para interponer dicho recurso es de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción o notificación de la decisión recurrida.

Párrafo. En los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional, la SISALRIL, emitirá, mediante resolución motivada, un fallo luego de escuchar los argumentos y criterios técnicos y ocupacionales resultantes de la investigación realizada por el IDOPPRIL y la SISALRIL.

Articulo 66.- Recurso Jerárquico. La decisión que emita la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), con motivo del indicado recurso de inconformidad, podrá ser recurrida mediante un recurso jerárquico por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su notificación.

Articulo 67.- Recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La decisión que emita el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) podrá ser recurrida por ante el Tribunal Superior Administrativo (TSA), de acuerdo con lo establecido por la Ley núm. 1494, del año 1947 y la Ley núm. 13-07, del año 2007.

Párrafo.- El agotamiento de las vías recursivas en sede administrativa será opcional y no constituirá obstáculo ni requisito previo para impugnar directamente cualquier actuación de la autoridad administrativa ante la jurisdicción contencioso-administrativa en sede judicial.

CAPÍTULO XVI
INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SEGURO DE RIESGOS LABORALES

Articulo 68.- Facultad sancionadora. LA SISALRIL será la entidad competente, conforme establece el artículo 176, literal g) de la Ley núm. 87-01, para sancionar al IDOPPRIL por violación a las disposiciones de la ley de seguridad social y sus normas complementarias, de acuerdo con el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales.

Párrafo I. EL IDOPPRIL podrá recurrir ante el CNSS la sanción interpuesta por la SISALRIL, lo cual no interrumpe la sanción establecida cuando sea pecuniaria.

Párrafo II. En caso de que al IDOPPRIL no pague el monto de la sanción dentro del término de diez (10) días hábiles de haberle sido notificado la resolución sancionatoria, la TSS procederá a deducir el monto de la sanción de la dispersión al IDOPPRIL en el mes siguiente.

CAPÍTULO XVII
PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 69. Plazo para reclamar beneficios del seguro. - El afiliado contará con el plazo de cinco (5) años para reclamar sus beneficios al IDOPPRIL, contados a partir de la fecha del accidente de trabajo o del diagnóstico de la enfermedad profesional.

Párrafo. La reclamación tardía no aplicará en casos de incapacidades laborales temporales sin secuelas o en ausencia de cualquiera de los grados de discapacidad al momento de la reclamación y donde el trabajador se haya reintegrado completamente a sus labores habituales, sin capacidades restringidas.

Artículo 70.- Derogaciones. El presente Reglamento deroga y sustituye el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social mediante la Resolución núm. 74-05, de fecha 15 de mayo de 2003, y promulgado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto núm. 548-03, de fecha 6 de junio de 2003. Asimismo, modifica o deroga cualquier otro reglamento, normativa, resolución o disposición en los aspectos que resulten contrarios a lo aquí establecido.

Artículo 71. Remisiones oficiales. Envíese al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), al Ministerio de Trabajo (MT), al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 288-26 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano del inmueble identificado como designación catastral núm. 400690296228, que tiene una extensión superficial de 13,424.12 mt2, ubicado en Santo Domingo Norte, propiedad de la razón social Faneyte & Genao, S.R.L., (FACENCA), para ser destinada a la construcción del Centro Educativo Secundaria La Ceiba. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 288-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y

garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley, por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344 del año 1943, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercido conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5, que la Administración Pública tiene como objetico principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre del año 2022, crea la Dirección de Infraestructura Escolar, con el objetivo de organizar institucionalmente la función del Ministerio de Educación para fijar políticas y normas en materia de diseños arquitectónicos, remodelación y mantenimiento de los edificios escolares, de conformidad con el artículo 94 de la Ley núm. 66-97, General de Educación y el resto de las normas aplicables.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Educación, requiere disponer de espacios físicos adecuados que permitan la adquisición de terrenos destinados a la construcción de planteles escolares en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario implementar mecanismos que permitan la pronta adquisición de los terrenos identificados por las instituciones competentes, a fin de iniciar oportunamente la construcción de planteles escolares y garantizar la ampliación y mejora de la infraestructura educativa a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, la declaratoria de utilidad pública de los inmuebles necesarios para la construcción de planteles escolares a nivel nacional constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para satisfacer un interés colectivo superior, en armonía con los principios que rigen el Estado Social y Democrático de Derecho.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: El Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre de 2022, que crea la Dirección de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

VISTO: El oficio núm. MINERD-DESP. 1559, del 21 de abril de 2026, suscrito por el ministro de Educación al Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución, la construcción del Centro Educativo Secundaria La Ceiba, ubicado en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo. En consecuencia, resultará expropiado el inmueble que se describe a continuación, destinados a tales fines:

> Inmueble identificado con designación catastral núm. 400690296228, con una extensión superficial de Inmueble identificado con la designación catastral núm. 400690296228, con una extensión superficial de trece mil cuatrocientos veinticuatro punto doce metros cuadrados (13,424.12 m²), ubicado en Santo Domingo, amparado en el certificado de título matrícula núm. 3000129368,

emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de la razón social **Faneyte & Genao, S.R.L., (FAGENCA).**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con el propietario del inmueble afectado en el presente decreto, para su traspaso al Estado dominicano, el Ministro de Educación realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio del inmueble declarado de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes del Ministerio de Educación (MINERD).

ARTÍCULO 4. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registro de Títulos de Santo Domingo, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 289-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 149-18. Dispone que el inmueble identificado como designación catastral núm. 3073660441883, que tiene una extensión superficial de 3,405.79 mt2, ubicado en el municipio Cambita Garabitos, provincia San Cristóbal, propiedad de los señores Noe Esmeterio García, Milka Estela Emeterio García, Samuel Emeterio Franco, Jacob Emeterio Franco, Moisés Emeterio Franco y Rebeca Emeterio Franco. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 289-26

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 149-18, de fecha 16 de abril de 2018, en su artículo 1, se declaró de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil seiscientos metros cuadrados (3,600.00 m^2), dentro del ámbito de la parcela núm. 202, del distrito catastral núm. 02, ubicada en el municipio y provincia San Cristóbal, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000172267, emitido a favor del señor Julio Emeterio Mariñez, por el Registro de Títulos de San Cristóbal, destinada a la construcción del Centro Educativo Básica Los Toros.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación núm. MINERD-DESP.1481, de fecha 15 de abril de 2026, el ministro de Educación solicitó la modificación del Decreto núm. 149-18, de fecha 16 de abril de 2018.

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud se fundamenta en el proceso de mensura consistente en subdivisión realizado al inmueble descrito, del cual resultó la designación catastral núm. 307366041883, con una extensión superficial de tres mil cuatrocientos cinco punto setenta y nueve metros cuadrados (3,405.79 m²), ubicado en el municipio Cambita Garabitos, provincia San Cristóbal, amparado en el certificado de título matrícula núm. 3001508289, expedido por el Registro de Títulos de San Cristóbal, inscrito a nombre de los señores Noe Esmeterio García, Milka Estela Emeterio García, Samuel Emeterio Franco, Jacob Emeterio Franco, Moisés Emeterio Franco y Rebeca Emeterio Franco.

CONSIDERANDO: Que el señor Julio Emeterio Mariñez falleció, conforme consta en el acta de defunción aportada, dejando como únicos herederos a los señores Noé Emeterio García, Milka Estela Emeterio García, Samuel Emeterio Franco, Jacob Emeterio Franco, Moisés Emeterio Franco y Rebeca Emeterio Franco, en virtud del acta de determinación de herederos núm. 26, de fecha 19 de enero de 2018, legalizada por el Dr. Luis Eduardo mateo Martínez, Notario Público matrícula núm. 7271.

CONSIDERANDO: Que la mensura realizada refleja una variación en la extensión superficial respecto del área originalmente establecida, por lo que resulta necesario actualizar las calidades de los beneficiarios, adecuar la situación jurídica del inmueble, así como ajustar dicha extensión y el monto del contrato de compraventa núm. 4389, de fecha 2 de mayo de 2018, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el Decreto núm. 149-18, de fecha 16 de abril de 2018, a los fines de adecuar la situación jurídica del inmueble a sus condiciones actuales.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 149-18, del 16 de abril de 2018.

VISTA: La comunicación núm. MINERD-DESP.1481, del 15 de abril de 2026, suscrita por el ministro de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 149-18, de fecha 16 de abril de 2018, para que se lea de la manera siguiente:

> Inmueble identificado con la designación catastral núm. 307366041883, que tiene una extensión superficial de tres mil cuatrocientos cinco punto setenta y nueve metros cuadrados (3,405.79 m²), ubicado en el municipio Cambita Garabitos, provincia San Cristóbal, amparado en el certificado de título matrícula núm. 3001508289, emitido por el Registro de Títulos de San Cristóbal, a favor de **Noe Esmeterio García, Milka Estela Emeterio García, Samuel Emeterio Franco, Jacob Emeterio Franco, Moisés Emeterio Franco y Rebeca Emeterio Franco**.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registro de Títulos correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 290-26 que declara de utilidad pública e interés social, la parcela núm. 56-B-1-A-259-SUB-4, ubicada en el Distrito Nacional, propiedad del señor Robert William Torres Hernández, para ser destinada a la construcción del Centro Educativo Escuela Patio Villa Aura (antigua Filomena de Canalda). G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 290-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley, por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344 del año 1943, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercido conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5, que la Administración Pública tiene como objetico principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre del año 2022, crea la Dirección de Infraestructura Escolar, con el objetivo de organizar institucionalmente la función del Ministerio de Educación para fijar políticas y normas en materia de diseños arquitectónicos, remodelación y mantenimiento de los edificios escolares, de conformidad con el artículo 94 de la Ley núm. 66-97, General de Educación y el resto de las normas aplicables.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Educación, requiere disponer de espacios físicos adecuados que permitan la adquisición de terrenos destinados a la construcción de planteles escolares en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario implementar mecanismos que permitan la pronta adquisición de los terrenos identificados por las instituciones competentes, a fin de iniciar oportunamente la construcción de planteles escolares y garantizar la ampliación y mejora de la infraestructura educativa a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, la declaratoria de utilidad pública de los inmuebles necesarios para la construcción de planteles escolares a nivel nacional constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para satisfacer un interés colectivo superior, en armonía con los principios que rigen el Estado Social y Democrático de Derecho.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: El Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre de 2022, que crea la Dirección de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

VISTA: La comunicación MINERD-DESP.01428, del 13 de abril de 2026, suscrita por el ministro de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución, la construcción del Centro Educativo Escuela Patio Villa Aura (antigua Filomena de Canalda), ubicada en el Distrito Nacional. En consecuencia, resultará expropiado el inmueble que se describe a continuación, destinados a tales fines:

Parcela núm. 56-B-1-A-259-SUB-4, del distrito catastral núm. 03, con una extensión superficial de 503.28 m^2, ubicado en el Distrito Nacional, amparado en el certificado de título matrícula núm. 3000129368, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0100382961, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor de **Robert William Torres Hernandez.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con el propietario del inmueble afectado en el presente decreto, para su traspaso al Estado dominicano, el Ministro de Educación realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio del inmueble declarado de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes del Ministerio de Educación (MINERD).

ARTÍCULO 4. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registro de Títulos del Distrito Nacional, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 291-26 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 1-26, Orgánica de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y regula el Sistema Nacional de Inteligencia. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 291-26

CONSIDERANDO PRIMERO: Que corresponde a la Administración Pública garantizar el cumplimiento efectivo del marco legal vigente mediante la adopción de normas reglamentarias claras, precisas y técnicamente coherentes.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Ley núm. 1-26 requiere desarrollo reglamentario para asegurar su correcta aplicación y ejecución administrativa.

CONSIDERANDO TERCERO: Que resulta necesario establecer los procedimientos, competencias y mecanismos de control que permitan la implementación efectiva de las disposiciones legales referidas.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la potestad reglamentaria debe ejercerse respetando los principios de legalidad, jerarquía normativa, seguridad jurídica y razonabilidad.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el borrador del presente reglamento fue publicado en la página web de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo para fines de consulta pública, durante el período comprendido entre el 20 de marzo de 2026 y el 24 de abril de 2026, de conformidad con la Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, el Decreto núm. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública;

Vista: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

Vista: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional;

VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública;

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 1-26, del 9 de enero de 2026, Ley Orgánica que crea la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y regula el Sistema Nacional de Inteligencia.

VISTO: El Decreto núm. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 1-26, del 9 de enero de 2026

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar y precisar las disposiciones contenidas en la Ley núm. 1-26, garantizando su aplicación conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad, seguridad jurídica y respeto a los derechos fundamentales.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y entes de la Administración Pública Central que integren o colaboren con el Sistema Nacional de Inteligencia (SNI), dentro del marco de sus competencias legales.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Artículo 3.- Definiciones. Además de las definiciones contenidas en la Ley núm. 1-26, se adoptan las siguientes:

1. **Amenazas**: Fenómenos o acciones de origen humano o antrópico que, por su capacidad, intención o potencialidad, puedan afectar los intereses vitales del Estado, el orden constitucional o la seguridad nacional.

2. **Áreas sensibles o sensitivas del Estado**: Dependencias o funciones que impliquen manejo de información clasificada o control estratégico de seguridad nacional.

3. **Comunidad de Inteligencia**: Conjunto de órganos del Estado responsables de la recopilación, análisis, procesamiento, clasificación, preservación y difusión de información relevante para la seguridad nacional.

4. **Información clasificada**: Información cuyo conocimiento público no autorizado pueda afectar la seguridad nacional o los intereses estratégicos del Estado.

5. **Información sensible**: Información que requiere medidas especiales de protección por su carácter estratégico u operativo.

6. **Riesgo**: Probabilidad de ocurrencia de daños a los intereses nacionales como consecuencia de amenazas y vulnerabilidades existentes.

7. **Seguridad cibernética**: Conjunto de medidas estratégicas, normativas, técnicas y operativas adoptadas por el Estado para proteger el ciberespacio nacional, y garantizar la resiliencia de los servicios esenciales ante riesgos y amenazas en el entorno digital.

8. **Seguridad nacional**: Condición en la cual el Estado garantiza la protección de su soberanía, integridad territorial, orden constitucional y estabilidad institucional.

9. **Vulnerabilidades**: Condiciones internas o debilidades que puedan facilitar la materialización de amenazas.

CAPÍTULO III
DEL SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA (SNI)

Artículo 4.- Función. El Sistema Nacional de Inteligencia (SNI) coordina e integra las actividades de inteligencia y contrainteligencia conforme al Plan Anual de Inteligencia y a las directrices del Presidente de la República.

Artículo 5.- Integración. El Sistema Nacional de Inteligencia (SNI) estará conformado por:

1. La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), como órgano rector del sistema;

2. Las unidades militares J-2, G-2, M-2 y A-2, que integran el subsistema de inteligencia militar;

3. La Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional (DINTEL), en sus funciones de inteligencia delictiva;

4. El Centro de Información y Coordinación Conjunta (CICC), de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), en su función de inteligencia contra el narcotráfico;

5. Los organismos del Estado que, de manera circunstancial, por la información que manejen o capacidades técnicas puedan contribuir con el Sistema Nacional de Inteligencia (SNI).

Párrafo. - El órgano rector podrá invitar a participar en las reuniones del Sistema Nacional de Inteligencia (SNI) a representantes de los organismos del Estado con las características señaladas en el numeral 5 de este artículo.

Artículo 6.- Exclusividad de Labores de Inteligencia. Las labores de inteligencia serán realizadas exclusivamente por los integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia (SNI) dentro de sus respectivas competencias específicas, según las leyes y reglamentos que los rigen.

Párrafo.- A partir de lo dispuesto en el artículo 5, numeral 5), otros organismos del Estado cuyas atribuciones resulten compatibles con la seguridad nacional podrán, de manera excepcional, desarrollar labores de inteligencia, siempre que cuenten con la calificación y la autorización expresa por el órgano rector.

Artículo 7.- Intercambio de Información. El intercambio de información se realizará de manera obligatoria, bajo criterios de necesidad, proporcionalidad, finalidad legítima y nivel de clasificación.

Párrafo: Se aplicarán protocolos técnicos aprobados por el órgano rector, garantizando protección de datos y derechos fundamentales.

Artículo 8.- Confidencialidad. Toda información generada por el Sistema Nacional de Inteligencia (SNI) deberá manejarse conforme a su nivel de clasificación y bajo estrictas medidas de seguridad.

Artículo 9.- Colaboración Interinstitucional. La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) mantendrá una estrecha y permanente cooperación con la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Control de Drogas en la prevención y el combate del crimen organizado, y podrá remitir los resultados de sus investigaciones a estas instituciones para que den continuidad y procedan a su judicialización, a través del Ministerio Público.

Párrafo I.- La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) dará apoyo al Ministerio de Relaciones Exteriores en relación a la evaluación de riesgos geopolíticos, estratégicos y transnacionales, particularmente de carácter fronterizo, y dar seguimiento a las dinámicas regionales y globales que puedan impactar los intereses nacionales.

Párrafo II.- La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y la Dirección General de Migración cooperarán de manera coordinada en el control de la entrada y salida de extranjeros del territorio nacional, en el ámbito de sus respectivas competencias. La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) será responsable de la elaboración y notificación a la Dirección General de Migración de los informes confidenciales de inteligencia relativos a extranjeros cuyas actividades fueren o pudieren ser perjudiciales a la seguridad nacional; mientras que la Dirección General de Migración ejercerá, de forma exclusiva, la aplicación y ejecución de la normativa migratoria vigente, incluyendo la ejecución de las medidas de no admisión de extranjeros que le sean notificadas por la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI). Para esos fines ambas instituciones implementarán sistemas compartidos de información y de bases de datos destinados a la gestión de controles migratorios y a los procesos de verificación de las personas solicitantes de visas o permisos de extranjería requeridos por la Dirección General de Migración y por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El acceso a dichas informaciones será estrictamente restringido y de carácter confidencial.

Párrafo III.- En el marco de las competencias institucionales y en cumplimiento del Reglamento de Migración, se establece que la Dirección General de Migración y la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) coordinarán de manera conjunta las labores de inspección migratoria a extranjeros, correspondiendo a la Dirección General de Migración la inspección primaria documental, limitada exclusivamente a la verificación migratoria conforme a los procedimientos reglamentarios y en caso de que durante este proceso se identifiquen alertas, sospechas o coincidencias con los criterios de riesgo previamente definidos, la Dirección General de Migración deberá notificar de forma inmediata y automática a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) sin excepción para que esta última asuma de manera exclusiva la realización de entrevistas y diligencias investigativas en materia de inteligencia y seguridad nacional, garantizando en todo momento el debido proceso y el respeto a los derechos fundamentales conforme a lo establecido por la ley.

Párrafo IV.- La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) cooperará con la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), la Dirección de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), la Unidad Antifraude de la Contraloría General de la República, la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA) y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en la prevención y el combate de la corrupción administrativa.

Párrafo V.- La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) cooperará con los operadores de infraestructuras críticas, especialmente de los sectores eléctrico, aeronáutico, de telecomunicaciones y transporte, servicios y acceso al agua, con el objeto de prevenir, detectar y neutralizar actos de terrorismo y sabotaje que puedan afectar la seguridad nacional o la continuidad de los servicios esenciales.

Párrafo VI.- La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) colaborará con los órganos y servicios de la administración del Estado en la protección de la información estatal, a fin de prevenir o mitigar ciberataques, accesos no autorizados, divulgaciones, alteraciones, interrupciones o pérdidas de información, que puedan comprometer la seguridad nacional o el adecuado funcionamiento del Estado.

Párrafo VII- La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) podrá colaborar con cualquier institución estatal que lo requiera, para garantizar el patrimonio del Estado, la identidad nacional, la seguridad penitenciaria, el sistema financiero nacional, la migración, las recaudaciones del Estado y el buen funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Párrafo VIII.- La colaboración estatal en el ámbito del ciberespacio, en los términos indicados en el párrafo IV de este artículo, la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) lo hará a través del Centro Nacional de Ciberseguridad (CNCS), la División de Investigación de Delitos Informáticos (DIDI) y el Instituto Criptográfico Nacional, todos bajo su dependencia y observando sus competencias legales y reglamentarias.

Párrafo IX.- En el marco de sus competencias normativamente atribuidas, el Centro Nacional de Ciberseguridad es responsable de la gobernanza nacional de la seguridad cibernética, la articulación de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad y la prevención,

protección y gestión de incidentes cibernéticos que afecten a sistemas del Estado y servicios esenciales, a través de sus equipos especializados.

Párrafo X.- A partir de sus competencias legales y reglamentarias, la DIDI tiene a su cargo la investigación de delitos cometidos o facilitados mediante medios digitales, incluidos aquellos vinculados a activos virtuales, explotación y abuso sexual en línea, ataques contra el Estado y conductas delictivas ejecutadas mediante inteligencia artificial y otras tecnologías emergentes, conforme a la legislación vigente.

Párrafo XI.- El Instituto Criptográfico Nacional es normativamente responsable de la política criptográfica nacional, los estándares de clasificación y protección de la información digital sensible y la provisión de servicios tecnológicos de confianza del Estado.

Párrafo XII.- Con el objetivo de fortalecer la seguridad nacional, la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) implementará mecanismos de interoperabilidad con las instituciones del Estado. A tal efecto, la interconexión con los registros y bases de datos de las entidades públicas se realizará de forma automatizada y directa, mediante el uso de plataformas tecnológicas que permitan el acceso inmediato y la integración eficiente de la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV
DEL PLAN ANUAL DE INTELIGENCIA (PAI)

Artículo 10.- Objetivos y Alcance del PAI. El Plan Anual de Inteligencia tiene por objeto establecer las prioridades, estrategias y metas que orientarán las actividades de inteligencia durante el período de un año.

Párrafo. - El Plan Anual de Inteligencia abordará los riesgos y amenazas identificadas a la seguridad nacional, así como aquellos otros objetivos específicos que requieran la intervención de los servicios de inteligencia, conforme a lo que disponga el Presidente de la República.

Artículo 11.- Elaboración del PAI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 4), de la Ley núm. 1-26, el Plan Anual de Inteligencia será elaborado por el Director Nacional de Inteligencia, en coordinación con los miembros del Sistema Nacional de Inteligencia (SNI).

Párrafo. - Para la elaboración del Plan Anual de Inteligencia, el Director Nacional de Inteligencia podrá solicitar la colaboración o realizar consultas a las instituciones que estime necesarias y que se encuentren vinculadas a actividades de inteligencia.

Artículo 12.- Contenido del PAI. El Plan Anual de Inteligencia deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Un análisis del contexto en el que será implementado, identificando los riesgos y amenazas internas o externas, latentes o inminentes para la seguridad nacional;

2. Los objetivos de inteligencia;

3. Las prioridades estratégicas para la recolección de información de inteligencia;

4. Los requerimientos y acciones de inteligencia a ejecutar;

5. Los protocolos para el intercambio de información de inteligencia entre los miembros del Sistema Nacional de Inteligencia (SNI) y los organismos relacionados, según la naturaleza de la materia o asunto objeto de investigación.

Párrafo. - En la elaboración del Plan Anual de Inteligencia se observará lo dispuesto en la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Artículo 13.- Cumplimiento del PAI. Los organismos que integran el Sistema Nacional de Inteligencia (SNI) deberán cumplir con las directrices establecidas en el Plan Anual de Inteligencia y los objetivos que trace el órgano rector.

Párrafo. - Los miembros del Sistema Nacional de Inteligencia (SNI) remitirán al órgano rector informes mensuales y anuales sobre sus actividades ejecutadas en cumplimiento del Plan Anual de Inteligencia y de los objetivos trazados por el órgano rector.

Artículo 14.- Confidencialidad y Seguridad. La información contenida en el Plan Anual de Inteligencia tendrá carácter clasificado, y su acceso estará limitado exclusivamente al personal expresamente autorizado, conforme se haga constar en el propio plan.

Artículo 15.- Modificaciones. El Plan Anual de Inteligencia podrá ser modificado por la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) cuando, con posterioridad a su aprobación, se produzcan cambios significativos en las amenazas o en las prioridades de la seguridad nacional inicialmente previstas.

CAPÍTULO V
DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 16.- Competencia para la Clasificación de la Información como reservada. La información generada o procesada en el Sistema Nacional de Inteligencia (SNI) podrá ser clasificada por motivos de seguridad nacional.

Párrafo. - La clasificación de la información será competencia de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).

Artículo 17.- Niveles de Clasificación. La información será clasificada en uno de los siguientes niveles.

1. Reservada;

2. Confidencial;

3. Secreta;

4. Ultrasecreta.

Párrafo I.- Cada nivel corresponderá al grado de afectación potencial a la seguridad nacional.

Párrafo II.- La desclasificación requerirá autorización expresa del presidente de la República.

Artículo 18.- Manejo, Resguardo y Archivo de la Información. Toda la información de inteligencia y contrainteligencia recabada deberá ser manejada, resguardada y archivada conforme a su nivel de clasificación, de acuerdo con el protocolo de gestión de información clasificada, aprobado por el Presidente de la República.

Artículo 19.- Revisión de Antecedentes. La verificación de antecedentes se realizará mediante procedimiento reglado, respetando proporcionalidad, confidencialidad y derechos fundamentales.

Párrafo.- A los efectos de lo establecido en este artículo, se consideran áreas sensibles o sensitivas del Estado, entre otras, las relacionadas con la supervisión, investigación o control del tráfico ilícito de drogas, la inteligencia y contrainteligencia, la seguridad nacional, la seguridad pública, el control fronterizo y aduanero, la gestión de información clasificada y cualquier área que sea calificada como tal por el Presidente de la República, previa solicitud formulada por el Director de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).

CAPÍTULO VI
DEL PERSONAL

Artículo 20.- Régimen. El personal de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) estará sujeto a régimen propio basado en mérito, ética e integridad.

Párrafo I.- El reglamento regulará, entre otros aspectos, el reclutamiento y selección, escalafón, vinculación, promoción, condecoración, estabilidad, evaluación, formación, entrenamiento, capacitación, dotación, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jornadas laborales, protección, pruebas de integridad, así como las obligaciones y responsabilidades del personal.

Párrafo II.- El personal de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) estará integrado por personal propio de la institución, de naturaleza civil y por miembros adscritos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en calidad de asignados.

Párrafo III.- Los agentes de inteligencia que pertenezcan a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), así como sus servidores, serán formados en el Centro de Entrenamiento en Inteligencia de la institución.

Párrafo IV.- La actuación de los funcionarios y del personal al servicio de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) estará sujeta al Código de Ética aprobado por el Director Nacional de Inteligencia.

Párrafo V.- Los funcionarios y el personal fijo de operaciones ejercerán sus funciones bajo un régimen de dedicación exclusiva.

Párrafo VI. - Cualquier traslado, requerimiento, remoción o sanción disciplinaria del personal militar o policial que esté asignado a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), realizado durante el tiempo que presten servicios a la institución, así como cualquier sometimiento de este personal asignado a cualquier procedimiento por parte de sus instituciones de pertenencia, deberá ser coordinado de antemano con el director nacional.

Artículo 21.- Acreditación. El personal dispondrá de identificación oficial de uso restringido.

Artículo 22.- Exclusividad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que se encuentren adscritos o destacados en la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) no estarán sujetos a la obligación de notificar sus salidas al extranjero a sus respectivas instituciones de origen, siempre que dichas salidas se realicen por asuntos oficiales vinculados al cumplimiento de sus funciones institucionales dentro de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).

Artículo 23.- Confidencialidad de las Nóminas. Las instituciones del Estado, tales como las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, tomarán las medidas correspondientes para garantizar la confidencialidad de sus respectivas nóminas, respecto de los agentes que prestan servicios en la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).

Artículo 24.- Reconocimiento de Tiempo de Servicio. Al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que preste servicios en la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) se le reconocerá el tiempo laborado en la misma para fines de ascensos, derechos, prestaciones y demás beneficios previstos en las leyes y reglamentos que rigen sus respectivas instituciones, debiendo considerarse, por igual, los méritos y reconocimientos obtenidos durante su período de servicio en la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).

Párrafo I. - Para efectos de ascensos, se reconocerá como experiencia en el comando y en los servicios correspondientes al grado, el tiempo desempeñado en las posiciones de dirección ocupadas por los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).

Párrafo II.- Las capacitaciones y especializaciones recibidas en la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) serán homologadas como cursos de especialización correspondientes al grado al que se postula.

CAPÍTULO VII
DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 25.- Régimen de Seguridad Social. La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) podrá establecer en coordinación con los organismos competentes del Sistema Dominicano de Seguridad Social, un régimen especial o complementario de seguridad social aplicable a sus miembros, atendiendo a la naturaleza de sus funciones, al carácter reservado de sus actividades y a los riesgos excepcionales inherentes al ejercicio de sus labores, el cual podrá contemplar disposiciones diferenciadas en materia de:

1. Pensiones por vejez, discapacidad y sobrevivencia.

2. Cobertura de salud, incluyendo prestaciones ampliadas derivadas de riesgos ocupacionales específicos.

3. Beneficios complementarios de protección social, conforme a las disponibilidades presupuestarias y a la normativa vigente.

Párrafo. - El establecimiento de un régimen especial o complementario no implicará, en ningún caso, la exclusión automática del personal de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) del Sistema Dominicano de Seguridad Social ni la renuncia a los derechos adquiridos en virtud de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 26.- Pensión Vitalicia Especial o por Discapacidad. Por disposición del Presidente de la República, a solicitud del Director Nacional de Inteligencia, podrá otorgarse una pensión vitalicia especial a cargo del Estado de hasta el cien por ciento del salario percibido, a los miembros de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) que hayan prestado servicios en cualquier institución dependiente del Estado durante un período mínimo de veinte años y que hayan cumplido sesenta años de edad.

Párrafo. - El personal de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) podrá percibir una pensión por discapacidad con los montos y procedimientos señalados en este artículo, para lo cual deberá haber prestado cinco años o más de servicio y acreditar, mediante certificaciones suscritas por tres médicos de hospitales del Estado, una condición de invalidez física, enfermedad grave o impedimento orgánico permanente, que lo incapacite para la realización de actividades productivas.

Artículo 27.- Seguro de Salud. Todos los miembros de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y sus familiares directos estarán cubiertos por un seguro nacional de salud, con el fin de garantizar la protección financiera ante enfermedades y riesgos sanitarios.

Artículo 28.- Confidencialidad de Información de Seguridad Social. Las instituciones de seguridad social tomarán las medidas correspondientes para garantizar la confidencialidad de los agentes de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) en sus registros institucionales.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29.- Entrada en Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 30.- Notificación. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiséis, año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 292-26 que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 410-14. Dispone que el inmueble identificado como designación catastral núm. 312354699447, que tiene una extensión superficial de 2,001.17 mt2, ubicado en la provincia La Vega, propiedad de los señores Daniel Antonio Rosario Santana, Rafael Brito Santana, Lidia Santana de Placencia y María Elena Gómez Santana, el cual será destinado a la construcción del Centro Educativo Andrea Confesor Fernández. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 292-26

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 84-14, del 6 de marzo de 2014, en su artículo 1, numeral 6, se declaró de utilidad pública e interés social una porción de terreno con un área total de dos mil doscientos metros cuadrados (2,200.00 m^2) y sus mejoras, consistentes en dos casas construidas en base de cemento y madera de palma, techadas de zinc, dentro de los linderos siguientes: al norte, el vendedor; al sur, la carretera La Vega- El Mamey; al oeste, el señor Nicolás Álvarez, usufructuada por la señora Juana Candita Santana.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 410-14, de fecha 4 de noviembre de 2014, en su artículo 3, se modificó el numeral 6, del artículo 1 del Decreto núm. 84-14, del 6 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente: una porción de terreno con un área total de mil ochocientos sesenta punto trece metros cuadrados (1.860.13 m^2) y sus mejoras,

consistentes en dos casas construidas en base de cemento y madera de palma, techadas de zinc, dentro de los linderos siguientes: al norte, el vendedor; al sur, la carretera La Vega- El Mamey; al oeste, el señor Nicolás Álvarez, propiedad de la señora Juana Candita Santana.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación núm. MINERD-DESP.1476, de fecha 15 de abril de 2026, el ministro de Educación solicitó la modificación del Decreto núm. 410-14, de fecha 4 de noviembre de 2014, en su artículo 3.

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud se fundamenta en el proceso de saneamiento realizado respecto del inmueble indicado, del cual resultó la designación catastral núm. 312354699447, con una extensión superficial de dos mil uno punto diecisiete metros cuadrados (2,001.17 m²), ubicada en el municipio Concepción de La Vega, provincia La Vega, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000366966, emitido por el Registro de Títulos de La Vega, inscrito a nombre de los señores Daniel Antonio Rosario Santana, Rafael Brito Santana, Lidia Santana de Placencia y María Elena Gómez Santana.

CONSIDERANDO: Que la señora Juana Candita Santana falleció, conforme consta en el acta de defunción núm. 000485, de fecha 23 de octubre del 2019, dejando como únicos herederos a los señores Daniel Antonio Rosario Santana, Rafael Brito Santana, Lidia Santana de Placencia y María Elena Gómez Santana, en virtud de la compulsa notarial, de fecha 16 de diciembre de 2020, legalizada por la Lic. María Peña Belliard, Notario Público matrícula núm. 6521, y ratificada mediante la Resolución núm. 0206250392, de fecha 8 de agosto de 2025, emitida por la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de La Vega.

CONSIDERANDO: Que la mensura realizada refleja una variación en la extensión superficial respecto del área originalmente establecida, por lo que resulta necesario actualizar las calidades de los beneficiarios, adecuar la situación jurídica del inmueble, así como ajustar dicha extensión y el monto del contrato de compraventa núm. 0288, de fecha 10 de marzo de 2014, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el artículo 3 del Decreto núm. 410-14, de fecha 4 de noviembre de 2014, a los fines de adecuar su contenido a la situación jurídica actual del inmueble.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 410-14, del 4 de noviembre de 2014.

VISTA: La comunicación núm. MINERD-DESP. 1476, del 15 de abril de 2026, suscrita por el ministro de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 410-14, de fecha 4 de noviembre de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

> Inmueble identificado con la designación catastral núm. 312354699447, con una extensión superficial de dos mil uno punto diecisiete metros cuadrados (2,001.17 m²), ubicado en el municipio Concepción de La Vega, provincia La Vega, amparado en el certificado de título matrícula núm. 3000366966, emitido por el Registro de Títulos de La Vega, a favor de **Daniel Antonio Rosario Santana, Rafael Brito Santana, Lidia Santana de Placencia y María Elena Gómez Santana**, el cual será destinado a la construcción del Centro Educativo **Andrea Confesor Fernández.**

ARTÍCULO 2. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registro de Títulos correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 293-26 que designa a la señora Rocío Isabel Vidal Caraballo, directora ejecutiva de la Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos (URBE). G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 293-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos que corresponda, conforme a la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 429-22, del 9 de agosto de 2022, que modifica el artículo 4 del Decreto núm. 192-21, establece en su artículo 1, que la Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos (URBE) dispondrá de un director ejecutivo de proyecto, el cual será designado por el presidente de la República.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 192-21, del 22 de marzo de 2021, que transforma La Unidad Ejecutora para la Readecuación de La Barquita y Entornos, en La Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

VISTO: El Decreto núm. 429-22, del 9 de agosto de 2022, que modifica el artículo 4 del Decreto núm. 192-21.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Rocío Isabel Vidal Caraballo, queda designada directora ejecutiva de la Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos (URBE).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de la Presidencia, a la Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos (URBE), a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 294-26 que designa a los señores Eymi Jiménez Horimitsu, Alexandra Arias Orowska y Samuel Jonatan Castro Martínez, ministros consejeros en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga varios artículos de los decretos núms. 223-11, 18-15, 124-02, 1088-04, 727-08 y 657-11. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 294-26 294-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización, funcionamiento, ingreso, permanencia y designación de los funcionarios del Servicio Exterior de la República Dominicana, disponiendo que tales actuaciones se formalicen mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El memorándum núm. DM-014493, del 15 de abril de 2026, suscrito por el ministro de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Eymi Jiménez Hiromitsu, queda designada ministra consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).

ARTÍCULO 2. Alexandra Arias Orlowska, queda designada ministra consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).

ARTÍCULO 3. Samuel Jonatan Castro Martínez, queda designado ministro consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX)

ARTÍCULO 4. Quedan derogados el artículo 4 del Decreto núm. 223-11, del 13 de abril de 2011, y el Decreto núm. 181-15, del 28 de mayo de 2015, que designaron a Eymi Jiménez Hiromitsu, consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República Argentina y ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República del Ecuador, respectivamente.

ARTÍCULO 5. Quedan derogados el artículo 4 del Decreto núm. 124-02, del 6 de febrero de 2002; el artículo 4 del Decreto núm. 1088-04, del 3 de septiembre de 2004, y el artículo 5 del Decreto núm. 727-08, del 29 de octubre de 2008, que designaron a Alexandra Arias Orlowska, primera secretaria y ministra consejera en la Misión Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), respectivamente.

ARTÍCULO 6. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 657-11, del 27 de octubre de 2011, que designó a Samuel Jonatan Castro Martínez, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en China, Taiwán.

ARTÍCULO 7. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 295-26 que deroga el Decreto núm. 801-09, que designó al señor Anthony Anis George Mikhail Haggar, cónsul honorario de nuestro país en Karthoum, República de Sudán. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 295-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El Memorándum núm. VACM-DSC-DTSMC 012987, del 6 de abril de 2026, suscrito por el ministro de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el Decreto núm. 801-09, del 30 de octubre de 2009, que designó a Anthony Anis George Mikhail Haggar, cónsul honorario de la República Dominicana en Karthoum, República de Sudán, (renunciante).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 296-26 que deroga el artículo 1 del Decreto núm. 92-23, que designó al señor Manuel Ramón Tejada Pineda, subdirector general de la Dirección General de Bienes Nacionales. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 296-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 92-23, del 18 de noviembre de 2023, que designa a Manuel Ramón Tejeda Pineda como subdirector general de la Dirección General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 297-26 que designa al señor José Antonio Lantigua Herrera, Comisionado Nacional de Boxeo y Lucha. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 654-20. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 297-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República consagra como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, así como la promoción del bienestar general, lo que comprende el fomento de políticas públicas orientadas al desarrollo integral de la población, incluyendo aquellas vinculadas a la actividad física, el deporte y la recreación.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 356-05, General de Deportes, establece el marco jurídico del sistema deportivo nacional, declarando de interés nacional el fomento, promoción y desarrollo del deporte en todas sus manifestaciones, y atribuye al Estado la responsabilidad de organizar, regular y supervisar las actividades deportivas, incluyendo el deporte profesional.

CONSIDERANDO: Que el deporte constituye una actividad de interés público orientada a la formación integral de los ciudadanos en lo físico, intelectual y moral, así como al fortalecimiento de la cohesión social y la calidad de vida, razón por la cual el Estado está llamado a promover, incentivar y regular su desarrollo en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el boxeo y la lucha, como disciplinas deportivas de arraigo histórico y práctica extendida en la República Dominicana, revisten especial relevancia dentro del deporte profesional, contribuyendo significativamente a la proyección internacional del país, al desarrollo de talentos deportivos y a la dinamización del sector deportivo nacional.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la referida Ley núm. 35605, corresponde al Poder Ejecutivo designar comisionados para los diferentes deportes profesionales que se practiquen y desarrollen masivamente en el país, quienes tendrán a su cargo la supervisión de dichas actividades, en coordinación con el Ministerio de Deportes y Recreación, incluyendo las disciplinas de boxeo y lucha.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las atribuciones conferidas al presidente de la República, corresponde disponer las designaciones necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública y el cumplimiento de las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública. **VISTA**: La Ley núm. 356-05, del 30 de agosto de 2005, General de Deportes.

VISTO: El Decreto núm. 654-20, del 18 de noviembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. José Antonio Lantigua Herrera, queda designado comisionado nacional de boxeo y lucha.

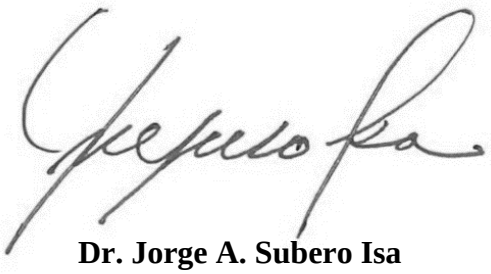
ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 654-20, del 18 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Deportes y Recreación, al Comisionado Nacional de Boxeo, el Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana